



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.541

Edición de 50 páginas

Bogotá, D. C., lunes, 28 de diciembre de 2020

I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3939 DE 2020

(diciembre 28)

Por la cual se fija para el primer cuatrimestre de 2021 la tasa de cambio para la conversión en pesos de las tarifas que deban pagarse en Colombia por concepto de trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores

LA DIRECTORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 9713 de 05 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 8029 del 21 de septiembre de 2018 se establecieron las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 15 de la Resolución 9713 del 05 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 8029 del 21 de septiembre de 2018, establece que para el recaudo en el territorio nacional por concepto de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano fijará las tasas por concepto de trámites y servicios que se presten o deban pagarse en Colombia, tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del Euro y del dólar de los Estados Unidos de América en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.

Que se ha utilizado la Tasa Representativa del Mercado (TRM) fijada por el Banco de la República desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020, para obtener la tasa de cambio promedio del dólar de los Estados Unidos de América, y desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020, para obtener la tasa de cambio promedio del Euro para el cuatrimestre.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijese la tasa promedio del dólar estadounidense para el primer cuatrimestre de 2021 en el territorio nacional en tres mil setecientos veinte pesos (\$ 3.720.00) moneda corriente.

ARTÍCULO 2o. Fijese la tasa promedio del Euro, para el primer cuatrimestre de 2021 en el territorio nacional en cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 4.400.00) moneda corriente.

ARTÍCULO 3o. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga la Resolución 2197 del 31 de agosto de 2020 y demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

28 DIC 2020

Fulvia Elvira Benavides Cotes

FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES
Directora de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DECRETO NÚMERO 1782 DE 2020

(diciembre 28)

"Por el cual se apropia en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías 2019-2020 un cupo presupuestal que corresponde al Adelanto para la Paz"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en

desarrollo del párrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, y de los artículos 60, 62 y 152 de la Ley 2056 de 2020

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política dispuso que el Gobierno nacional, por medio del Sistema General de Regalías, debe adelantar los recursos que sean necesarios para la Paz, definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el párrafo transitorio 7° de ese artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo.

Que el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que, durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos. Así mismo, este artículo dispuso que dicho monto deberá descontar los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto, así como las vigencias futuras previamente aprobadas con cargo al mismo rubro.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, dentro de las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto a las cuales podrá acudir la entidad designada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la estructuración y ejecución de dichas operaciones, está: "a. En primer momento, se podrá realizar préstamos de corto plazo de carácter transitorio con cargo a los recursos disponibles en la cuenta única del Sistema General de Regalías para adelantar los recursos necesarios para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz. Dichos préstamos se realizarán en condiciones de mercado y se atenderán con recursos de la Asignación para la Paz de la siguiente vigencia o con el producto de las operaciones de largo plazo de que trata el literal b)".

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 62 de la presente Ley, mediante acto administrativo incorporará al presupuesto de la vigencia 2019-2020 un cupo que corresponderá al 70% de la proyección anual de los siguientes ocho años del plan de recursos 2019-2028 de la Asignación para la Paz. Este cupo tendrá como fuente de ingreso los mecanismos de adelanto establecidos en la presente Ley. El cupo deberá ser ajustado en la Ley de presupuesto de la vigencia 2021-2022, teniendo en cuenta el 70% de la proyección anual de los últimos ocho años de plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz. El Ministerio de Hacienda podrá modificar el presupuesto de ingresos de este adelanto para ajustarlo a las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto que efectivamente sean empleadas para este fin".

Que el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz, para los años del 2021 al 2028, contenidos en el Plan de Recursos 2019-2028 equivalen a TRES BILLONES VEINTIDÓS MIL CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.022.040.797.898).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomando como base el Plan de Recursos 2019-2028, informó, mediante el Memorando No. 3-2020-016588 del 28 de octubre de 2020, que el valor presente del 70% de los flujos futuros de la Asignación Paz 2021-2028, equivale a DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.220.674.800.444).

Que el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: “A este cupo se le deberán descontar las vigencias futuras aprobadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley para lo cual la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las vigencias futuras previamente aprobadas.”, por lo que, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz, informó mediante Oficio No. 20204601488001 del 16 de octubre de 2020, que el monto de vigencias futuras aprobadas con cargo a la Asignación para la Paz, con corte al 4 de septiembre de 2020, corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$76.908.061.762).

Que una vez descontadas las vigencias futuras previamente aprobadas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$76.908.061.762), al valor presente del 70% de los flujos futuros de la Asignación Paz 2021-2028, que corresponde a DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.220.674.800.444), se obtuvo que el monto del adelanto para incorporar al presupuesto de la vigencia 2019-2020 es de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682).

Que teniendo en cuenta lo desarrollado en los anteriores considerandos, se debe incorporar el cupo presupuestal del Adelanto para la Paz, en el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, por valor de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Incorporación del cupo presupuestal del Adelanto para la Paz en el Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682), que corresponde a los excedentes financieros del Sistema General de Regalías que equivalen a los recursos disponibles en la cuenta única del Sistema General de Regalías que serán utilizados en un primer momento para garantizar el adelanto para la Paz, de conformidad con el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, así:

	CONCEPTO	VALOR
2	RECURSOS DE CAPITAL	2.143.766.738.682
	EXCEDENTES FINANCIEROS	2.143.766.738.682
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	2.143.766.738.682

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá modificar el presupuesto de ingresos de este adelanto para ajustarlo a las fuentes de financiación de las

operaciones de adelanto de las que trata el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, y que efectivamente sean empleadas para este fin.

Artículo 2. Incorporación del cupo presupuestal del Adelanto para la Paz en el Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías. Incorpórese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682), en la Asignación para la Paz, así:

CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	APROPiación 2019-2020
II	7		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	2.143.766.738.682
			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ - ADELANTO ART. 361 DE LA C.P.	2.143.766.738.682

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002503 DE 2020

(diciembre 28)

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 34, 36 y 38 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 y en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, elevó a derecho fundamental el derecho a la salud, y determinó que es autónomo e irrenunciable. Así mismo, previó un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través del esquema de aseguramiento adoptado en la Ley 100 de 1993, mediante la definición de los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud – EPS por cada persona afiliada.

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 227 y 236 del Código Sustantivo del Trabajo, reconocen a los afiliados aportantes al Régimen Contributivo, prestaciones económicas por contingencias derivadas de origen común por enfermedad general y licencias de maternidad y de paternidad, con cargo a recursos diferentes a los que financian el aseguramiento.

Que la Ley 1438 de 2011, previó en los artículos 112 y 114, que corresponde a este Ministerio, a través de la Plataforma PISIS del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO, administrar, articular y manejar la información que provean las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal de salud, y los demás agentes del Sistema, de forma confiable, oportuna y clara con el objetivo de elaborar los respectivos indicadores en el marco del sistema de monitoreo.

Que la Resolución 3374 de 2000, modificada por la Resolución 1531 de 2014, establece el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, definido como *"(...) el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control (...)"*, que se origina en los prestadores de servicios de salud y que se transfieren a la entidad administradora de planes de beneficios, a quien compete reportar la información a su vez a este Ministerio, siendo esta fundamental para la definición de la UPC.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, en relación con los gastos de administración de las EPS, para el Régimen Contributivo se destinará del valor de la UPC, máximo el diez por ciento (10%) y para el Régimen Subsidiado, máximo el ocho por ciento (8%).

Que corresponde a este Ministerio definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para el Régimen Contributivo y Subsidiado, así como definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades derivadas de origen común por enfermedad general o en las licencias de maternidad y paternidad, según las normas del Régimen Contributivo, de conformidad con lo previsto en los numerales 34 y 36 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, adicionados por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012; tales decisiones, para el régimen contributivo deben consultar el equilibrio financiero del Sistema de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y las referidas al régimen subsidiado, la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

Que la Unidad de Pago por Capitación - UPC se define con la información remitida a través de varias fuentes, que permiten establecer las necesidades específicas en términos de costos de los servicios y tecnologías de salud garantizados mediante el aseguramiento por afiliación, de acuerdo con los cálculos actuariales, de modo que el valor per cápita fijado a reconocerse por cada afiliado al SGSSS sea suficiente para su atención en salud.

Que la Resolución 3797 de 2014, le asignó códigos a las Entidades Promotoras de Salud - EPS indistintamente del régimen de aseguramiento que administren y a las Cajas de Compensación Familiar - CCF con programas del Régimen Contributivo o Subsidiado, lo que permite su identificación a efectos de reconocer la Unidad de Pago por Capitación - UPC.

Que el Acuerdo 026 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, define un ponderador de la UPC para las EPS del Régimen Contributivo, con el fin de corregir la situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en algunas EPS del Sistema, que se aplica anualmente al momento de definir el valor de la UPC, con base en la información disponible de las EPS –C; el cual una vez aplicado arrojó una prima adicional a las Entidades Promotoras de Salud EPS037 y a la EPS048.

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, efectuó el análisis de la información reportada y recibida por las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado correspondiente a la vigencia 2019 a través de la plataforma de transporte de información PISIS, con base en la cual se elaboró el documento *"Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación recursos para garantizar la financiación de los servicios y tecnologías de salud en el año 2021"*, que arrojó unas conclusiones respecto a la suficiencia de la UPC en los dos regímenes, y determinó los porcentajes diferenciales para algunas zonas en la vigencia 2021.

Que según el estudio, a la información reportada por las EPS, se le aplicó 340 reglas de validación de 8 grupos de calidad, para conformar una base final de servicios prestados con la cual se le realizan los análisis técnico actuariales; adicionalmente, se tuvo en cuenta la información disponible en las diferentes fuentes consultadas y certificadas por las áreas de este Ministerio, considerando: i) los cambios en la estructura demográfica de la población relevante, ii) el perfil epidemiológico nacional, iii) la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema para la protección integral de las familias, iv) la maternidad y la enfermedad general en las fases de promoción y fomento de la salud, y v) la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad.

Que en desarrollo de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014 continúa en desarrollo la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de la población afiliada a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, por lo que se requiere un valor adicional a la UPC - Subsidiado que financie sus actividades

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá a fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2021, se adoptarán los anexos técnicos que contienen el listado de municipios y áreas no municipalizadas por departamentos a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica y las intervenciones en progresividad con los porcentajes de implementación gradual, y se fijaran disposiciones relacionadas con la periodicidad en el reporte de información en el Sistema de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Título I
Disposiciones aplicables al Régimen Contributivo

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación- Régimen Contributivo

Artículo 1. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2021, en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$938.826,00), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.607,85).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	2.786.342,40
1-4 Años	0,953	894.700,80
5-14 Años	0,3329	312.534,00
15-18 Años Hombres	0,3173	297.889,20
15-18 Años Mujeres	0,5014	470.728,80
19-44 Años Hombres	0,5646	530.060,40
19-44 Años Mujeres	1,0475	983.419,20
45-49 Años	1,0361	972.716,40
50-54 Años	1,3215	1.240.657,20
55-59 Años	1,6154	1.516.579,20
60-64 Años	2,079	1.951.819,20
65-69 Años	2,5861	2.427.897,60
70-74 Años	3,1033	2.913.458,40
75 años y Mayores	3,8997	3.661.138,80

Artículo 2. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.032.710,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.868,64).

diferenciales y que se establecerá partiendo de la información disponible y proporcionada por las EPS - I, las IPS - I y de las estructuras propias interculturales que hacen sus veces.

Que el Decreto 1811 de 2017 dispone en el artículo 7, que para la definición del valor adicional de la UPC reconocida, se debe tener en cuenta la información que para el efecto reporte la Asociación Indígena del Cauca - EPSI, como piloto en la identificación de actividades diferenciales en salud para dicha población, en cumplimiento de los acuerdos establecidos entre este Ministerio y el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como consta en el Acta 01 del 3 y 4 de noviembre de 2017.

Que el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0276 de 2019, dispuso la progresividad en la implementación de las intervenciones allí descritas de las Rutas Integrales de Atención, respecto de las cuales la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, realizó los estudios técnicos con el fin de definir los porcentajes de progresividad y el impacto fiscal.

Que la Resolución 4363 de 2012 adoptó el reglamento Interno de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, y dispuso en el artículo 9, la creación de los Grupos Técnicos de Apoyo a la Comisión, con delegados técnicos de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, que sesionaron en siete (7) fechas, en las que prepararon la información para orientar la definición de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de cada régimen.

Que con base en la información y estudios reportados a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión N° 27, desarrollada los días 23 y 30 de noviembre de 2020, se recomendó, entre otras, i) avanzar en la actualización integral de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC e ii) incrementar el valor de la UPC de ambos regímenes; recomendaciones que constituyen el fundamento técnico de las decisiones contenidas en la presente resolución.

Que dada la implementación de la facturación electrónica en el SGSSS, una vez actualizado el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, se exigirá su registro como soporte del cobro de la factura, que se articulará con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información, según el esquema de transición que se adopte y que defina este Ministerio, y que será una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC en las siguientes vigencias.

Que las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud en cumplimiento de las obligaciones de orden legal y reglamentarias deberán suministrar información veraz, fidedigna, confiable, actualizada, oportuna y explicable, con el fin de analizar la suficiencia y la actualización de la prima de aseguramiento pagada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que financia los servicios y tecnologías de salud con recursos de la UPC, y constituir en insumos los estudios que van a soportar las recomendaciones a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud en relación con el incremento de la UPC, la modificación de los actuales mecanismos de ajuste del riesgo y la actualización a los contenidos de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC.

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	3.064.982,40
1-4 Años	0,9530	984.171,60
5-14 Años	0,3329	343.789,20
15-18 Años Hombres	0,3173	327.679,20
15-18 Años Mujeres	0,5014	517.802,40
19-44 Años Hombres	0,5646	583.066,80
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.081.764,00
45-49 Años	1,0361	1.069.992,00
50-54 Años	1,3215	1.364.727,60
55-59 Años	1,6154	1.668.240,00
60-64 Años	2,0790	2.147.004,00
65-69 Años	2,5861	2.670.692,40
70-74 Años	3,1033	3.204.810,00
75 años y Mayores	3,8997	4.027.262,40

Artículo 3. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9,86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.031.392,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.864,98).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	3.061.069,20
1-4 Años	0,9530	982.918,80
5-14 Años	0,3329	343.350,00
15-18 Años Hombres	0,3173	327.261,60
15-18 Años Mujeres	0,5014	517.140,00
19-44 Años Hombres	0,5646	582.325,20
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.080.385,20
45-49 Años	1,0361	1.068.627,60
50-54 Años	1,3215	1.362.985,20
55-59 Años	1,6154	1.666.112,40
60-64 Años	2,0790	2.144.264,40
65-69 Años	2,5861	2.667.283,20
70-74 Años	3,1033	3.200.720,40
75 años y Mayores	3,8997	4.022.121,60

Artículo 4. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.294.642,80), que corresponde a un valor diario de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.596,23).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	3.842.370,00
1-4 Años	0,9530	1.233.795,60
5-14 Años	0,3329	430.984,80
15-18 Años Hombres	0,3173	410.788,80
15-18 Años Mujeres	0,5014	649.134,00
19-44 Años Hombres	0,5646	730.954,80
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.356.138,00
45-49 Años	1,0361	1.341.378,00
50-54 Años	1,3215	1.710.871,20
55-59 Años	1,6154	2.091.366,00
60-64 Años	2,0790	2.691.561,60
65-69 Años	2,5861	3.348.075,60
70-74 Años	3,1033	4.017.664,80
75 años y Mayores	3,8997	5.048.719,20

Artículo 5. El resultado relativo a la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años en las EPS - C, aplicado el Acuerdo 26 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, y teniendo en cuenta la información BDUA con corte a septiembre de 2020, calculando la edad a 31 de diciembre del año de análisis, determina la prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario así:

- 5.1.** A la EPS 037 Nueva EPS una prima adicional del 4% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$976.377,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.712,16).
- 5.2.** A la EPS048 Mutua SER una prima adicional del 2% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$957.603,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$2.660,01).

Capítulo II
Actividades de promoción y prevención

Artículo 6. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención

CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.423,60).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.412.799,20
1-4 Años	0,8179	713.613,60
5-14 Años	0,3267	285.044,40
15-18 Años Hombres	0,3847	335.649,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	556.740,00
19-44 Años Hombres	0,6415	559.706,40
19-44 Años Mujeres	1,0154	885.931,20
45-49 Años	1,0376	905.302,80
50-54 Años	1,2973	1.131.890,40
55-59 Años	1,5738	1.373.133,60
60-64 Años	1,9465	1.698.314,40
65-69 Años	2,4125	2.104.898,40
70-74 Años	2,9424	2.567.232,00
75 años y Mayores	3,6575	3.191.155,20

Artículo 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$972.572,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.701,59).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.689.552,80
1-4 Años	0,8179	795.466,80
5-14 Años	0,3267	317.739,60
15-18 Años Hombres	0,3847	374.148,00
15-18 Años Mujeres	0,6381	620.596,80
19-44 Años Hombres	0,6415	623.905,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	987.548,40
45-49 Años	1,0376	1.009.141,20
50-54 Años	1,2973	1.261.717,20
55-59 Años	1,5738	1.530.633,60
60-64 Años	1,9465	1.893.110,40
65-69 Años	2,4125	2.346.332,40
70-74 Años	2,9424	2.861.697,60
75 años y Mayores	3,6575	3.557.185,20

Artículo 13. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta,

durante el año 2021, en la suma anual de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.152,40), que corresponde a un valor diario de SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67,09).

Artículo 7. La progresividad en la implementación y el porcentaje mínimo a cumplirse durante el año 2021, de las intervenciones de las que trata el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0276 de 2019, se encuentra contemplado en el ajuste del valor de la UPC tanto para el Régimen Contributivo como para el Régimen Subsidiado.

Capítulo III
Traslados de porcentajes de la cotización del Régimen Contributivo, por solidaridad al Régimen Subsidiado

Artículo 8. La cotización obligatoria de los afiliados aportantes del Régimen Contributivo, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011, seguirá contribuyendo por solidaridad al Régimen Subsidiado.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los Regímenes Especiales y de Excepción de salud remitirán uno punto cinco puntos (1,5) de la cotización, por solidaridad a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Capítulo IV
Prestaciones económicas

Artículo 9. Para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común por enfermedad general, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho de las EPS se fija el 0,40% del Ingreso Base de Cotización, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3. 2. 1. 10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 10. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo a los recursos que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la Entidad Promotora de Salud - EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Título II
Disposiciones aplicables al Régimen Subsidiado

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación Régimen Subsidiado

Artículo 11. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2021, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$872.496,00) que corresponde a un valor diario de DOS MIL

Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S de UN MILLÓN TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.003.370,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.787,14).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.774.721,60
1-4 Años	0,8179	820.656,00
5-14 Años	0,3267	327.801,60
15-18 Años Hombres	0,3847	385.995,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	640.249,20
19-44 Años Hombres	0,6415	643.662,00
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.018.821,60
45-49 Años	1,0376	1.041.098,40
50-54 Años	1,2973	1.301.673,60
55-59 Años	1,5738	1.579.104,00
60-64 Años	1,9465	1.953.061,20
65-69 Años	2,4125	2.420.632,80
70-74 Años	2,9424	2.952.316,80
75 años y Mayores	3,6575	3.669.825,60

Artículo 14. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.494,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.518,04).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.502.364,40
1-4 Años	0,8179	1.035.864,00
5-14 Años	0,3267	413.762,40
15-18 Años Hombres	0,3847	487.220,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	808.149,60
19-44 Años Hombres	0,6415	812.455,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.285.999,20
45-49 Años	1,0376	1.314.115,20
50-54 Años	1,2973	1.643.022,00
55-59 Años	1,5738	1.993.208,40
60-64 Años	1,9465	2.465.229,60
65-69 Años	2,4125	3.055.417,20
70-74 Años	2,9424	3.726.532,80

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
75 años y Mayores	3,6575	4.632.202,80

Artículo 15. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se le reconocerá un incremento del 4,81% a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, dando como resultado la suma anual de NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$914.464,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.540,18).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.528.859,60
1-4 Años	0,8179	747.939,60
5-14 Años	0,3267	298.756,80
15-18 Años Hombres	0,3847	351.795,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	583.520,40
19-44 Años Hombres	0,6415	586.630,80
19-44 Años Mujeres	1,0154	928.548,00
45-49 Años	1,0376	948.848,40
50-54 Años	1,2973	1.186.336,80
55-59 Años	1,5738	1.439.186,40
60-64 Años	1,9465	1.780.005,60
65-69 Años	2,4125	2.206.144,80
70-74 Años	2,9424	2.690.722,80
75 años y Mayores	3,6575	3.344.655,60

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se reconocerá un incremento del 12%, para la EPSI03, dando como resultado la suma anual de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$977.194,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.714,43). El mantenimiento del piloto estará sujeto al reporte de información de suficiencia en las condiciones de oportunidad y calidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 16. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.019.354,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.831,54).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.818.922,40
1-4 Años	0,8179	833.731,20
5-14 Años	0,3267	333.021,60
15-18 Años Hombres	0,3847	392.144,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	650.451,60
19-44 Años Hombres	0,6415	653.914,80
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.035.054,00
45-49 Años	1,0376	1.057.683,60
50-54 Años	1,2973	1.322.409,60
55-59 Años	1,5738	1.604.260,80
60-64 Años	1,9465	1.984.172,40
65-69 Años	2,4125	2.459.192,40
70-74 Años	2,9424	2.999.347,20
75 años y Mayores	3,6575	3.728.289,60

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1 del artículo 15 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.089.280,80) que corresponde a un valor diario de TRES MIL VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.025,78).

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 17. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.051.635,60) que corresponde a un valor diario de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.921,21).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.908.191,60
1-4 Años	0,8179	860.133,60
5-14 Años	0,3267	343.569,60
15-18 Años Hombres	0,3847	404.564,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	671.047,20
19-44 Años Hombres	0,6415	674.625,60
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.067.832,00
45-49 Años	1,0376	1.091.178,00
50-54 Años	1,2973	1.364.288,40
55-59 Años	1,5738	1.655.064,00
60-64 Años	1,9465	2.047.010,40
65-69 Años	2,4125	2.537.071,20
70-74 Años	2,9424	3.094.333,20
75 años y Mayores	3,6575	3.846.358,80

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1 del artículo 15 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.123.772,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.121,59).

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Título III
Reporte de información

Artículo 18. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías de salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores

y agentes, deberá estar codificada según las disposiciones que establezca la normativa vigente y aplicable al momento del reporte, así:

- En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3311 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto en la norma vigente para el momento de entrega de la información.

Parágrafo. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC y mecanismos de ajuste de riesgo se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Artículo 19. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar- CCF, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y los demás actores y agentes del Sistema, deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable y en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 20. Las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios, en los siguientes términos:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Solicitud de información a Entidades Promotoras de Salud, para el estudio de Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC recursos para garantizar la financiación de servicios y tecnologías de salud año 2022.	Diciembre de 2020	1 al 15 de mayo de 2021	Anual
Solicitud de información a Entidades Promotoras de Salud, para el reconocimiento y el pago de incapacidades de origen común por enfermedad general a los afiliados del régimen contributivo.	Diciembre de 2020	15 al 30 de junio de 2021	Anual

Artículo 21. Las Entidades Promotoras de Salud de los regimenes contributivo y subsidiado deberán reportar la información de los servicios y tecnologías de salud para el estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC y la información de las incapacidades de origen común por enfermedad general, incluidas las derivadas del diagnóstico confirmado por coronavirus Covid19, de la vigencia 2021, mes a mes conforme a los cortes y tiempos establecidos en las siguientes fechas:

Periodo de la información reportada		Periodo de recepción del archivo	
Fecha Inicial	Fecha Final y Fecha de Corte	Fecha inicial	Fecha final
2021-01-01	2021-01-31	Febrero 22 de 2021	Febrero 26 de 2021
2021-02-01	2021-02-28	Marzo 24 de 2021	Marzo 31 de 2021
2021-03-01	2021-03-31	Abril 23 de 2021	Abril 30 de 2021
2021-04-01	2021-04-30	Mayo 24 de 2021	Mayo 31 de 2021
2021-05-01	2021-05-31	Junio 23 de 2021	Junio 30 de 2021
2021-06-01	2021-06-30	Julio 24 de 2021	Julio 31 de 2021
2021-07-01	2021-07-31	Agosto 24 de 2021	Agosto 31 de 2021
2021-08-01	2021-08-31	Septiembre 23 de 2021	Septiembre 30 de 2021
2021-09-01	2021-09-30	Octubre 23 de 2021	Octubre 30 de 2021
2021-10-01	2021-10-31	Noviembre 23 de 2021	Noviembre 30 de 2021
2021-11-01	2021-11-30	Diciembre 24 de 2021	Diciembre 31 de 2021
2021-12-01	2021-12-31	Enero 24 de 2022	Enero 31 de 2022

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios y reportes.

Artículo 22. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS ajustado según la implementación de la facturación electrónica y articulado con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información en los términos que el esquema de transición disponga, constituirá una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC en las futuras vigencias.

Parágrafo. En la medida que se verifique la calidad de la información suministrada por los diferentes actores y agentes, este Ministerio podrá suprimir reportes de información o simplificar su contenido.

Título IV
Disposiciones finales

Artículo 23. La gestión de la información de las intervenciones de que trata el Anexo No. 2 de la presente resolución, serán monitoreadas por la Dirección de Promoción y

Prevención, quien deberá remitir informe sobre las acciones realizadas ante la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, de manera semestral.

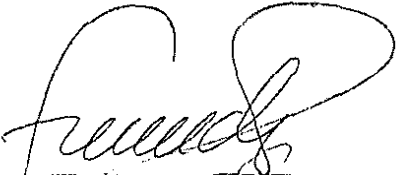
Artículo 24. Las EPS e IPS observaran las notas técnicas resultantes de los análisis del perfil epidemiológico de su población, sus necesidades en salud y las frecuencias de uso, para la contratación con su red de prestadores de servicios de salud, en procura de la eficiencia de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación, con los que se financian los beneficios en salud a que tienen derecho sus afiliados.

Artículo 25. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 DIC 2020


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ANEXO No. 1

Listado de municipios y áreas no municipalizadas por departamentos, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necodí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quipama
64	15660	Boyacá	San Eduardo

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquies
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso
86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguaní
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudó
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojaya
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darien
122	27160	Chocó	Cértegui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
133	27495	Chocó	Nuquí
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñon
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacias
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casablanca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Arauquita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Órito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)
341	94001	Guainía	Inírida
342	94343	Guainía	Barranco Minas (CD)
343	94663	Guainía	Mapiripana (CD)
344	94883	Guainía	San Felipe (CD)
345	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)
346	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)
347	94886	Guainía	Cacahual (CD)
348	94887	Guainía	Pana Pana (CD)
349	94888	Guainía	Morichal (CD)
350	95001	Guaviare	San José del Guaviare
351	95015	Guaviare	Calamar
352	95025	Guaviare	El Retorno
353	95200	Guaviare	Miraflores
354	97001	Vaupés	Mitú
355	97161	Vaupés	Carurú
356	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
357	97666	Vaupés	Taraira
358	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
359	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
360	99001	Vichada	Puerto Carreño
361	99524	Vichada	La Primavera
362	99624	Vichada	Santa Rosalía
363	99773	Vichada	Cumaribo

ANEXO No. 2
Intervenciones en progresividad

Intervención	% cobertura Línea de base año 0	% cobertura proyección 2021
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Juventud)	22%	31%
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Adultez)	22%	31%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	32%	34%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. INFANCIA	37%	39 %
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	28%	30 %
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. JUVENTUD	44%	45%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADULTEZ	35%	36 %
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. VEJEZ	26%	28%
Fortificación casera con micronutrientes en polvo	15%	37,1%
Tamizaje con ADN VPH	1,5%	4,8%
Tamizaje para cáncer de colon	0,60%	1,8%
Atención en salud para la promoción y apoyo a la lactancia materna	0,22%	7,37%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	4%	22%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. INFANCIA	4%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	3%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. JUVENTUD	4%	6%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADULTEZ	4%	7%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. VEJEZ	7%	13%
Atención preconcepcional	6,31%	25,94%
Atención para la promoción de la alimentación y nutrición en el embarazo	12,52%	19,43%
Tamizaje auditivo del recién nacido sin riesgo de hipoacusia	1,17%	8,33%

Fuente: Dirección de Promoción y Prevención - Ministerio de Salud y Protección Social

(C. F.).

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2946 DE 2020

(dicembre 28)

Por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada para los beneficiarios no bancarizados con derecho a los auxilios de los meses de abril, mayo y/o junio.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y, en particular las conferidas en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo 770 de 2020, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 1262 de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 4º, numeral 1º definió que dicho fondo se destinará para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para la atención de la emergencia en virtud de la COVID-19.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía; en el momento de expedirse el mencionado Decreto 637 de 2020, se presentaban nuevas circunstancias, como la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio, la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial y la realidad que los contratos laborales se han visto afectados presentándose suspensiones y licencias no remuneradas para los trabajadores.

Que para proteger a los trabajadores que han quedado sin ingresos, pero que continúan con un vínculo laboral con su empleador sea por suspensión del contrato o por licencia no remunerada, el Decreto Legislativo 770 de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 637 de 2020, crea en su Capítulo V, un auxilio del Estado en la modalidad de transferencia monetaria no condicionada, por valor de,

160.000 pesos mensuales, por el número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual en el periodo correspondiente de abril a junio del año 2020. Es decir, que esta transferencia mensual se otorgará máximo por tres (3) meses si el trabajador estuvo suspendido durante tres (3) meses.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 770, se consideró que "la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el documento "Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus)" del 29 de mayo de 2020, ha recomendado que los gobiernos adopten medidas para hacer extensivas las prestaciones de desempleo a los trabajadores que se enfrentan a una pérdida de ganancias debida al desempleo parcial, en particular en casos de reducción temporal de la duración normal o legal del trabajo, y a la suspensión o la reducción de ganancias como consecuencia de una suspensión temporal del trabajo, especialmente por motivos económicos, tecnológicos, estructurales."

Que el Decreto Legislativo No. 770 del 3 de junio de 2020, en su artículo 20, estableció que el pago de estas remunerancias del Programa de Auxilio a los Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, se realizará con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-324 de 2020, declaro exequible el decreto 770 de junio 3 de 2020 y respecto a los artículos 20 a 29 señaló:

Frente a los juicios de racionalidad, conexidad y motivación suficiente la Sala concluyó que se superaban puesto que las transferencias monetarias no condicionadas a favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del PAEF, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 639 de 2020, que devengan hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los cuales en los meses de abril, mayo y junio se les haya suspendido su contrato laboral o hayan solicitado licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario, así como el procedimiento determinado para su implementación, constituyen medidas directas y específicamente encaminadas a conjurar la crisis económica y a impedir la extensión de sus efectos o la agravación de los mismos, y se trata de la entrega de un aporte económico a favor de un grupo poblacional con un alto grado de vulnerabilidad, cuyo pago salarial se ha visto interrumpido y no son beneficiarios de otros programas de apoyo gubernamental, con lo cual se compromete su derecho fundamental al trabajo, al salario y al mínimo vital y el de sus familias. Todo esto derivado de los efectos que las medidas de aislamiento obligatorio han traído sobre la actividad económica de muchas empresas y, en consecuencia, del sector del empleo en el país.

Que mediante la Resolución 1262 del 10 de julio de 2020 expedida por este Ministerio, se estableció el procedimiento para la identificación y entrega de la transferencia monetaria no condicionada a los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada y se adopta el Manual Operativo, la cual fue modificada mediante la Resolución 1375 del 23 de julio de 2020.

Que mediante Resolución 670 del 27 de julio de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determinó, para los meses de abril y mayo de 2020, los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, identificando 122.213 personas beneficiarias para el mes de abril y 132.680 para el mes de mayo, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que mediante Resolución 693 del 6 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, realizó una exclusión de 76 registros, 36 del mes de abril y 40 del mes de mayo, correspondientes a personas que según información del Departamento Nacional de Planeación hacen parte del Programa de Ingreso Solidario, por lo que los beneficiarios para el mes de abril y mayo son: 122.177 y 132.640, respectivamente.

Que el proceso de giro a los beneficiarios de las Resolución 670 y 693 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, se ha venido realizando por partes mediante las Resoluciones: 1461 del 11 de agosto de 2020, 1516 del 25 de agosto de 2020, 1565 del 1 de septiembre de 2020 y 1589 del 8 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución 757 del 26 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determinó los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para el mes de junio de 2020 y beneficiarios adicionales para los meses de abril y mayo de 2020, identificando 95.560 personas beneficiarias para el mes de junio, 850 adicionales para el mes de abril y 489 adicionales para el mes de mayo, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que el proceso de giro a los beneficiarios de la Resolución 757 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, se realizó mediante la Resolución 1882 del 25 de septiembre de 2020.

Que la información de productos de depósito, aportada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, permitió el giro exitoso de 281.546 transferencias a los productos de depósito en establecimientos bancarios, quedando pendientes 70.170 transferencias por realizar a personas que no cuentan con productos de depósito existentes, o habilitados, para recibir el auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada.

Que las personas beneficiarias que no cuenten con un producto de depósito activo recibirán el auxilio mediante otro mecanismo, sea por gestión del establecimiento bancario o por contrato o convenio del Ministerio del Trabajo con alguna entidad que realice la dispersión.

Que el Ministerio del Trabajo suscribió el contrato No. 450 del 3 de noviembre de 2020, con la empresa Movii S.A. NIT 901077952-6, con el objeto de "prestación de servicios de dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual de que tratan los artículos 20 y siguientes del Decreto 770 del 3 de junio de 2020, a los beneficiarios que no cuenten con ningún producto financiero o de depósito en las entidades financieras o que, teniendo dichos productos, no se encuentren activos."

Que conforme al Manual Operativo Financiero el abono de recursos a dispersar se establecerá teniendo en cuenta el número de vinculados a la aplicación Movii S.A. que se espera contar al momento del giro.

Que mediante la Resolución 2883 del 17 de diciembre de 2020, se autoriza realizar la primera dispersión por la aplicación Movii S.A. por 25.000 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una, y un valor total de \$4.000.000.000, entre los beneficiarios pendientes de giro que se registren en dicha aplicación.

Que teniendo en cuenta que se debe realizar una gestión de vinculación de los beneficiarios a la plataforma Movii S.A. se estima, siguiendo lo dispuesto por el Manual Operativo, realizar tres giros a estos beneficiarios no bancarizados pendientes de giro, así:

- Durante la última semana del mes de enero 2021, por 15.000 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una, y un valor total de \$2.400.000.000
- La última quincena del mes de febrero 2021, por 15.000 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una, y un valor total de \$2.400.000.000
- La última quincena del mes de marzo 2021, por 15.170 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una, y un valor total de \$2.427.200.000

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago del auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada, para los beneficiarios del programa no bancarizados, que se dispersarán a través de Movii S.A., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81620 del 25 de noviembre de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el pago y transferencia, a través de Movii S.A., de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a aquellos beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y/o junio, a quienes no se les pudo realizar la transferencia monetaria, y que realicen la inscripción a la plataforma Movii S.A. con NIT 901077952-6, por un valor de Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda corriente (\$2.400.000.000), correspondiente a 15.000 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual se efectuará en la última semana del mes de enero de 2021, o de acuerdo con la disponibilidad de PAC que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Artículo 2. Ordenar el pago y transferencia, a través de Movii S.A., de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a aquellos beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y/o junio, a quienes no se les pudo realizar la transferencia monetaria, y que realicen la inscripción a la plataforma Movii S.A. con NIT 901077952-6, por un valor de Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda corriente (\$2.400.000.000), correspondiente a 15.000 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual se efectuará en la última quincena del mes de febrero de 2021, o de acuerdo con la disponibilidad de PAC que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Artículo 3. Ordenar el pago y transferencia, a través de Movii S.A., de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a aquellos beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y/o junio, a quienes no se les pudo realizar la transferencia monetaria, y que realicen la inscripción a la plataforma Movii S.A. con NIT 901077952-6, por un valor de Dos Mil Cuatrocientos Veintisiete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda corriente

(\$2.427.200.000), correspondiente a 15.170 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual se efectuará en la última quincena del mes de marzo de 2021, o de acuerdo con la disponibilidad de PAC que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Artículo 4. Los recursos de que tratan los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, serán consignados en la cuenta del Banco de la República No. 62015201 del portafolio 0, registrada por el Banco AV VILLAS, Nit. No. 860.035.827-5.

Artículo 5. Conforme al Manual Operativo Financiero del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, Movii S.A. realizará la dispersión de los recursos desde el día hábil siguiente y hasta quince (15) días hábiles después del giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo: Pasado este periodo, Movii S.A. comunicará al Ministerio del Trabajo el resultado del proceso de dispersión adjuntando la certificación del revisor fiscal. Así mismo, deberán adelantar el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios.

Artículo 6. Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 DIC 2020

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

(C. F.).

MINISTERIO COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1691 DE 2020

(diciembre 18)

Por el cual promueven medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política, en materia de calidad de los bienes y servicios, dispone que: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)"

Que en atención al artículo 336 de la Constitución Política, la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Que la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, modificó el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y ante la evidencia de la desviación del alcohol potable para la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas, estableció medidas para prevenir la producción ilegal de licores.

Que el artículo 3°, de la Ley 1816 de 2016 establece que las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley, se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

Que, con fines de control, el parágrafo 2° del mismo artículo 3° de la Ley 1816 de 2016, modificado por el artículo 27 del Decreto Ley 2106 de 2019, ordena que quien actúe como productor, importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y de alcohol no potable deberá registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo - SIANCO.

Que, de acuerdo con la misma norma, el alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado. Que, atendiendo a la necesidad de simplificar trámites, tal como lo dispone el artículo 3º, parágrafo 2º, de la Ley 1816 de 2016, modificado por el artículo 27 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Departamentos y el Distrito Capital accederán a la información del Sistema para proceder al trámite de las solicitudes de registro y reportarán allí los registros que efectúen. Que a su vez, el artículo 13 de la Ley 1816 de 2016 estableció que, en ejercicio del monopolio rentístico, constituyen rentas de los departamentos, la participación que se causa sobre el alcohol potable con destino a la fabricación de licores que se utilice en la producción de los mismos en la respectiva jurisdicción departamental en donde se ejerza el monopolio. Que el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 define en su parágrafo, el régimen jurídico aplicable en cuanto al monopolio de alcohol potable, indicando que las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Que el objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados y el alcohol potable con destino a la fabricación de licores, es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad asociada a la financiación preferente de los servicios de salud y educación. Que la elaboración ilegal de licor genera una distorsión en las condiciones del mercado frente a la industrial legal, afecta las rentas departamentales y puede poner en riesgo la salud de los consumidores de las bebidas alcohólicas adulteradas. Que existe una desviación del alcohol potable producido e importado, el cual se utiliza para la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas. Que la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas, a partir del alcohol potable destinado a usos diferentes al consumo humano, constituye un problema de salud pública que pone en riesgo la salud de los consumidores. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer medidas para el control de la producción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, mediante la reglamentación de un procedimiento para el registro único, así como reporte sobre la producción, importación y comercialización, a través de SIANCO, y se establecen los parámetros para la desnaturalización del alcohol potable que no se encuentre destinado al consumo humano.	Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente Decreto se adopta, durante los días 31 del mes de agosto de 2020 al 16 del mes septiembre de 2020, con objeto de recibir opiniones. En mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 17 “Normas que promueven la legalidad” al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos: CAPÍTULO 17 NORMAS QUE PROMUEVEN LA LEGALIDAD SECCIÓN 1 Medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol Artículo 2.2.1.17.1.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar el procedimiento para el registro único de los productores, importadores, comercializadores o distribuidores y transformadores de alcohol potable y no potable ante los departamentos, a través del sistema SIANCO, las exigencias y régimen aplicable en cuanto al reporte de la información sobre la producción, importación, introducción y transacciones, así como para contribuir con el efectivo control a la evasión fiscal, salvaguardar la salud de la población y establecer los parámetros para la desnaturalización del alcohol potable no destinado al consumo humano. Artículo 2.2.1.17.1.2. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se adoptan las siguientes definiciones: 1. Alcohol potable: Es el etanol o alcohol etílico procedente de la destilación de la fermentación alcohólica de mostos adecuados al que no se le ha adicionado o no contiene una sustancia desnaturalizante que impida su ingesta humana. Tratándose de alcohol importado corresponderá a la subpartida arancelaria 2207.10.00.00 y 2208.90.10.00. 2. Alcohol potable destinado al consumo humano: Alcohol potable no desnaturalizado y destinado a la elaboración de productos para uso y/o ingesta humana. Dentro de aquellos que se ingieren se encuentran los destinados entre otros,
a la fabricación de bebidas alcohólicas, de alimentos o medicamentos. Dentro de los usos de consumo humano se encuentran entre otros, aquellos destinados a la fabricación de cosméticos o medicamentos de uso tópico. 3. Alcohol potable no destinado al consumo humano: Alcohol potable no desnaturalizado destinado para productos industriales cuya finalidad sea diferente al uso tópico o la ingesta del ser humano. 4. Alcohol potable destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas: Alcohol potable no desnaturalizado y destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas. Para efectos del presente decreto, la definición de bebidas alcohólicas será la establecida en artículo 3 del Decreto 1686 de 2012 o las normas que lo modifiquen. 5. Alcohol potable destinado a la fabricación de licor: Alcohol potable no desnaturalizado y destinado a la fabricación de licores, que se encuentra sujeto al monopolio rentístico regulado en la Ley 1816 de 2016. Para efectos del presente decreto, la definición de licor será la establecida en artículo 3 del Decreto 1686 de 2012 o las normas que lo modifiquen. 6. Alcohol no potable o desnaturalizado: Alcohol al que se le ha adicionado o contiene una sustancia desnaturalizante que impide la ingesta humana. 7. Desnaturalizante: Sustancia química autorizada para ser adicionada al alcohol potable con el fin de hacerlo no apto para la ingesta humana 8. Importador de alcohol potable y no potable. Toda persona natural o jurídica que introduce desde el extranjero alcohol definido en los numerales 1, 2 3, 4, 5, y 6 al territorio aduanero nacional cumpliendo las trámites aduaneros previstas. También se considera importación, la introducción de este tipo de alcoholes procedentes de zona franca al resto del territorio aduanero nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 del Decreto 1165 de 2019 o el que lo sustituya o modifique. 9. Introdutor de alcohol potable o no potable: Toda persona natural o jurídica que introduce a un departamento el alcohol definido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo. También se considera introducción, el alcohol potable o no potable que ha sido introducido con el objeto de ser almacenado, comercializado o transformado industrialmente. No se entenderá como introducción el tránsito por un Departamento. 10.Introducción al departamento: Se entenderá que el alcohol potable o no potable ha sido introducido al departamento cuando ingresa con el objeto de ser almacenado, comercializado o transformado industrialmente. No se entenderá como introducción el tránsito por el departamento. 11.Productor de alcohol potable o no potable: Toda persona que elabora el alcohol definido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo.	12.Comercializador o Distribuidor de alcohol potable o no potable: Toda persona natural o jurídica que ofrezca, suministre, o comercialice el alcohol definido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo. 13.Transformador: Es la persona natural o jurídica que transforma el alcohol potable o no potable en desarrollo de un proceso industrial o, en la realización de una actividad económica ligada con dicho proceso o, en el proceso de modificación de la concentración del alcohol potable o, en la transformación del alcohol sin desnaturalizar en alcohol desnaturalizado y este podrá ser: 13.1 Consumidor Industrial: Es aquel que adquiere el alcohol potable o no potable, para ser utilizado como materia prima en la elaboración de sus productos. 13.2. Productor-transformador de alcohol potable o no potable: Es aquel productor de alcohol potable o no potable, que en su proceso industrial lo utiliza como materia prima para la elaboración de sus productos. 13.3. Importador-transformador de alcohol potable o no potable: Es aquel importador de alcohol potable o no potable, que en su proceso industrial lo utiliza como materia prima, para la elaboración de sus productos. 13.4. Introdutor-transformador de alcohol potable o no potable: Es la persona natural o jurídica que introduce alcohol potable o no potable al Departamento y que en su proceso industrial lo utiliza como materia prima, para la elaboración de sus productos. Artículo 2.2.1.17.1.3. Procedimiento para el Registro Único de alcohol potable y no potable. Los productores, importadores, comercializadores o distribuidores, y transformadores de alcohol potable y no potable deberán registrarse, a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo – SIANCO previo al inicio de sus operaciones. Los sujetos obligados deberán, a través de SIANCO, registrar la información solicitada y adjuntar los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.17.1.4, del presente Decreto. La Federación Nacional de Departamentos verificará que la información ha sido cargada en debida forma y se generará el registro a más tardar dentro del día hábil siguiente a la solicitud. Si la información allegada por los sujetos obligados no es completa o clara, la Federación Nacional de Departamentos hará el correspondiente requerimiento dentro de este mismo término. El sujeto obligado deberá dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho requerimiento, allegar la información correspondiente. De no aportar esta información en el término indicado, se entenderá que operará un desistimiento de la solicitud de registro. Una vez se subsane la información en los términos requeridos, se generará el registro a más tardar dentro del día hábil siguiente.

Los Departamentos y el Distrito Capital accederán a la información del Sistema SIANCO relacionada con el registro único de alcohol potable y no potable a que se refiere el presente artículo. Los obligados a efectuar el registro, serán responsables de mantener actualizada la información suministrada a través de SIANCO atendiendo a las modificaciones de la plataforma definidas por la Federación Nacional de Departamentos. El alcohol no registrado o, que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado o, cuya información solicitada en los artículos 2.2.1.17.1.4 y 2.2.1.17.1.6 no esté actualizada, estará sujeto al control e incautación por parte de las autoridades de policía y podrá ser objeto de aprehensión y decomiso por los funcionarios competentes de los departamentos, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. En el caso del alcohol potable destinado a la fabricación de licor, el registro al que se refiere el presente artículo no sustituye ni reemplaza el permiso de introducción a que se refieren los artículos 9 y 10 de la Ley 1816 de 2016. Parágrafo. El Registro único de alcohol potable y no potable no se constituye en un trámite y se limita a la obligación legal de reportar información que ofrezca trazabilidad, constituyéndose en una herramienta que apoya la labor de control posterior que efectúen los departamentos y el distrito capital. Parágrafo transitorio: Los sujetos obligados al registro, deberán realizarlo dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en operación del Sistema de Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo -SIANCO. Una vez agotado este periodo de transición los productores, importadores, comercializadores o distribuidores y transformadores de alcohol potable y no potable, no podrán comercializar este producto si no cuentan con el debido registro. Artículo 2.2.1.17.1.4. Información del Registro Único de alcohol potable y no potable. Los sujetos obligados al registro deberán reportar a través de SIANCO la siguiente información: 1. Información General 1.1. Tipo de Persona (Natural o Jurídica). 1.2. Nombre de la persona natural o razón social. 1.3. Número de Identificación: cédula de ciudadanía, NIT, cédula de extranjería. 1.4. Nombre del representante legal. 1.5. Fotocopia de Identificación del representante legal. 1.6. Fotocopia del Registro Único Tributario. 1.7. Los sujetos obligados al registro deberán estar legalmente constituidos y la Federación Nacional de Departamentos verificará esta situación mediante la consulta del certificado de existencia y representación legal en el RUES. 1.8. Calidad en que actúa: productor, importador, comercializadores o distribuidores, o transformador. 1.9. Dirección y teléfono del domicilio principal. 1.10. Dirección y teléfono de las agencias y sucursales.	1.11. Dirección de las bodegas, planta de producción o transformación y/o recinto de almacenamiento, según corresponda. 1.12. Correo electrónico. 2. Información de los productos 2.1. Nombre del producto(s). 2.2. Fotocopia de la ficha de datos técnicos del producto indicando sus características. 2.3. Tipo de Alcohol (potable o no potable) 2.4. Identificación (nombre o referencia) del alcohol potable o no potable que se importa, introduce, produce, comercializa o transforma. 2.5. En el caso de alcohol no potable o desnaturalizado: lugar de desnaturalización y sustancias desnaturalizantes. 2.6. Origen del alcohol (producido, introducido, importado) y destinación del mismo (almacenamiento, distribución, venta, compra o transformación). 2.7. En caso de que el comercializador sea también productor-transformador, importador-transformador o transformador que utilizan en su proceso de producción como materia prima el alcohol potable o no potable se deberá indicar: 2.7.1. Producto final en el que se utiliza. 2.7.2. Cantidades estimadas requeridas para un mes de producción. Parágrafo 1. En caso de ser necesaria, la actualización de la información descrita en este artículo debe ser adelantada por el sujeto obligado. Parágrafo 2. Los departamentos, no podrán exigir documentos o requisitos adicionales a los establecidos en el presente decreto. Parágrafo 3. Cuando los sujetos, objeto de este Decreto, dentro de su actividad empleen alcohol que requiera registros y/o permisos especiales del INVIMA o de cualquier otra autoridad, este deberá acreditarlos ante SIANCO y los mismos deberán estar vigentes al momento de la solicitud de registro. Hasta tanto se logre la interoperabilidad entre los sistemas SIANCO y el INVIMA los sujetos obligados deberán acreditar los registros a través de SIANCO Artículo 2.2.1.17.1.5. Codificación Única del Alcohol Potable. Los Departamentos en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, definirán e implementarán una codificación única aplicable para la identificación, registro y control del alcohol potable y no potable. El Código Único será asignado a través del sistema SIANCO. Artículo 2.2.1.17.1.6. Reporte de la producción, importación, introducción y transacción de alcohol. El productor, importador, introductor, comercializador o distribuidor, y transformador deberá reportar mensualmente a través de SIANCO, por tipo de alcohol e identificación (nombre o referencia del mismo), la información relacionada con la producción, importación y las transacciones realizadas a fin de que los departamentos puedan realizar control de las mismas, así:
1. Reporte de producción y transformación del alcohol. 1.1. El productor deberá informar de acuerdo con su proceso de producción, las actas de producción del alcohol étílico potable y no potable. 1.2. En caso de que el comercializador sea también productor-transformador, importador-transformador o transformador que utilizan en su proceso de producción como materia prima el alcohol potable o no potable adicional a lo anteriormente requerido, deberá indicar: 1.2.1. Producto final en el que se utiliza el alcohol potable o no potable. 1.2.2. Cantidades de materia prima requeridas para la producción. 1.2.3. Grado alcoholimétrico del producto final. 2. Reporte de Importación e introducción de alcohol. 2.1. El importador o introductor deberá realizar el reporte de ingreso de alcohol mediante el cargue en SIANCO de la declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero junto con sus documentos soporte y el manifiesto de carga emitido por la empresa transportadora, en el cual debe constar el lugar de destino. 2.2. Cuando se introduzca alcohol no potable o desnaturalizado a un departamento, el introductor deberá realizar el reporte a través de SIANCO del ingreso de alcohol, informando el departamento donde se realizará la introducción y adjuntando como soporte, la declaración de primera parte suscrita por el representante legal de acuerdo con la norma NTC/ISO/IEC 17050, con la que da fe de la desnaturalización del producto. 3. Reporte de información de operaciones comerciales o transacciones. 3.1. Tipo de Transacción (distribución, producción, compra, venta, transformación). 3.2. Número de factura o documento soporte que corresponda de la transacción, y fecha de la transacción. 3.3. Tipo de alcohol e identificación (nombre o referencia del mismo). 3.4. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que interviene en la transacción (proveedor o cliente) 3.5. Cantidad de alcohol potable y no potable expresada en litros, con indicación de las cantidades de acuerdo a su uso o destinación, 3.6. Saldo inicial, saldo actualizado o saldo final, según la transacción reportada. 3.7. Lugar de origen y lugar de destino del alcohol. 3.8. Valor de la transacción Parágrafo 1. En el caso de los importadores de alcohol potable destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas, éstos deberán suministrar la información de la mercancía importada y cargar la declaración de importación con sus respectivos soportes, a través del sistema SIANCO, de forma previa a la presentación de la declaración ante el Fondo Cuenta de productos extranjeros.	Parágrafo 2. El importador, productor, introductor, comercializador o transformador, una vez haya entregado la información relacionada con transacciones y/o movilizaciones, solo podrá cambiar el lugar de producción, transformación, almacenamiento o destino del alcohol, una vez actualice esta información en SIANCO. Artículo 2.2.1.17.1.7. Plazo para el reporte de la producción, importación e introducción y las transacciones de alcohol. El reporte, deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al periodo reportado, a través del sistema SIANCO. Artículo 2.2.1.17.1.8. Documentos soporte para la movilización del producto. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1816 de 2016, las disposiciones que regulan el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo, serán aplicables para el alcohol potable destinado a la fabricación de licores. Para efectos de la movilización del alcohol potable destinado a la fabricación de licores, el producto deberá contar con el Registro Único Nacional ante SIANCO. 1. Cuando se movilice alcohol potable con destino a la fabricación de licores, deberá contar con los soportes que se indican a continuación 1.1. Declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero, en el caso en que corresponda a productos importados. 1.2. Declaración presentada ante el Fondo Cuenta de productos extranjeros, en el caso en que corresponda a productos importados. 1.3. Tornaguía, emitida de conformidad con el Decreto Único Tributario 1625 de 2016, artículos 2.2.1.3.1. y siguientes, el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Cuando se movilice alcohol potable con destino diferente a la fabricación de licores, deberá contar con los soportes que se indican a continuación. 2.1. Declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero, en el caso en que corresponda a productos importados. 2.2. Manifiesto de carga emitido por la empresa transportadora, en el cual debe constar el lugar de destino declarado en el registro. 3. Cuando se movilice alcohol no potable o desnaturalizado deberá tener como soporte: 3.1. Declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero junto con sus documentos soporte, en el caso en que corresponda a productos importados.

3.2. Declaración de primera parte suscrita por el representante legal de acuerdo con la norma NTC/ISO/IEC 17050, con la que da fe de la desnaturalización del producto. Este documento soporte se requerirá al momento de introducir la información en el registro.

3.3. Manifiesto de carga emitido por la empresa transportadora, en el cual debe constar el lugar de destino declarado en el registro.

Artículo 2.2.1.17.1.9. Declaración y pago de la participación de alcohol potable importado destinado a la fabricación de licores. Los importadores declararán y pagarán la participación del alcohol potable en el momento de la importación, con la tarifa mínima legal actualizada para el año correspondiente, según el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago de la participación se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante los departamentos en el momento de la introducción a la entidad territorial y en aquellos casos en que la tarifa de la participación vigente en la entidad territorial sea mayor a la mínima legal, pagarán el valor faltante de la participación causada por el alcohol potable introducido a la entidad territorial. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

SECCIÓN 2
Desnaturalización del alcohol potable

Artículo 2.2.1.17.2.1. Deber de desnaturalizar. El alcohol potable no destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado.

Artículo 2.2.1.17.2.2. Momento y lugar de desnaturalización. El alcohol potable no destinado para consumo humano deberá ser desnaturalizado mediante la transformación durante un proceso productivo así:

- En caso de producción nacional, deberán desnaturalizar en el momento previo a la salida de la planta de producción o bodega distribuidora con sus propios productos, salvo que se trate de productores - transformadores de alcohol potable. En este último caso, el momento y lugar de desnaturalización será durante el proceso industrial.
- Los importadores deberán desnaturalizar en zona franca. Para los importadores transformadores de alcohol potable, el momento y lugar de desnaturalización será durante el proceso industrial.

Artículo 2.2.1.17.2.3. Productos y formulación de la desnaturalización. Para la desnaturalización del alcohol potable que no esté destinado al consumo humano y no se desnaturalice mediante la transformación durante un proceso productivo, se deberán emplear las sustancias químicas y las formulaciones enlistadas en la NTC 47, cuarta

actualización o en su defecto, en la última versión del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

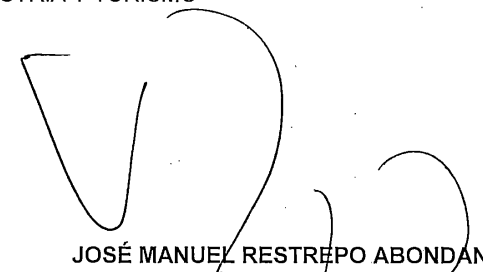
18 DIC 2020



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1342 DE 2020

(diciembre 24)

"Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la misma norma establece en su artículo 38, que por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que el artículo 1 del Decreto – Ley 3570 del 2011, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que se mantienen las condiciones identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según las cuales, del total de los residuos generados, del orden del 30% corresponden a residuos principalmente de papel, cartón, vidrio, plástico y metal, de los cuales la mitad, corresponden a residuos de envases y empaques, que deben ser reincorporados en el ciclo productivo.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía para la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política, centra

una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales y a la salud para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de envases y empaques.

Que mediante la Ley 1950 del 8 de enero de 2019, Colombia aprueba el «Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la república de Colombia a la convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos», suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la «convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos», hecha en París el 14 de diciembre de 1960.

Que según el ANEXO 1: Observaciones específicas sobre la aceptación de instrumentos jurídicos de la OCDE, de la ley mencionada, la República de Colombia acepta todos los instrumentos jurídicos vigentes de la OCDE en el momento la decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE de invitar a la República de Colombia a adherirse a la Convención, dentro de los cuales, en materia de gestión de residuos, se encuentra Recomendación del Consejo sobre Recomendación del Consejo relacionada con la Reutilización y Reciclaje de Contenedores de Bebidas [C(78)B/FINAL].

Que, en cumplimiento de las directrices de política mencionadas, se expidió la resolución 1407 de 2018, por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones.

Que de acuerdo con el Parágrafo 4 del artículo 10 de la resolución 1407 de 2018, el sector regulado tenía la posibilidad de radicar proyectos piloto antes del 31 de diciembre de 2019, identificando el (los) productor (es) responsables de la implementación, para ser implementados durante el año 2020, y que los materiales aprovechados de residuos de envases y empaques, debidamente certificados a través de estos proyectos piloto serían considerados como parte del cumplimiento de la meta cuantitativa anual de aprovechamiento de residuos de envases y empaques correspondiente al año 2021.

Que en ese contexto, se radicaron ante la ANLA, 27 proyectos piloto para la gestión de residuos de envases y empaques, los cuales, en un proceso de acompañamiento a su implementación, han permitido realizar análisis en temas relacionados con la determinación de la línea de base de materiales puestos en el mercado en el año base, información necesaria para establecer la meta de aprovechamiento; la definición de mecanismos detallados de trazabilidad de la información, para lo cual, las empresas transformadoras deben cumplir con requisitos técnicos y legales para certificar las toneladas efectivamente aprovechadas al Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques; la medición de la eficiencia de retornabilidad que permite identificar la cantidad de envases y empaques retornables, que por diferentes razones, no ingresan al circuito de retorno del productor, y por lo tanto, deben reincorporarse el ciclo productivo como material aprovechable.

Que el proceso de análisis realizado permite establecer la necesidad de modificar la resolución 1407 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el Parágrafo 1 del Artículo 2, de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

- Aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.
- Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.
- Empaques y envases de fármacos y medicamentos.

Artículo 2. Adiciónese el Artículo 3 de la Resolución 1407 de 2018, con las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos de envases y empaques: Proceso(s) mediante el(los) cual(es) los residuos de envases y empaques se recuperan, por medio del reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, con el fin de incorporarlos al ciclo económico para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

Envase multimaterial: Envase Multimaterial: todo envase hecho con dos o más capas de materiales diferentes o partes ensambladas de diferentes materiales, que no pueden separarse a mano y forman una única unidad integral.

Envase reutilizable (retornable): es aquel que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, con el fin de alargar su vida útil y devolverle a los materiales su posibilidad de utilización en su función original, bajo procesos de acondicionamiento y cuya gestión está financiada, directa o indirectamente, por la empresa que los pone en el mercado.

Reciclaje: Aquellos procesos mediante los cuales se transforman los materiales o residuos posconsumo de envases y empaques, para devolverles su potencial de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 8. De la presentación del plan y del informe de avance. Las fechas límites de presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y del informe anual de avances, son las siguientes:

Los productores existentes al 31 de diciembre de 2018 presentarán el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar el 31 de enero de 2021 con base en los formatos de que trata la presente resolución.

Los productores creados a partir del 01 de enero de 2019 en adelante presentarán el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al primer periodo fiscal de operación contado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.

El año base en el que se determina la cantidad en toneladas de envases y empaques puestos en el mercado para la fijación de las metas cuantitativas, será el tercer año anterior al periodo de evaluación de que trata el artículo Noveno de la resolución 1407 de 2018.

Los informes de avance se presentarán, según los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Fechas de presentación del informe de avance		
Periodo a reportar	Mes de presentación del informe	Cuarto número del expediente del plan de gestión de residuos de envases y empaques, después prefijo asignado (1)
Del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	Marzo	1 – 5
	Abril	6 – 0

(1) Por ejemplo, PGE000 1 -00-2019 presentara en marzo.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento por parte de la ANLA, el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques deberá ser radicado por los productores, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, diligenciado los Anexos II y V cuando aplique y el informe de avance en los Anexos I, II, III, IV y V cuando aplique, que forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. Proyectos piloto de gestión de residuos de envases y empaques. Los productores que radicarán proyectos piloto ante la ANLA antes del 31 de diciembre de 2019, podrán presentar un informe a más

tardar el 31 de marzo de 2021, con los resultados de los materiales aprovechados durante la implementación en la vigencia del año 2020, debidamente certificados, utilizando como mínimo los anexos, I, II, III-a y III-e de la presente resolución, para efectos de ser considerados como parte del cumplimiento de la meta cuantitativa anual de aprovechamiento del 2021.

Parágrafo 1. Los proyectos piloto podrán incluir los certificados de toneladas aprovechadas en el año 2020, expedidos hasta la fecha de entrega del informe del proyecto piloto, diligenciando los anexos correspondientes.

Parágrafo 2. Para la presentación de los informes de los proyecto piloto no se requiere que las empresas transformadoras estén registradas ante la autoridad ambiental.

Artículo 5. Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 10, de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El puntaje total mínimo para lograr el cumplimiento, luego de realizar la evaluación multicriterio será de 110 puntos, obtenidos a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los "criterios de evaluación", en números enteros. No se podrá aplicar la evaluación multicriterio para porcentajes de aprovechamiento menores al 70% de la meta cuantitativa.

Artículo 6. Adiciónese al Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, los siguientes literales:

- f. A partir del año 2021, inscribirse como empresa transformadora ante la autoridad ambiental regional o urbana competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV Inscripción de las empresas transformadoras ante la autoridad ambiental competente, antes del 31 de marzo de cada año.
- g. A partir de año 2022, informar a la autoridad ambiental regional o urbana, antes del 31 de marzo de cada año, sobre cambios sustanciales en las características de la empresa transformadora (capacidad instalada, cambio de domicilio, desmantelamiento, tipo de material a transformar, entre otros).

Artículo 7. Adiciónese al Artículo 18 de la Resolución 1407 de 2018, el siguiente literal:

- c. A partir del año 2022, reportar a la ANLA anualmente, antes del 30 de abril de cada año, el consolidado de las empresas transformadoras inscritas.

Artículo 8. Determinación de eficiencia de retornabilidad. Los productores que tengan establecidos sistemas de envases y empaques retornables o que deseen establecerlos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Establecer el indicador cuantitativo de eficiencia de retornabilidad, como la fracción de envases y empaques efectivamente retornados por el productor al mercado sobre el total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, bajo la siguiente ecuación:

$$ER = \frac{EER}{EERM}$$

Donde,

- ER: eficiencia de retornabilidad
- EERM: peso total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, en el año base, en toneladas.
- EER = EERM- EENC- EERI, peso de los envases y empaques efectivamente retornados, en toneladas.
- EENC: peso de envases y empaques retornables que no lograron ser recogidos en puntos de generación (no retornados), en toneladas.

- EERI: Peso de envases y empaques retornables que por calidad u otras razones, son rechazados por ineficiencias del proceso de acondicionamiento y no pueden seguir en el ciclo de reutilización para el mismo propósito para el que fueron creados (ineficiencia del proceso).
- b. Reportar los resultados del cálculo en el Anexo II, Tabla II-g Eficiencia de retornabilidad y cantidad total global en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado. (7).
- c. Sumar a la línea base de los envases y empaques puestos en el mercado en el año base las variables EENC y EERI, en la Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento, para ser considerados en el cálculo de las metas de aprovechamiento, conforme lo establecido en el Artículo 9 de la resolución 1407 de 2018.

Artículo 9. De la certificación de la eficiencia de retornabilidad. Para la certificación de eficiencia de retornabilidad, el productor podrá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

1. Obtener una certificación de un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC del sistema de retornabilidad de envases/empaques, bajo los parámetros establecidos por el gobierno nacional, que soporte las cifras sobre la eficiencia de retornabilidad de que trata esta resolución.
2. Cumplir con los requisitos del Anexo V Requisitos de verificación de sistema de retornabilidad, que forma parte integral de la presente resolución, junto con los respectivos soportes que allí se indican, informe que debe ser suscrito por el productor o su representante legal.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 16. Obligaciones del consumidor final. La persona natural o jurídica que consume o utiliza un bien o servicio, para la satisfacción de una necesidad, como último eslabón de comercialización donde el productor pone un bien o servicio envasado y empaquetado en el mercado y que el envase/empaque es susceptible de ser gestionado como residuo sólido por el servicio público de aseo con posterioridad a su uso o consumo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar una correcta separación en la fuente de los residuos de envases y empaques.
- b) Entregar los residuos de envases y empaques separados en puntos de recolección, o a través de mecanismos establecidos por los productores en los que se podrá involucrar a los gestores.

Artículo 11. Anexos. Se sustituyen todos los anexos de la resolución 1407 de 2018 por los que se listan a continuación, los cuales hacen parte integral de la presente resolución:

1. ANEXO I. FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES APROVECHADOS.
2. ANEXO II. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES.
 - 2.1 TABLA II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de envases y empaques.
 - 2.2 Tabla II-b. Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.
 - 2.3 Tabla II-c. Identificación de los actores que forman parte del plan.
 - 2.4 Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan.
 - 2.5 Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento.
 - 2.6 Tabla II-f. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.
 - 2.7 Tabla II-g. Eficiencia de retornabilidad y cantidad total global en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado. (7)
3. ANEXO III - INFORME DE AVANCE
 - 3.1 Tabla III-a. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechados.
 - 3.2 Tabla III-b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques recolectados y cobertura geográfica.

- 3.3 Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.
 - 3.4 Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental** para la innovación y el ecodiseño.
 - 3.5 Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora (ET)
4. ANEXO IV. INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.
 5. ANEXO V. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RETORNABILIDAD

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(1) Ver artículos 4 y 5 de la resolución 1407 de 2018

Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan
Organigrama, funciones y responsabilidades. Dibuje el organigrama en el siguiente cuadro:

Estructura/ Tipo de material	Papel	Cartón	Plástico		Vidrio	Metales		Multimateriales		Nombre	NIT	Ciudad	Dirección	Capacidad ton/año aprovechamiento o (ton) para recolección y almacenamiento, según aplique	Descripción resumida de las estrategias para realizar la gestión (1)
			Rígidos	Flexibles		ferrosos	no ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.						
Puntos de recolección y de almacenamiento															
Reciclaje															
Valorización energética															
Coprosesamiento															

[illegible]

[illegible]

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que a pesar de las medidas contenidas en los decretos legislativos dictados en el marco de la Emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, todas ellas referidas a proveer soluciones para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, la situación económica generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha superado cualquier estimación, y por tanto se hizo necesario, mediante Decreto 637 de mayo 6 de 2020, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, es de decir hasta el 6 de junio de 2020.

Que en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020. Este aislamiento ha sido objeto de varias prórrogas y se encuentra actualmente vigente hasta el 16 de enero de 2021 en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

Que las políticas de confinamiento necesarias para superar la pandemia tendrán una duración e impactos económicos y sociales mayores a lo inicialmente previsto. En efecto, las proyecciones de crecimiento económico tanto a nivel mundial como en Colombia, han sido revisadas a la baja sustancialmente en las últimas semanas: mientras a inicios de marzo de 2020 se esperaba un crecimiento de 1 % para la economía mundial, en abril el pronóstico promedio fue -3,3%. Para el caso de la economía colombiana, a inicios de la crisis, los pronósticos de crecimiento se ubicaban en 3,3%, mientras que, a finales de abril de 2020, el promedio fue de -4,6%. (Fuente: Instituto Internacional de Finanzas, Oxford Economics, Latin Consensus Forecast).

Que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de seguir continuando su actividad comercial e industrial y por tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos con sus empleados y otras causas, lo que ha generado una disminución significativo en la actividad económica del país.

Que de acuerdo con el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.

Que en consecuencia con las limitaciones a la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional por efecto del aislamiento preventivo obligatorio, se han afectado los mecanismos de recolección implementados por los sistemas de recolección selectivos y de gestión de computadores y/o, periféricos, pilas, y acumuladores, residuos de bombillas fluorescentes y llantas usadas, así como a los planes de gestión de devolución de productos de baterías usadas plomo ácido, plaguicidas y fármacos y medicamentos vencidos, tales como: campañas, rutas de recolección selectivas e institucionales y el depósito de los residuos por parte de los usuarios en los contenedores dispuestos en los puntos de recolección, y por esta razón, se verá también afectada las cantidades de residuos que obligatoriamente se deben recoger según la regulación vigente.

1. Justificación relacionada con las dificultades o limitaciones en la logística de recolección y gestión de los residuos durante el 2020 debido a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dictadas por el Gobierno nacional o las entidades territoriales. Se deben justificar las dificultades indicadas, con la información y los soportes adicionales y su relación con las disposiciones normativas de emergencia.

2. La descripción de las medidas implementadas durante la vigencia 2020 para superar o contrarrestar las dificultades descritas en el punto anterior.

ARTICULO 3. Aplazamiento en el cumplimiento de las metas de recolección. Los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos y los planes de gestión de devolución de productos posconsumo que no puedan alcanzar el cumplimiento de las metas a su cargo para el año 2020 calculadas según los porcentajes de recolección establecidos en el artículo 2 de esta resolución, podrán diferir hasta por cinco (5) años este cumplimiento, en lo referido a aquellas cantidades de residuos no recolectados ni gestionados durante el mismo año.

Para efectos de lo anterior, el respectivo sistema o plan presentará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través del informe de actualización y avance de la vigencia 2020, la planeación esperada de las cantidades que se recolectarán y gestionarán en el plazo de hasta los 5 años establecidos para dar cumplimiento a la meta del año 2020.

En los informes de actualización y avance posteriores, se deberá indicar expresamente las cantidades recolectadas que aportan al cumplimiento de las cantidades diferidas de la meta para el año 2020 según lo informado previamente.

ARTÍCULO 4. Del cubrimiento geográfico y de la cobertura de población. Respecto al cubrimiento geográfico y de cobertura de población de los planes de gestión de devolución de productos posconsumo y los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos, se dará por cumplido este requisito para la vigencia 2020 con la presentación de la información a continuación:

1. Presentar la información del cubrimiento geográfico y de cobertura de población del 2020 conforme a cada norma que regula el respectivo plan o sistema.

2. Justificación relacionada con las dificultades o limitaciones en el mantenimiento o ampliación de la cobertura geográfica o poblacional durante el 2020 debido a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dictadas por el gobierno nacional o los gobiernos municipales o distritales.

3. La descripción de las medidas implementadas durante la vigencia 2020 para superar o contrarrestar las dificultades descritas en el punto anterior.

PARÁGRAFO. Los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos que incluyan en su metodología una evaluación multicriterio por puntos, obtendrán el puntaje máximo correspondiente para este indicador, con la presentación de la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 24 DIC 2020

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(C. F.).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos y los planes de gestión de devolución de productos posconsumo en lo relativo al cumplimiento de las metas e indicadores de recolección y gestión, y la cobertura geográfica y poblacional, correspondientes al año 2020, establecidos en las siguientes resoluciones expedidas por este Ministerio:

1. Resolución 371 de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de fármacos o medicamentos vencidos"

2. Resolución 372 de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de productos posconsumo de baterías usadas plomo acido, y se adoptan otras disposiciones", modificada por el artículo 2 de la Resolución 361 de 2011..

3. Resolución 1297 de 2010 "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores y se adoptan otras disposiciones" modificada por el artículo 1 de la Resolución 2246 de 2017. y

4. Resolución 1511 de 2010, "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones".

5. Resolución 1512 de 2010, "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión Ambiental de residuos de computadores y/o periféricos y se adoptan otras disposiciones".

6. Resolución 1675 de 2013, "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas".

7. Resolución 1326 de 2017, "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los llantas usadas y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 2. Sobre el porcentaje de las metas recolección. El porcentaje de la meta de recolección para el año 2020, en relación con los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental; y los planes de gestión de devolución de productos posconsumo mencionados en el anterior artículo, se evaluará con base en los porcentajes de recolección establecidos en la siguiente tabla.

Corriente de residuos	Porcentaje de recolección mínima (%)
Residuos de Bombillas	40
Computadores y/o periféricos	40
Pilas y Acumuladores	35
Llantas usadas de vehículos automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas	55
Llantas usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o moped y llantas de vehículos fuera de carretera	20
Envases de plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y salud pública.	70
Envases de plaguicidas de uso doméstico	Incremento del 5 (*)
BUPA Motocicletas	55
BUPA Automotores	80

(*) El incremento corresponderá a lo recogido en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Para aplicar los porcentajes anteriormente señalados, se deberá presentar la siguiente información en el respectivo informe de actualización y avance:

RESOLUCIÓN No. 1344
(24 DIC 2020)

"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus funciones legales en especial las establecidas en los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamientos de los casos confirmados.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de

la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 mediante la cual se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que las actividades descritas en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 han venido implementando por más de 15 años un código de colores para sus recipientes y bolsas para la segregación de los residuos sólidos al interior de sus instalaciones, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002. Estas actividades han manifestado que el cambio a este nuevo código de colores requeriría de un tiempo adicional para realizar la adquisición de los recipientes y bolsas, así como para la comprensión del personal a través de capacitaciones y socializaciones.

Que adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social ha expresado como a causa de la pandemia, las instituciones hospitalarias han debido priorizar su capacidad a la atención de pacientes contagiados con COVID-19.

Que en ese sentido, se busca que no haya una afectación por la implementación de un nuevo código de colores, por lo que se extiende el tiempo de entrada en vigencia del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, hasta el 1 de julio de 2022 para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionase el siguiente párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, así:

“Párrafo. - Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido

en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 24 DIC 2020


CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

(C. F.).

**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0787 DE 2020

(diciembre 28)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora **SAIRA ALEJANDRA SAMUR PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.966 de Bogotá D.C., en el cargo denominado **Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Vivienda Rural**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **28 DIC 2020**



JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2587 DE 2020

(diciembre 23)

"Por la cual se adopta el Plan de Gestión de las Capturas Incidentales y los Descartes en la Pesquería de Arrastre de Camarón en Colombia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, determina que *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *"La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido."*

Que el Decreto 1071 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, compila el Decreto 2256 de 1991.

Que mediante Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No.1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.

Que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del artículo 2.16.7.2. del Decreto 1071 de 2015.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia¹ establece que, entre otras estrategias, se debe reducir la fauna acompañante y eliminar los descartes para mitigar el impacto sobre la biodiversidad, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad de la producción mediante la recuperación de las poblaciones de las especies pesqueras para su aprovechamiento responsable.

Que la AUNAP expidió la Resolución 0586 del 2 de abril de 2019, “*Por medio de la cual se establecen lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación pesquera en el territorio nacional*”, estableciendo las fases (Diagnóstico, Formulación, Implementación) que se deben adelantar para desarrollar los procesos de ordenación pesquera a nivel nacional.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1970 del 16 de agosto de 2018, “*Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia*”. Dicho Comité tiene por objeto generar recomendaciones y lineamientos que garanticen el manejo adecuado de las capturas incidentales y descartes en las pesquerías industriales y artesanales en Colombia.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 1970 de 2018, estableció entre otras funciones del Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, *Crear los grupos técnicos de trabajo que se requieran para cumplir con las actividades propias que permitan la formulación e implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes*; y, *Gestionar los recursos financieros que permitan la implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes*.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 035 del 10 de enero de 2020, “*Por la cual se modifican los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 1970 de 2018 “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”*”

Que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR, se encuentra co-ejecutando con la AUNAP el proyecto “*Gestión sostenible de la captura incidental en las pesquerías de arrastre de América Latina y el Caribe (REBYC-II-LAC)*”, el cual es financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) e implementado por la FAO, y que busca facilitar la colaboración regional mediante soluciones institucionales (marcos legales), tecnológicas (prácticas de pesca responsable) y de desarrollo (medios de vida) apropiadas para el país y contribuir a la reducción del impacto ambiental de la pesca de arrastre de camarón.

Que uno de los productos establecidos en el proyecto REBYC-II-LAC, es la formulación participativa del Plan de gestión de las capturas incidentales y los descartes en la pesquería de arrastre de camarón en Colombia.

Que el *Plan de Gestión de las Capturas Incidentales y los Descartes en la Pesquería de Arrastre de Camarón en Colombia*, tiene por Objetivo General *Promover acciones para lograr la gestión efectiva de las capturas incidentales y la reducción de los descartes en la pesca de arrastre de camarón, buscando la inclusión de los*

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes diciembre de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

(C. F.).

postulados constitucionales en sostenibilidad biológica, económica y social; y como Objetivos Específicos:

- *Proponer herramientas para disminuir la tasa de descartes de la pesquería de arrastre de camarón a través de mejoras tecnológicas en las redes de arrastre.*
- *Recomendar medidas de ordenación que se encaminen a la sustitución de artes de pesca por aquellas más selectivas y a restringir el esfuerzo pesquero en la extracción de camarón.*
- *Consolidar estrategias para fortalecer la cadena de valor pesquera, en especial las alternativas económicas para el uso y aprovechamiento sostenible de la fauna acompañante.*
- *Promover la aplicación del enfoque de género y étnico territorial en la implementación de medidas de ordenación pesquera.*
- *Promover las acciones de sensibilización y divulgación acerca de la biodiversidad acuática y de los efectos de las actividades pesqueras.*

Que, en desarrollo de la mencionada reunión, se socializó la versión borrador actualizada del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes, a fin de recibir consideraciones finales de ajuste, para que el documento fuese adoptado por la AUNAP. De igual manera, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sugirieron algunas recomendaciones de ajuste a la Resolución 1970 de 2018, con el fin de facilitar y hacer operativa la gestión del comité nacional de cogestión para las capturas incidentales.

Que la AUNAP, en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el periodo comprendido entre el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020) publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, con el propósito de recibir opiniones y consideraciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director General de la AUNAP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar el Plan de Gestión de las Capturas incidentales y los Descartes en la Pesquería de Arrastre de Camarón en Colombia, con el fin de promover acciones para lograr la gestión efectiva de las capturas incidentales y la reducción de los descartes en la pesca de arrastre de camarón, buscando la inclusión de los postulados constitucionales en sostenibilidad biológica, económica y social.

PARAGRAFO: los temas, acciones y líneas estratégicas a implementar, son las contenidas en el documento del *Plan de Gestión de las Capturas incidentales y los Descartes en la Pesquería de Arrastre de Camarón en Colombia*, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: la ejecución de acciones contempladas en las líneas estratégicas del Plan de Gestión de las Capturas incidentales y los Descartes en la Pesquería de Arrastre de Camarón en Colombia, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal designada anualmente para tal fin.

Unidad de Planeación Minero Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000385 DE 2020

(diciembre 24)

Radicado ORFEO: 20201100003855

"Por la cual se actualiza el factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del Sistema Interconectado Nacional - 2019, para proyectos aplicables al Mecanismo de Desarrollo Limpio-MDL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 164 de 1994 fue aprobada la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de Gases Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Que mediante la Ley 629 de 2000 fue aprobado el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" a través del cual se fijaron obligaciones cuantificadas de reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a los países desarrollados y se instó a los demás estados parte a tomar medidas en el mismo sentido.

Que el citado protocolo establece que estas reducciones deberán ser reales y alcanzadas dentro del primer período de compromiso comprendido entre 2008 y 2012, el cual fue ampliado hasta el 2020 mediante acuerdo alcanzado en la reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 18) en Doha, Qatar, en diciembre de 2012.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 697 de 2001, le corresponde al Gobierno Nacional establecer las normas necesarias para el cabal cumplimiento del Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE), a través de las cuales se adopte el esquema legal, técnico, económico y financiero necesario para el desarrollo de proyectos concretos de corto, mediano y largo plazo, asegurando el desarrollo sostenible que genere conciencia del URE y el conocimiento y la utilización de formas alternas de energía.

Que mediante el Decreto 3683 de 2003, compilado en el Decreto 1073 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 697 de 2001, con el propósito de lograr que el país tenga una mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía dentro del

marco del desarrollo sostenible, respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el precitado decreto, los proyectos de eficiencia energética desarrollados en el marco de dicha norma pueden ser elegibles para los mercados de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 381 de 2012, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía la formulación, adopción, dirección y coordinación de la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas, así como también la promoción y organización del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.

Que de acuerdo con el literal e) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley 1715 de 2014, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía propender por un desarrollo bajo en carbono del sector a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución MME 91304 del 25 de noviembre de 2014, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del Sistema Interconectado Nacional (SIN), requerido para realizar el cálculo de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero de los proyectos aplicables al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), el cual fue elaborado conforme a la herramienta metodológica establecida para calcular el factor de un sistema eléctrico por parte de la Junta Directiva sobre el MDL - UNFCCC/CDM-EB 35, celebrada en Alemania del 15 al 19 de octubre de 2007.

Que el artículo 3° de la citada resolución le asignó a la UPME la función de actualizar anualmente el factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del SIN.

Que conforme a lo anterior, para acceder a recursos del MDL se requiere del factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del SIN, para lo cual se hace necesario que la UPME actualice y estime el factor de emisión correspondiente al año de generación más reciente a la fecha de la expedición de la presente actuación administrativa, es decir, la generación correspondiente al año 2019.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 40807 de 2018 adoptó el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del sector minero energético (PIGCCme), el cual establece líneas estratégicas de mitigación para la reducción de emisiones de GEI, adaptación al cambio climático, y gobernanza. En este último componente se determina como actividad del plan el coordinar con las entidades sectoriales las mejoras en la información técnica de factores de actividad y de emisión que se requiera para el desarrollo del inventario nacional de GEI.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UPME 168 de 2017, el proyecto de resolución, junto con el soporte técnico, se publicó en la página web de la UPME entre el 2 de diciembre de 2020 y el 10 de diciembre de 2020, para recibir comentarios de ciudadanos y grupos de interés.

Que conforme lo anterior, se recibieron observaciones al proyecto normativo, las cuales fueron analizadas y, en lo que se consideró pertinente, se ajustó el contenido de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ACTUALIZACIÓN. Actualícese el factor de emisión de gases de efecto invernadero del Sistema Interconectado Nacional -SIN para el 2019 en los siguientes casos:

A. Mecanismo de Desarrollo Limpio:

- I. Para el primer período de acreditación y para todos los periodos de plantas eólicas y solares:

0.591 tonCO₂eq/MWh

- II. Para el primer período de acreditación de proyectos diferentes a eólicos y solares:

0.488 tonCO₂eq/MWh

- III. Para el segundo y tercer período de acreditación de proyectos de diferentes a eólicos y solares:

0.385 tonCO₂eq/MWh

B. Factor de emisión para inventarios de GEI:

0.166 tonCO₂eq/MWh

ARTÍCULO 2: ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución MME 91304 del 25 de noviembre de 2014, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME atenderá los requerimientos de la Entidad Operacional para sustentar el valor del factor de emisión adoptado mediante la presente resolución, establecido según se detalla en el documento "FACTORES DE EMISIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL COLOMBIA – SIN 2019", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 15-12-2020


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

ANEXO TÉCNICO

Documento titulado "FACTORES DE EMISIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL COLOMBIA – SIN 2019"

CÁLCULO DEL FACTOR DE EMISIONES DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA



El futuro es de todos

Minenergía



Patricia Dávila, Jonathan David Sánchez Rippe, Héctor Herrera, Juan David Turriago, Juan Camilo Gaviria
MINENERGÍA, ECDBC, UPME, IDEAM, XM

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co
F-DI-01 – V4



El futuro es de todos

Minenergía



TABLA DE CONTENIDO

Contenido

TABLA DE CONTENIDO	2
ÍNDICE DE TABLAS	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. DEFINICIONES	4
3. RESUMEN EJECUTIVO.....	6
4. FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - SIN	8
4.1 METODOLOGÍAS DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) Y OTRAS	8
4.2 PARA INVENTARIOS DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (INGEI), HUELLA DE CARBONO CORPORATIVA O FACTOR DE EMISIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (FEG)	8
5. CÁLCULO DEL FE PARA PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE GEI EN METODOLOGÍAS DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) U OTRAS.....	9
• INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE	9
• DEFINICIÓN DEL FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE PROYECTOS.....	10
• MÉTODOS Y OPCIONES DE CÁLCULO	12
PASO 1. IDENTIFICAR EL SISTEMA ELÉCTRICO RELEVANTE.....	12
PASO 2: SELECCIONAR UN MÉTODO DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL FACTOR DE EMISIÓN DEL MO.	13
PASO 3. CALCULAR EL FACTOR DE EMISIÓN DEL MARGEN DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON EL MÉTODO SELECCIONADO.....	17
PASO 4: IDENTIFICAR EL GRUPO DE PLANTAS DE ENERGÍA A SER INCLUIDO EN EL MARGEN DE CONSTRUCCIÓN (MCO).	19
PASO 5. CALCULAR EL FACTOR DE EMISIÓN DEL MCO.....	23
PASO 6. CALCULAR EL MARGEN COMBINADO.....	24
6. PARA INVENTARIOS DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO-GEI HUELLA DE CARBONO CORPORATIVA O FACTOR DE EMISIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA-FEG.....	26
7. RESUMEN RESULTADOS	27

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Fuente de datos	9
Tabla 2 participación Plantas low-cost/must-run últimos cinco años	17
Tabla 3 Margen de Operación Simple Ajustado	18
Tabla 4 Datos cálculo MCo 2019	19
Tabla 5 Cinco Plantas de generación 2019- Grupo -5-unidades	20
Tabla 6 Conjunto de las adiciones de capacidad en el sistema eléctrico AEGset>=20%	20
Tabla 7 Margen de Construcción año 2019.....	23
Tabla 8 Parámetros para cálculo del margen combinado para proyectos eólicos y solares	24
Tabla 9. Parámetros para el cálculo del margen combinado para otros proyectos.....	24
Tabla 10 Cálculo del Margen Combinado FE del SIN 2019 Simple Ajustado	25
Tabla 11 Factor de Emisión para Huella de Carbono Corporativa	26

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del mundo debe continuar de forma sostenible y lograr la activación económica a través de la implementación de sistemas que generen efectos positivos para la sociedad, el ambiente y la economía. Para poder realizar un cambio efectivo en el desarrollo de la sociedad, se debe tener capacidad de cuantificar las acciones relevantes, identificando el camino recorrido, y finalmente, lograr el cambio a través de las posibilidades de mejora.

Los procesos aplicados a la información que se encuentra en las diferentes bases de datos del sector eléctrico se utilizan para cuantificar datos que puedan ser utilizados por diferentes entidades para cuantificar y dimensionar la ruta para lograr alinearse con los objetivos de desarrollo sostenible definidos internacionalmente. Por estos motivos, este documento se construye de forma conjunta entre el Ministerio de Energía y Minas (Minenergía), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y el operador del Sistema Interconectado Nacional y administrador del mercado de energía mayorista (XM), en conjunto con la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC).

En el documento se encuentra información relevante a las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la operación del Sistema Interconectado Nacional de energía eléctrica. Para ello se utilizan metodologías, y definiciones específicas según aplique del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), de la Junta Directiva de los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL), y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

2. DEFINICIONES

Autogeneración: proceso de producción de energía eléctrica cuya actividad principal es atender el consumo propio y que puede o no entregar sus excedentes de energía al Sistema Interconectado Nacional.

Cogeneración: proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

Datos de actividad: Definición para los inventarios: Datos sobre la magnitud de las actividades humanas que dan lugar a las emisiones o absorciones que se producen durante un período de tiempo determinado.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



Dióxido de carbono (CO₂): Es un gas que se produce de forma natural y también como subproducto de la combustión de la biomasa, cambios en el uso de las tierras y procesos industriales mediante el uso de combustibles fósiles. Es el principal gas de efecto invernadero antropogénico que afecta al equilibrio de radiación del planeta, y es el gas de referencia a partir del cual se miden otros gases de efecto invernadero, y por lo tanto tiene un potencial de calentamiento global de 1.

Dióxido de carbono (CO₂eq): Es la unidad de medida utilizada para indicar el potencial de calentamiento global de cada uno de los gases de efecto invernadero con respecto al dióxido de carbono.

Embalses: Los embalses son una acumulación de agua producida por la construcción de una represa sobre el lecho de un río o arroyo, la cual cierra parcial o totalmente su cauce.

Factor de emisión: Coeficiente que relaciona los datos de actividad con la cantidad del compuesto químico que constituye la fuente de las últimas emisiones.

Gases de Efecto Invernadero: Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja, de acuerdo con lo definido por la CMNUCC.

Heat Rate: Este indicador mide la eficiencia en la generación de energía eléctrica a partir de la energía proveniente de combustibles. Este indicador está relacionado directamente con la eficiencia energética. Aunque este indicador puede ser reportado teóricamente por las plantas de generación, se debe preferir estimarlo a través de la energía generada y el combustible consumido, reportado en cada uno de los niveles de desagregación respectivos.

Generación: proceso de producción de energía eléctrica cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica. En esta clasificación se encuentran las plantas menores que por definición, tienen una capacidad instalada inferior a 20 MW y se excluyen de ésta, los autogeneradores y cogeneradores.

Generación con Plantas Menores: Es la generación producida con plantas con capacidad efectiva menor a 20 MW, operadas por empresas generadoras, productores marginales o productores independientes de electricidad y que comercializan esta energía con terceros, o en el caso de las empresas integradas verticalmente, para abastecer total o parcialmente su mercado. La categoría de Generación con Plantas Menores y la de Autogenerador son excluyentes. El régimen de estos últimos es el contenido en la Resolución CREG-084 del 15 de octubre de 1996.

Planta o unidad de energía: es una instalación que genera energía eléctrica, se caracteriza por el hecho de que puede funcionar independientemente de otra en el mismo sitio.

Plantas centralmente despachadas: Las plantas de generación con capacidad efectiva mayor a 20 MW y las menores o iguales a 20 MW que quieran participar en el despacho económico. Plantas menores: Plantas de baja capacidad que no se incluyen en forma desagregada en la operación del Sistema Interconectado Nacional.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4





Potencial de calentamiento global (PCM): Índice basado en las propiedades radiativas de los gases de efecto invernadero, que mide el forzamiento radiativo obtenido de los impulsos de emisión en la atmósfera actual, de una unidad de masa de cierto gas de efecto invernadero, integrado a lo largo de un plazo de tiempo dado, en comparación con el causado por el dióxido de carbono. El PCM representa el efecto conjunto del diferente periodo de permanencia de esos gases y de su eficacia relativa como causante de un forzamiento radiativo. El Protocolo de Kyoto está basado en el PCM asociado a los impulsos de emisión en un periodo de 100 años.

Recursos de bajo costo / ejecución obligatoria (LCMR, por sus siglas en inglés): se definen como plantas de energía con bajo costos marginales de generación o despachado independientemente del diario o estacional carga de la rejilla. Incluyen hidroeléctrica, geotérmica, eólica, biomasa de bajo costo, nuclear y generación solar. Si una planta de combustible fósil se despacha independientemente del diario o carga estacional de la cuadrícula y si esto se puede demostrar en función del público datos disponibles, debe considerarse como un costo bajo / debe ejecutarse. Las importaciones de electricidad se tratarán como una planta de energía.

Sistema Interconectado Nacional (SIN): Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios. Volumen diario: Volumen definido entre el nivel máximo físico y el nivel mínimo físico

3. RESUMEN EJECUTIVO

El factor de emisión de la red o del Sistema Interconectado Nacional tiene una relevancia a la hora de cuantificar las reducciones de Gases de Efecto Invernadero tanto para inventarios de GEI corporativos o también conocidos como Huella de Carbono Empresarial como para la determinación de un potencial de mitigación de un proyecto de, por ejemplo, energías renovables, sustitución de combustibles o eficiencia energética, entre otros.

La Junta Directiva del MDL generó diversas herramientas y metodologías que son referencia para, no sólo la estimación del cálculo del factor de emisión de la red, sino diversas metodologías que orientan a la construcción de proyectos de reducción de CO₂eq con base en este factor. Ahora bien, estas herramientas son la base de otros estándares de certificación de carbono, por lo que el cálculo del FE con base en la metodología del MDL sirve para estos otros estándares y se acopla también al Protocolo GEI del World Resource Institute (WRI) y el World Business Council for Sustainable Development (WBCSD).

En principio, no se puede hablar de un solo factor de emisión puesto que está sujeto a las condiciones del proyecto o de la naturaleza de su uso y por esta razón se definen diferentes valores que, dependiendo de aplicación, se deberá emplear uno u otro. El presente documento reportará 4 factores de emisión distintos, según sea su caso.

- 1. Factor de Emisión de la Red para Inventarios de GEI o Huellas de Carbono Corporativas

Este factor se calcula de manera sencilla y corresponde al desarrollo de la siguiente fórmula:

UPME: Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



$$FE = \frac{\text{Emisiones Totales de } CO_2eq \text{ de la Generación}}{\text{Electricidad Generada}}$$

El valor de este factor de emisión es de **0.166 t CO₂eq/MWh**.

- 2. Factor de emisión de la red para proyectos

Este factor de emisión sirve para cuantificar las reducciones de GEI para los distintos proyectos que involucran al Sistema Interconectado Nacional. Para generar este cálculo, es necesario calcular un margen de operación y un margen de construcción. El margen de operación representa el efecto de un proyecto MDL u otro estándar, sobre el despacho y suministro de energía de las plantas conectadas al sistema eléctrico donde opera la actividad, y se puede construir a partir de distintas formas dependiendo el nivel de información de detalle que tenga el sistema (ver Paso 2). El margen de construcción caracteriza el efecto del proyecto MDL u otro estándar, sobre las adiciones de capacidad de generación al sistema donde este funciona (ver Paso 4).

Finalmente, el Factor de Emisión de la Red según la Junta del MDL es el resultado de la suma de márgenes, cada uno multiplicado por un factor de ponderación diferente, y se ve de la siguiente manera:

$$EF_{grid,CM,y} = EF_{grid,OM,y} \times w_{OM} + EF_{grid,BM,y} \times w_{BM}$$

A este se le llama margen combinado (ver Paso 6). Los pesos relativos asignados al margen de operación y al margen de construcción, dependerán de las condiciones del proyecto o de justificaciones que la Junta Directiva del MDL avale. Este cálculo nos entrega 3 resultados distintos que se categorizan de la siguiente manera.

- a. FE de la red para proyectos edícos y solares

Los factores de ponderación utilizados serían de 0,75 y 0,25 para el margen de operación y de construcción, respectivamente, dando como resultado un margen combinado o factor de emisión de la red para todos los periodos crediticios de **0.591 t CO₂eq/MWh**.

- b. FE de la red para otros proyectos (primer periodo crediticio)

Los factores de ponderación utilizados serían de 0,50 y 0,50 para el margen de operación y de construcción, respectivamente, dando como resultado un margen combinado o factor de emisión de la red para todos los periodos crediticios de **0.488 t CO₂eq/MWh**.

- c. FE de la red para otros proyectos (segundo y tercer periodo crediticio)

UPME: Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



Los factores de ponderación utilizados serían de 0,25 y 0,75 para el margen de operación y de construcción, respectivamente, dando como resultado un margen combinado o factor de emisión de la red para todos los periodos crediticios de **0.385 t CO₂eq/MWh**.

Como se expresó al inicio del documento, los anteriores corresponden a los factores de emisión según las condiciones del proyecto y su uso. El documento explica en detalle y da el soporte de dichos cálculos en las siguientes secciones.

4. FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - SIN

El cálculo del Factor de Emisión del Sistema Interconectado Nacional (FE del SIN) tiene esencialmente dos aplicaciones: la primera, para apoyar la cuantificación de reducciones en proyectos que utilicen las metodologías del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) u otras metodologías, y la segunda, para inventarios de emisiones de Gases Efecto Invernadero-GEI, huella de carbono corporativas o Factor de Emisión de la Generación Eléctrica (Mix Eléctrico). Las definiciones se describen a continuación:

4.1 METODOLOGÍAS DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) Y OTRAS

Para este tipo de proyectos, el cálculo del FE está basado en el “*Tool to calculate the emission factor for an electricity system*”, herramienta establecida por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC¹) y cuya finalidad es determinar el factor de emisión de CO₂eq a emplear para proyectos de reducción de emisiones de GEI que:

- Desplacen energía eléctrica generada con plantas de energía renovable en un sistema eléctrico, es decir cuando una actividad de proyecto con energías renovables suministra electricidad a una red (oferta energética)
- Su actividad de proyecto resulta en ahorros de electricidad y esta electricidad ahorrada habría sido suministrada por la red (por ejemplo, proyectos de eficiencia energética, uso eficiente de energía).

4.2 PARA INVENTARIOS DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (INGEI), HUELLA DE CARBONO CORPORATIVA O FACTOR DE EMISIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (FEG)

El Factor de Emisión del Sistema Interconectado Nacional puede ser empleado para proyectos y mediciones específicas de emisiones de GEI, por consumo de energía eléctrica, para calcular inventarios de emisiones de GEI y para calcular la huella de carbono empresarial o corporativa (mediante la cual se cuantifican las emisiones de GEI de una organización y se identifican las acciones específicas con el fin de mejorar la gestión de los GEI). Todo esto en concordancia con lo establecido en la norma ISO 14064 partes 1 y 2, el Protocolo GHG y la cuantificación de emisiones GEI por unidad generada promedio.

¹Dicha herramienta puede ser consultada en adelante en el siguiente link:
<https://cdm.unfccc.int/methodologies/PAmethodologies/tools/am-tool-07-v7.0.pdf>

UPME: Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El Factor de Emisión de la Generación Eléctrica, en adelante FEG presenta ventajas significativas en comparación con otros métodos, dado que, por una parte, opera un lenguaje de cálculo sencillo y se emplea usualmente para estimar la intensidad de emisiones y por otra parte está ampliamente disponible en fuentes públicas nacionales e internacionales. En cuanto al cálculo aritmético del FEG se refiere, éste es determinado a partir de la relación de las emisiones de CO₂eq provenientes del consumo de combustible y la cantidad de electricidad generada²:

$$FEG = \frac{\text{Emisiones Totales de } CO_2eq \text{ de la Generación}}{\text{Electricidad Generada}}$$

5. CÁLCULO DEL FE PARA PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE GEI EN METODOLOGÍAS DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) U OTRAS

- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

Para el desarrollo del análisis de los métodos y opciones de cálculo, se consulta la información pública disponible, según se presenta en la Tabla 1

Tabla 1 Fuente de datos

TIPO	IDENTIFICACIÓN	ORIGEN
Información	- Factores de emisión de combustibles	Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) Factores de Emisión de Combustibles Colombianos – FECOC http://www.upme.gov.co/CalculadoraEmisiones/aplicacion/calculadora.html
	Listado de plantas del SIN 2000–2019	http://portalbisrsr.xm.com.co/Historico/s/Listaado_Recursos_Generacion.xlsx?d=wca2aac9583d24573aeb942c0cc10780c
	Capacidad efectiva por tipo de generación	
	- Generación Mensual Plantas Menores 2019	http://portalbisrsr.xm.com.co/oferta/Paginas/Historicos/Historicos.aspx
	- Generación real horaria, diaria y mensual SIN 2019	

2

UPME: Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4





	- Consumo combustibles anual por central y tipo de combustible, 2019.	
	Noticias entrada de plantas	http://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/Default.aspx
	Heat Rate Reportado	http://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/generacion.aspx?q=capacidad
Documento	- Methodological Tool to calculate the emission factor for an electricity system	Secretaría de la CMNUCC https://cdm.unfccc.int/methodologies/PAmethodologies/tools/am-tool-07-v7.0.pdf
Soportes del cálculo	Archivo soporte para el cálculo del factor de emisión	http://portalbissrs.xm.com.co/oferta/Paginas/Historicos/Historicos.aspx?RootFolder=%2Foferta%2FHistoricos%2FEmisionesCO2%2FSoportesCalculoMDL&FolderCTID=0x012000B3FC86CB37661147B52CAE93637C1249&View=%7B946210C0%2D4071%2D4173%2D964C%2DED5BCCE4E66C%7D

DEFINICIÓN DEL FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE PROYECTOS

El factor de emisión de la red eléctrica del Sistema Interconectado SIN permite estimar las emisiones de GEI asociadas a la generación o al desplazamiento de energía eléctrica de dicha red. La aplicación de este factor de emisión depende del tipo de actividad de reducción de emisiones y de las características del proyecto que se busque acreditar en el marco del MDL u otro estándar de carbono.

La consideración de emplear un factor de emisión oficial, calculado por la UPME, presenta ventajas:

- Hace más sencilla, económica y accesible la estimación del Factor de Emisión pues se elimina la necesidad de consultar las fuentes de los datos requeridos para el cálculo.
- Reduce el tiempo y costo de formulación de los proyectos bajo el MDL u otro estándar de carbono ya que no se haría necesario el desarrollo de un modelo para el cálculo del factor de emisión específico para cada proyecto.
- Estandariza la información a ser empleada en el cálculo, permitiendo que éste sea más transparente y conservador en datos y supuestos.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co
F-DI-01 – V4



- Mitiga el riesgo por el uso inapropiado de la información durante el cálculo del factor de emisión.

El empleo de estos Factores de Emisión es optativo y los formuladores de proyectos podrán utilizar otro factor de emisión diferente al calculado en este documento, para lo cual deberán seguir los procedimientos definidos para tal fin por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la reunión de las partes del Protocolo de Kioto y/o la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio y las metodologías actualizadas consideradas para tal fin.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co
F-DI-01 – V4



MÉTODOS Y OPCIONES DE CÁLCULO

El resultado del cálculo arroja el factor de emisión de CO₂eq para el desplazamiento de la electricidad generada por las plantas de energía en un sistema eléctrico.

El factor de emisión se determina a partir del cálculo del margen combinado (MC), que es el resultado de promediar y ponderar dos factores de emisión de un sistema eléctrico: i) el factor de emisión del margen de operación (MO) y ii) el factor de emisión del margen de construcción (MCo).

El MO se refiere al factor de emisión del grupo de plantas de generación de energía existentes, cuya generación de electricidad sería afectada por la actividad del nuevo proyecto MDL de otro estándar de carbono. Este parámetro representa los cambios sobre la energía generada por el sistema eléctrico por:

- La generación de energía por la actividad de proyecto propuesto
- Por cambios en la demanda de energía eléctrica por actividades de proyecto que disminuyen el consumo de electricidad

El MCo se refiere al factor de emisión al grupo de plantas de generación de energía cuya construcción y futura entrada en operación se vería afectada por la actividad del nuevo proyecto MDL o de otro estándar de carbono.

Para el cálculo del factor de emisión del Margen Combinado, en la herramienta se ha establecido la aplicación de seis pasos, los cuales permiten determinar los factores de emisión del MO y el MCo teniendo en cuenta las características del sistema eléctrico, el tipo de plantas de generación a ser consideradas, la disponibilidad de información y datos relevantes.

- Paso 1: Identificar el sistema eléctrico relevante,
Paso 2: Seleccionar un método de cálculo para determinar el factor de emisión del MO;
Paso 3: Calcular el factor de emisión del margen de operación (MO) de acuerdo con la metodología seleccionada
Paso 4: Identificar el grupo de plantas de energía a ser incluido en el margen de construcción (MCo).
Paso 5: Calcular el factor de emisión del MCo;
Paso 6: Calcular el factor de emisión del margen combinado (MC) dependiendo del tipo de proyecto y el periodo crediticio.

Paso 1. IDENTIFICAR EL SISTEMA ELÉCTRICO RELEVANTE

El sistema eléctrico hace referencia a la extensión física que abarca a las centrales generadoras de electricidad que se encuentran conectadas a través de líneas de transmisión y distribución y por las que se puede despachar energía sin restricciones significativas de transmisión. Figura 1.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co
F-DI-01 – V4



Figura 1 SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN REGIONALES ACTUAL 2019



Fuente: https://www1.upme.gov.co/Energia_electrica/Plan_GT_2017_2031_PREL.pdf

La descripción del sistema eléctrico colombiano se encuentra disponible al público en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031, en la fuente citada.

1.1. Seleccionar si desea incluir las plantas que están fuera del sistema eléctrico relevante.
El presente cálculo no incluye las unidades que no se encuentran conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Paso 2: SELECCIONAR UN MÉTODO DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL FACTOR DE EMISIÓN DEL MO.

Opciones de cálculo del margen de Operación (MO) en adelante, establecidas en la herramienta:
Para el cálculo del factor de emisión MO, la herramienta presenta cuatro (4) métodos, los cuales varían con las condiciones de aplicabilidad, información y datos requeridos. De acuerdo con la herramienta referenciada, si varios de los métodos cumplen las condiciones de aplicabilidad, la elección deberá realizarse considerando los criterios propios de quien vaya a realizar el cálculo del MO en función de los intereses particulares que se tengan.

2.1 MO simple

Bajo este método el factor de emisión del MO es calculado como el promedio (ponderado por generación) de emisiones de CO₂eq por unidad de generación de electricidad (tCO₂eq/MWh) de todas

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co
F-DI-01 – V4





**El futuro
es de todos**

Minenergía



El futuro
es de todos

Minenergía





3.2 MO Método simple ajustado:

Bajo la consideración expresada en la herramienta y definida allí, como tradicionalmente se asume, una planta *low-cost/must-run* es una central con bajo costo marginal de generación, o una central que está despachada independientemente de la carga diaria o estacional de la red. Típicamente incluye centrales hidroeléctricas, geotérmicas, eólicas, biomasa de bajo costo, nuclear y solar. Al considerar las hidroeléctricas, de cogeneración, eólicas y plantas menores como las *Low-Cost/Must-Run*, éstas aportan más del 50% de la generación eléctrica y de acuerdo con la ecuación (4), el cálculo del Factor de Emisión del Margen de Operación por el Método Simple Ajustado se tiene en la Tabla 3 la información del margen de operación para opción Simple Ajustado.

Tabla 3 Margen de Operación Simple Ajustado

Margen de Operación 2019		
Generación Neta de Energía Total	71,879,579	MWh
Generación Neta de Energía Low-Cost/Must-Run (MWh)	58,560,293	MWh
Generación Neta de Energía No Low-Cost/Must-Run (MWh)	13,319,286	MWh
Lambda	0.1017	
Σ EGm,y *EFEL,m,y	10,252,795	t CO ₂ eq
Σ EGk,y *EFEL,k,y	1,682,371	t CO ₂ eq
Margen de Operación	0.694	t CO ₂ eq/MWh

3.3 MO con Método de análisis de datos de despacho

Tal como se ha establecido, este método requiere el cálculo de FE horario, lo que escapa del alcance de este ejercicio pues no se obtiene un factor de emisión único, sino que por las características de aplicabilidad, la energía desplazada por el proyecto o energía dejada de consumir, es necesario generar un factor de emisión horario y para 2019 sería necesario reportar 8.760 Factores de Emisión. Por lo cual se establece que este método no se debe utilizar para el cálculo del Factor de Emisión promedio para el MO 2019.

3.4 MO Método Promedio

Corresponde a las emisiones promedio de todas las plantas de energía de la red, usando la misma aproximación de cálculo establecida en el método MO Simple, pero incluyendo en los cálculos todas las plantas *low-cost/must-run*. Este método promedio se emplea cuando se carece de información completa de consumos de combustibles, Factores de Emisión específicos, para lo cual se emplean factores de emisión por defecto. No es el caso para Colombia, en donde se cuenta con información

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro
es de todos

Minenergía



suficiente del tipo de combustible, consumos y generación real.

Como sea ha especificado, el método escogido para el cálculo del Factor de Emisión del margen de Operación MO es el Método Simple Ajustado; este cálculo del MO Promedio sólo se calcula para referencia, por las consideraciones establecidas anteriormente.

Paso 4: IDENTIFICAR EL GRUPO DE PLANTAS DE ENERGÍA A SER INCLUIDO EN EL MARGEN DE CONSTRUCCIÓN (MCo).

El cálculo del factor de emisión del margen de construcción (MCo) permite la aplicación de dos opciones para los datos a ser empleados:

- El conjunto de cinco plantas de generación que han sido construidas recientemente, SET 5-unidades.
- El conjunto de las adiciones de capacidad en el sistema eléctrico que comprende el 20% de la generación (MWh), AEGset>=20%, con una energía que representa el 20% de la energía suministrada.

La herramienta de cálculo del Factor de Emisión establece las condiciones de escogencia para lo cual dictamina que para identificar el grupo de plantas de energía a ser incluido en el margen de construcción (MCo), se debe escoger la opción que más energía reporte. Para 2019, se parte de la información consignada en la Tabla 4.

Tabla 4 Datos cálculo MCo 2019

CALCULO DEL MARGEN DE CONSTRUCCIÓN AÑO 2019			
Total energía Generada 2019 (sin plantas MDL)	EG total	59,089,964	MWh
20 % del total energía Generada en 2019 (Sin Plantas MDL)	20% de EG Total	11,817,993	MWh
Generación del grupo de plantas incorporadas más recientemente (Últimas 5 plantas - sin plantas MDL)	EG Grupo -5-unidades	43,963	MWh
Grupo de plantas que comprenden el 20% de la EG total (sin Plantas MDL)	EG grupo -≥20%	12,635,898	MWh
Grupo de plantas que comprenden la mayor generación anual de electricidad (Menos Plantas MDL)	EG Grupo Muestra	12,635,898	MWh
Grupo de plantas que comprenden la mayor generación anual de electricidad (Incluyendo Plantas MDL)	EG Muestra -MDL->10 años	15,645,288	MWh

- a) Grupo -5-unidades: El conjunto de cinco plantas de generación que han sido construidas recientemente, SET 5-unidades con una energía que representa el 0.074% de la energía suministrada Tabla 5.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro
es de todos

Minenergía



Tabla 5 Cinco Plantas de generación 2019- Grupo -5-unidades

Nombre Planta	Tipo Fuente	AEG MWh	Emisiones [tCO ₂ eq] EGm x EFEL,m	Fecha inicio generación [YYYY-MM-DD]
AUTOG TERMOSURIA	Gas	21,490	9,350	2019-10-28
AUTOG CDS TM2500	Gas	21,831	9,498	2019-10-28
AUTOG ECOPETROL ORITO	Gas	642	38	2019-11-07
PCH LA LIBERTAD	Hidráulica	-	-	2019-11-21
HIDROBARRANCAS	Hidráulica	-	-	2019-12-05

- b) AEGset>=20%: El conjunto de las adiciones de capacidad en el sistema eléctrico que comprende el 20% de la generación (MWh), AEGset>=20%, con una energía que representa el 20% de la energía suministrada.

Tabla 6 Conjunto de las adiciones de capacidad en el sistema eléctrico AEGset>=20%

Fecha inicio generación	Nombre Planta	Tipo Fuente	AEG MWh	AEG Acumulado	Emisiones [tCO ₂ eq] EGm x EFEL,m
2019-12-05	HIDROBARRANCAS	Hidráulica	-	-	-
2019-11-21	PCH LA LIBERTAD	Hidráulica	-	-	-
2019-11-07	AUTOG ECOPETROL ORITO	Gas	642	642	38
2019-10-28	AUTOG CDS TM2500	Gas	21,831	22,473	9,498
2019-10-28	AUTOG TERMOSURIA	Gas	21,490	43,963	9,350
2019-04-05	TERMOCAPACHOS	Gas	7,377	51,340	2,760
2019-02-25	AUTOG FAMILIA	Gas	3,110	54,450	182
2018-11-20	TERMONORTE	ACPM, Fuel Oil, Gas Natural	300,462	354,912	166,257
2018-11-16	CELSIA SOLAR BOLIVAR	Solar	14,970	369,882	-
2018-11-15	EL PASO	Solar	112,237	482,119	-
2018-09-26	AUTOG ARGOS SOGAMOSO	Carbón	19,117	501,237	15,441
2018-07-26	JUAN GARCIA	Hidráulica	15,198	516,434	-
2018-07-16	AUTOG COCA-COLA FEMSA	Gas	2,724	519,158	160
2018-05-31	AURES BAJO	Hidráulica	78,928	598,086	-
2018-05-23	COGENERADOR MANUELITA 2	Biomasa	49,754	647,840	9,065
2018-04-20	GECELCA 32	Carbón	1,239,732	1,887,572	1,183,027
2018-04-12	SAN JOSE DE LA MONTAÑA II	Hidráulica	4,889	1,892,461	-
2018-03-31	TEQUENDAMA 1	Hidráulica	63,860	1,956,321	-
2018-03-31	TEQUENDAMA 4	Hidráulica	68,326	2,024,648	-
2018-03-31	TEQUENDAMA 3	Hidráulica	65,976	2,090,623	-
2018-03-31	TEQUENDAMA 2	Hidráulica	54,734	2,145,357	-
2017-11-29	TERMOMECHERO 5	Gas	156,069	2,301,426	58,382

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro
es de todos

Minenergía



Fecha inicio generación	Nombre Planta	Tipo Fuente	AEG MWh	AEG Acumulado	Emisiones [tCO ₂ eq] EGm x EFEL,m
2017-10-06	PROENCA II	Carbón	68,230	2,369,655	638
2017-09-28	TERMOMECHERO 4	Gas	160,725	2,530,381	60,124
2017-09-28	TERMOMECHERO 6	Gas	160,316	2,690,697	59,971
2017-07-17	AUTOG CELSIA SOLAR YUMBO	Solar	4,854	2,695,551	-
2017-06-29	LUZMA I	Hidráulica	134,803	2,830,354	-
2017-04-06	SAN MATIAS	Hidráulica	103,950	2,934,305	-
2017-02-04	BIOENERGY	Biomasa	50,030	2,984,334	2,957
2016-12-08	MAGALLO	Hidráulica	21,637	3,005,972	-
2016-07-14	ALEJANDRÍA	Hidráulica	68,522	3,074,494	-
2016-05-12	TEQUENDAMA BIOGAS	Biomasa	91	3,074,585	-
2016-05-05	EL COCUYO	Hidráulica	1,810	3,076,394	-
2016-04-23	PORCE III MENOR	Hidráulica	11,765	3,088,159	-
2016-04-18	GUAVIO MENOR	Hidráulica	20,213	3,108,373	-
2016-04-13	AUTOG REFCAR	Gas	73,994	3,182,367	32,192
2016-04-13	DOÑA JUANA	Biomasa	1,209	3,183,575	-
2016-04-06	LA FRISOLERA	Hidráulica	1,155	3,184,730	-
2016-03-12	AUTOG ARGOS EL CAIRO	Hidráulica	36,124	3,220,854	-
2016-03-09	AUTOG YAGUARITO	Biomasa	1,060	3,221,914	-
2016-03-08	AUTOG UNIBOL	Gas	7,024	3,228,938	3,056
2016-03-03	AUTOG ARGOS TOLUVIEJO	Carbón	12,948	3,241,885	10,458
2016-03-03	AUTOG ARGOS YUMBO	Carbón	1,480	3,243,366	1,196
2016-03-03	AUTOG ARGOS CARTAGENA	Gas	34,888	3,278,254	15,179
2016-03-01	COELLO	Hidráulica	6,902	3,285,156	-
2016-02-11	TERMOBOLIVAR 1	Gas	1,431	3,286,587	535
2015-10-31	TASAJERO 2	Carbón	906,864	4,193,451	789,023
2015-09-03	EL QUIMBO	Hidráulica	2,229,869	6,423,319	104,382
2014-12-03	LAGUNETA	Hidráulica	99,017	6,522,336	-
2014-11-27	LA NAVETA	Hidráulica	22,585	6,544,920	-
2014-07-24	LA REBUSCA	Hidráulica	5,377	6,550,297	-
2014-06-16	GECELCA 3	Carbón	550,201	7,100,499	589,076
2014-04-29	COGENERADOR PROENCA	Biomasa	117,812	7,218,311	262,669
2014-04-13	SALTO II	Hidráulica	28,556	7,246,867	-
2013-12-19	COGENERADOR COLTEJER 1	Carbón	30,855	7,277,722	68,066
2013-10-10	DARIO VALENCIA SAMPER	Hidráulica	672,800	7,950,522	-
2012-11-29	SAN FRANCISCO (PUTUMAYO)	Hidráulica	1,070	7,951,592	-
2011-11-03	TERMOVALLE 1	ACPM, Gas Natural	271,113	8,222,706	130,261
2011-07-23	INGENIO SAN CARLOS 1	Biomasa	10,207	8,232,913	2,361

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro
es de todos

Minenergía



Fecha Inicio generación	Nombre Planta	Tipo Fuente	AEG MWh	AEG Acumulado	Emisiones [tCO2eq] EGm x EFEL,m
2010-12-01	FLORES 48	ACPM, Gas Natural	1,114,915	9,347,828	555,276
2010-08-17	SANTA RITA	Hidráulica	-	9,347,828	-
2010-08-17	CURRUCUCUES	Hidráulica	3,301	9,351,129	-
2010-03-10	MAYAGUEZ 1	Biomasa	136,850	9,487,979	105,598
2010-01-26	INGENIO PICHICHI 1	Biomasa	3,342	9,491,320	2,354
2009-11-11	INGENIO LA CARMELITA	Biomasa	1,834	9,493,154	2,258
2009-05-18	INGENIO PROVIDENCIA 2	Biomasa	107,387	9,600,541	97,949
2009-02-05	INZA	Hidráulica	3,650	9,604,191	-
2009-02-05	PAPELES NACIONALES	Gas	1,737	9,605,929	52,954
2008-04-10	AGUA FRESCA	Hidráulica	52,288	9,658,217	-
2007-09-19	REMEDIOS	Hidráulica	3,396	9,661,613	-
2007-09-17	LA CASCADA (ABEJORRAL)	Hidráulica	-	9,661,613	-
2007-08-06	EL MORRO 2	Gas	154,675	9,816,289	125,563
2007-08-05	AMALFI	Hidráulica	4,606	9,820,894	-
2007-07-30	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	Hidráulica	62	9,820,957	-
2007-07-30	URRAO	Hidráulica	5,818	9,826,775	-
2007-07-01	CIMARRON	Gas	158,711	9,985,486	125,675
2007-05-23	EL MORRO 1	Gas	168,089	10,153,575	122,255
2007-03-25	CENTRAL TUMACO 1	Biomasa	-	10,153,575	-
2006-06-11	CALDERAS	Hidráulica	79,407	10,232,982	-
2005-11-01	PTAR 1	Gas	54	10,233,036	20
2004-11-03	MIROLINDO	Hidráulica	19,003	10,252,039	-
2004-09-01	AUTG CEMENTOS DEL NARE	Hidráulica	45,911	10,297,950	-
2004-08-15	CENTRAL CASTILLA 1	Biomasa	6,225	10,304,175	4,653
2004-08-08	INGENIO RIOPAILA 1	Biomasa	52,640	10,356,815	10,254
2004-06-17	TERMOYOPAL 1	Gas	163,720	10,520,535	122,013
2004-06-10	TERMOYOPAL 2	Gas Natural	251,622	10,772,157	196,055
2004-02-21	RIO RECIO	Hidráulica	1,045	10,773,201	-
2004-02-21	VENTANA B	Hidráulica	11,075	10,784,277	-
2004-02-18	PASTALES	Hidráulica	3,967	10,788,243	-
2003-12-06	EL LIMONAR	Hidráulica	89,106	10,877,349	-
2003-11-16	SAN JOSE	Hidráulica	2,503	10,879,852	-
2003-08-22	CHARQUITO	Hidráulica	82,975	10,962,827	-
2003-08-15	INGENIO RISARALDA 1	Biomasa	113,128	11,075,955	15,314
2003-01-23	CARACOL	Hidráulica	18,613	11,094,568	-
2003-01-23	RIOFRIO (TAMESIS)	Hidráulica	5,819	11,100,387	-
2003-01-23	SONSON	Hidráulica	118,583	11,218,970	-
2002-12-21	IQUIRA II	Hidráulica	622	11,219,593	-
2002-12-21	IQUIRA I	Hidráulica	15,927	11,235,520	-

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro es de todos

Minenergía



Fecha inicio generación	Nombre Planta	Tipo Fuente	AEG MWh	AEG Acumulado	Emisiones [tCO2eq] EGm x EFEL,m
2002-12-21	LA PITA	Hidráulica	2,874	11,238,394	-
2002-08-26	MIEL I	Hidráulica	1,397,505	12,635,898	-

- El tipo de fuente para los cogeneradores indica el combustible utilizado durante el proceso de cogeneración, según reporte CREG 005 de 2010

El factor de emisión debido al margen de construcción se calcula utilizando la Ecuación:

$$EF_{grid,BM,y} = \frac{\sum_m EG_{m,y} \cdot EF_{EL,m,y}}{\sum_m EG_{m,y}}$$

Ecuación (5)

Donde:

- $E_{gridBM,y}$ Factor de emisión margen de Construcción para el año y (t CO₂eq/MWh)
- $EG_{m,y}$ Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación m en el año y (MWh)
- $EF_{EL,m,y}$ Factor de emisión de las unidades de generación m en el año y (t CO₂eq/MWh)
- m Todas las unidades de generación incluidas en el margen de construcción.
- y El año histórico más reciente para el que los datos de generación de electricidad están disponibles

Paso 5. CALCULAR EL FACTOR DE EMISIÓN DEL MCo

Con estas consideraciones se obtiene el siguiente resultado considerando el año 2019 de operación del SIN Tabla 7:

Tabla 7 Margen de Construcción año 2019:

Cálculo del margen de Construcción año 2019		
EG total	71,879,419.57	MWh
Grupo de plantas que comprende la Mayor generación anual de electricidad (Incluyendo Plantas MDL y de otros estándares de carbono)	15,645,288	MWh
EGm x EFEL,m	4,402,686	t CO ₂ eq
EFgrid MCo 2019	0.281	t CO ₂ eq/MWh

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro es de todos

Minenergía



Paso 6. CALCULAR EL MARGEN COMBINADO

Para realizar el cálculo del factor de emisión del margen combinado (MC), el instrumento establece dos opciones: MC promedio ponderado o MC simplificado. En este caso, la herramienta define la preferencia por el uso del método MC Promedio ponderado, el cual es el factor resultante de la suma del factor de emisión del margen de operación MO multiplicado por el ponderador del factor de emisión del margen de operación (WOM) y el factor de emisión del margen de construcción (MCo) multiplicado por el ponderador del factor de emisión del margen de construcción (WBM). La siguiente fórmula ilustra el cálculo del factor de emisión de la red.

$$EF_{grid,CM,y} = EF_{grid,OM,y} \times WOM + EF_{grid,BM,y} \times WBM$$

Donde:

- $EF_{gridBM,y}$ Margen de Construcción para el año y (t CO₂eq/MWh)
- $EF_{gridOM,y}$ Margen de Operación para el año y (t CO₂eq/MWh)
- WOM Factor de ponderación para el margen de operación (en porcentaje)
- WBM Factor de ponderación para el margen de construcción (en porcentaje)

En la Tabla 8 podemos ver el resultado del cálculo según las condiciones del proyecto.

Tabla 8 Parámetros para cálculo del margen combinado para proyectos eólicos y solares Energías Renovables No convencionales (Eólica, Solar)

WOM	0.75
WBM	0.25

Los valores para energías renovables no convencionales como solar y eólico, se mantienen para todos los periodos crediticios. Para los demás proyectos, se comporta de la siguiente manera:

Tabla 9. Parámetros para el cálculo del margen combinado para otros proyectos

Hidroeléctrica	Otros proyectos (primer periodo crediticio)
WOM	0.5
WBM	0.5
Hidroeléctrica	Otros proyectos (segundo y tercer periodo crediticio)
WOM	0.25
WBM	0.75

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro es de todos

Minenergía



Para calcular el Margen Combinado MC del Factor de Emisión, la herramienta establece Tabla 10:

Tabla 10 Cálculo del Margen Combinado FE del SIN 2019 Simple Ajustado

CALCULO DEL MARGEN COMBINADO FE DEL SIN 2019 SIMPLE AJUSTADO		
EFgrid,OM,y	0.694	t CO ₂ eq/MWh
Total generación	71,879,419.57	MWh
EFgrid,BM,2018	0.281	t CO ₂ eq/MWh
EFgrid,CM,2019 (FN CER)	0.591	t CO ₂ eq/MWh
EFgrid,CM,2019 (Otros Proyectos – Primer Periodo Crediticio)	0.488	t CO ₂ eq/MWh
(Otros Proyectos – Segundo y Tercer Periodo Crediticio)	0.385	t CO ₂ eq/MWh

De acuerdo a las consideraciones establecidas el Factor de Emisión del SIN para proyectos MDL son de **FE= 0.591 t CO₂eq/MWh, 0.488 tCO₂eq/MWh y 0.385 tCO₂eq/MWh** según sea el caso que aplique.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



El futuro es de todos

Minenergía



6. PARA INVENTARIOS DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO-GEI HUELLA DE CARBONO CORPORATIVA O FACTOR DE EMISIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA-FEG

Para proyectos y mediciones específicas de generación de emisiones de CO₂eq por consumo de energía eléctrica se puede calcular la huella de carbono siguiendo lo establecido en la norma ISO 14064 PARTES 1 Y 2 y el *GHG Protocol scope 2 guidance*¹. Para esto es posible calcular las emisiones por kWh generado promedio; este es un instrumento de fácil aplicación y cálculo ya que la información de la generación eléctrica de las plantas conectadas al SIN y los tipos y consumos de combustibles utilizados puede ser consultada fácilmente en los portales oficiales; el factor de emisión en la generación FEG se calcula a partir de las emisiones de CO₂eq provenientes del uso de combustibles divididas entre la cantidad de electricidad generada.

El factor de emisión de la matriz energética se calcula utilizando la Ecuación:

$$FEG_y = \frac{\sum EG_y * EFEL_y}{\sum EG_y}$$

Ecuación (6)

Donde:

- FEG_y Factor de emisión de la matriz energética para el año y (t CO₂eq/MWh)
- EG_y Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación en el año y (MWh)
- EF_{EL y} Factor de emisión de las unidades de generación en el año y (t CO₂eq/MWh)
- y El año histórico más reciente para el que los datos de generación de electricidad están disponibles

Este ejercicio de cálculo es similar al desarrollado para el cálculo del margen de operación para el método promedio ecuación (1) teniendo en cuenta toda la generación, lo que resulta Tabla 11:

Tabla 11 Factor de Emisión para Huella de Carbono Corporativa

FE para Huella de carbono e Inventarios.		
Energía total entregada al SIN	71.879.419	MWh
EmisionesCO2eq totales generadas en el año,	11,929,303	t CO ₂ eq
FE Inventarios	0.166	t CO ₂ eq/MWh

Como se presentó en la argumentación, los Factores de Emisión para proyectos MDL o de otro estándar de carbono, y para Huella de Carbono Corporativa son diferentes y su cálculo tiene aplicaciones diversas y específicas para cada caso.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



7. RESUMEN RESULTADOS

En resumen, se debe resaltar que para proyectos de reducción de GEI, los factores de emisión resultantes son de 0.591 tCO₂eq/MWh, 0.488 tCO₂eq/MWh y 0.385 tCO₂eq/MWh, y puede ser usado para estimar emisiones reducidas en proyectos que:

- Produzcan desplazamiento de la electricidad generada con plantas de energía renovable en un sistema eléctrico, es decir, cuando una actividad de proyecto con energías renovables suministra electricidad a una red (oferta energética) o
- Actividades de proyectos que resultan en ahorros de electricidad y esta electricidad ahorrada habría sido suministrada por la red (por ejemplo, proyectos de eficiencia energética uso eficiente de energía).

El Factor de Emisión para Huella de Carbono Corporativa es de 0.166 tCO₂eq/MWh puede ser empleado para:

- Estimación de GEI por consumo de energía eléctrica,
- Inventarios de emisiones de GEI y,
- Cálculo de la huella de carbono empresarial o corporativa, mediante la cual se cuantifican las emisiones de GEI de una organización y se identifican las acciones específicas con el fin de mejorar la gestión de estas.

¹ Sotos, M. (2015). GHG protocol scope 2 guidance. *An amendment to the GHG Protocol Corporate Standard*.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co

F-DI-01 – V4



* * *

(C. F.).

RESOLUCIÓN No. 000386 de 2020



24-12-2020

Radicado ORFEO: 2020100003865

“Por la cual se establece la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal”

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios y a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les han sido asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas o reglamentaciones que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 58 de la Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones” sustituyó el impuesto a la gasolina y al ACPM y la contribución para la descentralización consagrados en los artículos 45 y 46 de la Ley 6° de 1992, por el impuesto al consumo de la gasolina motor y el subsidio a la gasolina motor, establecidos en los artículos 84 y 86 de la Ley 14 de 1983, por un impuesto global a la gasolina y al ACPM que se liquidará por parte del productor o importador.

Que en parágrafo primero del citado artículo fueron incluidos como exentos los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto número 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados estarán sujetos al Impuesto Nacional para el ACPM, liquidado a razón de \$501 por galón.

Que conforme al parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 681 de 2001, los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.

Que el artículo 2 del Decreto 1505 de 2002 le asignó la función a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos

los remolques en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estaban exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que mediante la Resolución UPME No. 0012 del 14 de enero de 2005, la UPME estableció la información que la DIMAR y el INCODER debían entregar a más tardar el veintiocho (28) de enero de cada año para el establecimiento anual de los cupos exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que mediante Resolución UPME No. 0230 del 21 de febrero de 2006, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento de los cupos exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada por cada embarcación.

Que mediante la Resolución UPME No. 0959 del 19 de diciembre de 2006, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa para las empresas dedicadas a la acuicultura.

Que mediante las Resoluciones UPME No. 0970 del 21 de diciembre de 2006 y 0017 del 17 de enero de 2008, se modificó la Resolución UPME No. 0012 del 14 de enero de 2005 actualizando la información que la DIMAR y el INCODER debían entregar a más tardar el veintiocho (28) de enero de cada año para el establecimiento anual de los cupos exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, señaló que a partir del 1° de enero de 2013, el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, fue sustituido por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 qué actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, incluyó función del Decreto 1505 de 2002 a cargo de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la cual consiste en establecer los cupos exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional y las empresas dedicadas a la acuicultura en el territorio nacional.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR del Ministerio de Defensa, informar a la UPME el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.21 del Decreto de 1073 de 2015, establece que “(...) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes, los beneficiarios de las exenciones al pago de impuesto global y sobretasa respecto de

los combustibles consumidos en actividades de pesca y cabotaje, deberán informar a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, con copia a Ecopetrol S. A. o quien haga sus veces, el volumen (en galones) de diésel marino adquirido en el mes calendario inmediatamente anterior. La información que no se entregue dentro de los términos señalados en el presente numeral, no será tenida en cuenta por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en el siguiente proceso de asignación de los volúmenes máximos de que trata el artículo 2.2.1.2.2.2 del presente decreto. Dicha información deberá conservarse a disposición de la DIAN para cuando lo estime pertinente. (...)”

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.2.21 del Decreto de 1073 de 2015, establece que “(...) Los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán informar a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mes, discriminado por cada beneficiario, la fecha y el volumen (en galones) de diésel marino vendido en actividades de pesca y cabotaje, so pena de hacerse acreedores a la imposición de las sanciones contempladas en la sección relativa a las sanciones del presente Título o la norma que lo modifique, aclare, adicione o derogue. (...)”

Que el Decreto 1609 de 2015 respecto de la racionalización, regulación integral y seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, dispuso que las autoridades deben evitar la dispersión y proliferación normativa.

Que mediante la Resolución UPME No. 663 del 2 de noviembre de 2017, se modificó la Resolución UPME No. 0230 del 21 de febrero de 2006, actualizando la metodología para el establecimiento y asignación de los cupos de combustible de diésel marino exentos del impuesto nacional y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas.

Que mediante la Resolución UPME No. 739 del 30 de noviembre de 2017, se derogaron las Resoluciones UPME No. 0230 del 21 de febrero de 2006 y 663 del 2 de noviembre de 2017, unificando y actualizando la metodología para el establecimiento y asignación de los cupos de combustible de diésel marino exentos del impuesto nacional y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas y a las motonaves de bandera extranjera.

Que el presente acto administrativo se expedirá aplicando el concepto No. 1002022208-0495 del 5 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a través de la cual se aclaró que “(...) La exención al impuesto global a la gasolina y al ACPM para los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto número 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados, establecida en el parágrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 2° de la Ley 681 de 2001, fue derogada tácitamente por el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012. (...)”

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS. - Las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes de naves o motonaves que realicen las actividades de pesca, cabotaje, remolque o guarda costas, así como las empresas dedicadas a la acuicultura, en el territorio nacional. Para el efecto, se entienden como nave o motonaves o empresas las siguientes:

2.1. Nave de bandera colombiana utilizadas en las actividades de pesca o cabotaje, incluidos los remolcadores.

2.2. Nave de bandera extranjera utilizada en las actividades de pesca.

2.3. Naves de la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas.

2.4. Empresas que desarrollen la actividad de acuicultura.

Parágrafo primero. Los responsables de declarar la sobretasa al ACPM deberán declarar tanto el combustible gravado como el combustible exento conforme a los establecido en el artículo 2.2.1.2.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

Parágrafo segundo. El diésel marino exento usado en las actividades de cabotaje y remolque, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, será el utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas.

Parágrafo tercero. Para el caso de las naves de bandera colombiana utilizadas en las actividades de pesca o cabotaje, incluidos los remolcadores, el trámite de solicitud de la exención inicia ante la DIMAR.

Parágrafo cuarto. Según el artículo 2.2.1.2.2.2, la UPME establecerá el cupo de consumo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en la actividad de pesca en las costas colombianas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, validando que se encuentre incluida dentro de la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces, para esta caso la AUNAP.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. - Para efecto de la aplicación de la presente resolución se atenderán las siguientes definiciones y/o disposiciones:

ACPM: El ACPM o diesel marino corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores diesel y se obtiene por destilación directa del petróleo. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 del 18 de enero de 2001 de los Ministerios del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

CUPO: Es el volumen máximo mensual de Diésel Marino, expresado en galones, exentos de la sobretasa al ACPM, establecido por la UPME en ejercicio de las funciones asignadas por medio del Decreto 1073 de 2015. La UPME calcula el cupo con periodicidad anual o como resultado de ajustes realizados a partir de las novedades reportadas por la DIMAR, a través de la expedición de los actos administrativos correspondientes.

garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento. Por lo tanto, la UPME considera necesario consolidar en un solo instrumento jurídico las disposiciones requeridas para establecer la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y concedidos por la UPME durante cada vigencia fiscal.

Que con la expedición del Decreto Ley 620 de 2020, se establecieron los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales, como el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública

Que con la Ley 2052 de 2020 se establecieron disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Que, en consecuencia, la UPME como responsable de la implementación y acceso al trámite que se reglamenta a través de la presente resolución, pondrá a disposición los servicios ciudadanos digitales bajo una estructura de trabajo común donde se alineen los conceptos y criterios que guíen el intercambio seguro y eficiente de la información.

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución UPME No. 168 de 2017, la UPME publicó en su página web, en dos (2) oportunidades, el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios mediante la Circular externa No. 018 – 2020 entre el 22 de mayo al 30 de junio de 2020, y por segunda vez, mediante la Circular externa No. 045 – 2020 entre el 17 a l 20 de noviembre de 2020.

Que conforme lo anterior, a través del correo proyectosnormativos@upme.gov.co se recibieron 22 observaciones al proyecto normativo por parte de Dirección General Marítima e Impala Terminals Colombia, las cuales fueron analizadas en la memoria global de comentarios publicada en la página web de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. - Establecer la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por UPME para cada vigencia fiscal.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

DIMAR: Dirección General Marítima, responsable, por intermedio de las Capitanías de Puerto, de llevar el control al cupo de consumo asignado por la UPME a cada nave beneficiaria del cupo de combustible exento de la sobretasa al ACPM conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1073 de mayo de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, responsable de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia la cual asumió estas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011.

SOBRETASA AL ACPM: Es la contribución nacional que será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La sobretasa al ACPM será del seis por ciento (6%) conforme lo establecido en el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 o aquel que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. Las definiciones aquí establecidas se modificarán en la medida que el Decreto 1073 de 2015 se modifique o sustituya.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

ARTÍCULO 4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO. - Para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM la UPME aplicará la siguiente metodología.

4.1. Para las naves de bandera colombiana y extranjera utilizadas en las actividades de pesca o cabotaje, incluidos los remolcadores de que tratan los numerales 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la presente resolución, se tendrá en cuenta:

a. CUPO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACIÓN

El cupo mensual de ACPM exento de sobretasa asignado a cada embarcación se determina a partir de la estimación del consumo anual (*Consumo estimado año*) de los potenciales beneficiarios, así:

$$Cupo\ asignado\ mes = \frac{Consumo\ estimado\ año}{12}$$

Donde:

Cupo asignado mes	Cupo de ACPM exento de sobretasa asignado a cada embarcación
Consumo estimado año	Volumen anual estimado de ACPM que consume cada embarcación

Al cupo mensual se le aplica un factor de redondeo de múltiplo de cinco al entero más cercano.

b. CONSUMO ESTIMADO AÑO

La variable *Consumo estimado año* se determina a partir del consumo reportado y una tolerancia positiva del 25%, así:

$$\text{Consumo estimado año} = \text{Consumo reportado} * 1.25$$

Donde:

Consumo reportado	El valor del promedio trimestral más alto reportado por cada beneficiario en el año anterior, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente resolución. (Galones/año). En caso de que el beneficiario citado en el numeral 9.1 no reporte esta información en las condiciones establecidas en el citado artículo, se imputará un valor de cero (0) al Consumo reportado para el periodo respectivo.
-------------------	--

4.2. Para las naves de la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas de que trata el numeral 2.3 del artículo 2 de la presente resolución, la UPME verifica la consistencia de la proyección de consumo de ACPM recibido anualmente de la Armada Nacional con el listado de naves que hacen parte del cuerpo de guardacostas, indicando número de motores por nave, la potencia total de los motores por nave en HP (Horse Power), el número de horas de operación diaria de la nave y el consumo de combustible por hora de cada nave, que serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente.

4.3. Para las empresas que desarrollen la actividad de acuicultura de que trata el numeral 2.4 del artículo 2 de la presente resolución, para cada una de las máquinas o equipos o vehículos dispuestos en la empresa que intervengan directamente en la producción o actividad, se tendrá en cuenta la siguiente información:

- Tipo de máquina para la que se pide el beneficio (tractor, motobomba, camioneta, retroexcavadora, bulldozer, etc.)
- Número de equipos
- El consumo de galones/hora por cada equipo o máquina.
- Horas años efectivas por cada equipo o máquina.
- El consumo de galones/año por cada equipo o máquina.

El cupo de consumo de combustible para para cada una de las máquinas o equipos o vehículos se realizará utilizando la siguiente expresión:

a. CUPO DE COMBUSTIBLE POR MÁQUINA, EQUIPO O VEHÍCULO

El cupo de combustible anual por máquina, equipo o vehículo se determina a partir del consumo proyectado para el año siguiente reportado por cada empresa acuícola, así:

$$\text{Consumo anual por empresa} = \sum_{i=1}^n (Rc_n \times Te_n)$$

Donde:

Consumo anual por empresa, [gal] = $\frac{\text{Cupo de consumo de combustible asignado a la empresa acuicola, calculado para las máquinas, equipos o vehículos de propiedad de la empresa acuicola, que consumen combustible y que intervendrán, para el año solicitado, directamente en la actividad de producción.}}{\text{Número de empresas acuicolas que intervendrán en la actividad de producción.}}$

R_{c_n} = **Relación de consumo [gal/h]:**
Es el número de galones por hora que, según el catálogo, manual o ficha técnica de la máquina, equipo o vehículo, consume.

T_{en} = **Horas de uso anual efectivo [h]:**
Es el número de horas de trabajo efectivo que funcionará cada unidad proyectada, durante el año para el cual solicita el beneficio.

4.4. Asignación de volumen de combustible a embarcaciones nuevas reportadas por la DIMAR. Para el caso de registro de nuevas embarcaciones reportadas como novedades por la DIMAR, se realizará el cálculo del volumen máximo de combustible mediante la aplicación de la metodología establecida para obtener el consumo teórico. La cuál será aplicada exclusivamente para motonaves nuevas en el primer año de desarrollo de su actividad de pesca, cabotaje o remolcador; a partir del segundo año se aplicará la metodología descrita en el numeral 4.1 de la presente resolución.

a. CONSUMO ESTIMADO AÑO

De acuerdo con el tipo de actividad que realiza la embarcación, empleando el modelo del estudio UPME-AENE se estima el consumo máximo de combustible para el desplazamiento y el arrastre. El Consumo teórico corresponde al consumo máximo total por año de las motonaves y se calcula con la siguiente expresión:

$$\text{Consumo teórico} = C_p * H * P$$

Donde:

<i>Consumo teórico</i>	<i>Consumo de ACPM estimado con modelo UPME-AENE para cada embarcación. (Galones/año)</i>
<i>C_e</i>	<i>Consumo específico de ACPM por tipo de embarcación. (Galones/año)</i>
<i>H</i>	<i>Horas estimadas de utilización por año (Horas/año)</i>
<i>P</i>	<i>Potencia del motor. (HP)</i>

Se utiliza la potencia reportada a la UPME por la DIMAR y por la AUNAP.

A su vez, el consumo específico (C_e) se obtiene de multiplicar el consumo por hora estimado por tipo de embarcación y el factor de carga por tipo de actividad, así:

$$C_o = \text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga},$$

Donde:

<i>Consumo por hora</i>	Consumo específico de combustible por tipo de embarcación (Galones/hora) multiplicado por los caballos de potencia (HP). De acuerdo con el estudio UPME-AENE este factor se estima en 0,055
<i>Factor de carga;</i>	Factor de carga promedio por actividad <i>i</i> estimado por el modelo UPME-AENE (en %) Los factores de carga (por arrastre o por desplazamiento) por actividad se pueden obtener a partir de los valores de la tabla 1 en el Anexo "Factores de Carga" de la presente resolución.

b. HORAS DE UTILIZACIÓN POR AÑO (H)

Las horas de utilización anual (H) de los motores para embarcaciones dedicadas a la pesca, se estiman utilizando los valores de la Tabla 2. “Factores de cálculo de las horas de utilización para pesca”, que se encuentran en el Anexo “Factores de Carga” de la presente resolución, reemplazándolos en la siguiente expresión:

$$H = \text{Faenas por año} * \text{Días por faena} * \text{Horas por día}$$

Y para las motonaves dedicadas a las actividades de remolcador o cabotaje, las horas de utilización anual (H) de los motores se estiman utilizando los valores de la Tabla 3. “factores de cálculo de las horas de utilización de motor o motores principales”, que se encuentran en el Anexo “*Factores de Carga*” de la presente resolución, reemplazándolos en la siguiente expresión:

$$H = \text{Viajes por año} * \text{Días por viaje} * \text{Horas por día}$$

CAPÍTULO III. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 5. REQUISITOS. - Los interesados en solicitar los beneficios de que trata el artículo 1 de esta resolución deberán cumplir ante la UPME con los siguientes requisitos:

5.1 Una nave de bandera colombiana. Conforme el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente resolución, todo beneficiario, sin excepción, deberá:

5.1.1. Estar incluido en el listado oficial de la DIMAR y AUNAP. Toda nave susceptible del beneficio deberá estar incluida en la información que la DIMAR y la AUNAP envían anualmente a la UPME a más tardar el día veinte (20) de enero del año fiscal correspondiente, de conformidad con los formatos: **Formato No. 1, Anexo No. 1, Formato No. 2, Anexo No. 2**, que forman parte integral de la presente resolución.

5.1.2 Estar incluido en el listado oficial de Novedades de la DIMAR. Para el caso de registro de nuevas embarcaciones, cancelaciones de matrícula o del permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas, la DIMAR comunicará a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las novedades presentadas de conformidad con el **Formato No. 1 y Anexo No. 1** que forman parte integral de la presente resolución.

5.2 Una nave de bandera extranjera. Conforme el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución, todo beneficiario, sin excepción, deberá:

5.2.1 A más tardar el día treinta y uno (31) de enero del año fiscal correspondiente, entregar una carta de la solicitud dirigida al Director General de la UPME firmada por el representante legal de la persona jurídica o su apoderado, en la que se relacione el número de identificación tributaria, declarando que cuenta con permiso vigente de operación en aguas jurisdiccionales colombianas, y que, la embarcación se encuentra afiliada a la empresa nacional que desembarca producto en puerto colombiano.

5.2.2 Diligenciar y entregar el **Formato No. 3** que forma parte integral de la presente resolución, en el que se especifican los datos del propietario, identificación del propietario, teléfono de contacto, correo electrónico, el nombre de la nave, matrícula, tipo de pesca, puerto de registro, número de registro ante la CIAT, potencia del motor. etc.

5.2.3 Entregar constancia del ICA o quien haga sus veces, de los volúmenes mínimos de producto pesquero a desembarcar a la respectiva empresa nacional, para efectos de autorizar el cupo de combustible a la nave de bandera extranjera¹.

5.2.4 Entregar una garantía bancaria o póliza de seguro, con una cobertura correspondiente al 10% del valor del producto pesquero que se descargará en aguas colombianas.

Este documento deberá estar firmado digitalmente por la Entidad Financiera o el Asegurador que la emita. En caso de que el emisor cuente con firma digital, el solicitante deberá entregar garantía bancaria o póliza de seguro en original, en medio físico a través de la ventanilla única de correspondencia de la UPMF.

5.3 Una nave de la Armada Nacional. Conforme el numeral 2.3 del artículo 2 de la presente resolución, para acceder al beneficio, se deberá estar incluido en la información que la Armada Nacional envía anualmente a la UPME a más tardar el día quince (15) de enero del año fiscal correspondiente.

¹ Resolución No 0251 del 2007 del Ministerio de Agricultura

Para el citado fin, la Armada Nacional deberá diligenciar y entregar a la UPME la información actualizada de unidades marítimas que hacen parte del cuerpo de guardacostas de conformidad con el Formato No. 4 y Anexo No. 3 que forman parte integral de la presente resolución. 5.4 Una empresa que desarrolla la actividad de acuicultura. Conforme el numeral 2.4 del artículo 2 de la presente resolución, todo beneficiario, sin excepción, deberá: 5.4.1 A más tardar el día treinta y uno (31) de enero del año fiscal correspondiente, entregar una carta de la solicitud dirigida al Director General de la UPME firmada por el representante legal de la persona jurídica o su apoderado, en la que se relacione el número de identificación tributaria y se adjunte la totalidad de los requisitos. 5.4.2 Diligenciar y entregar el Formato No. 5 y Anexo No. 4 que forman parte integral de la presente resolución, en el que se especifican los datos del propietario, identificación del propietario, teléfono de contacto, correo electrónico, el nombre de la nave o maquinaria, tarjeta de registro de maquinaria o tarjeta de propiedad o contrato de leasing. 5.4.3 Entregar permiso de cultivo vigente expedido por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en la sección relativa al permiso de cultivo o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. 5.4.4 Entregar certificación del distribuidor mayorista sobre el número de galones de combustibles consumidos en el año inmediatamente anterior. 5.4.5 Entregar certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Entidad que este designe, en donde se señale que el referido cultivo corresponde a la actividad de acuicultura. Parágrafo primero. Con excepción de las naves de bandera colombiana, la UPME no admitirá novedades de información posteriores a los plazos fijados en el presente artículo; tampoco será admisible la cesión de los cupos exentos entre naves o motonaves. Parágrafo Segundo. Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, el solicitante deberá consultar y diligenciar, según corresponda, los Formatos No. 1, 2, 3, 4 y los Anexos No. 1, 2, 3 y 4, los cuales serán adoptados mediante circular externa y podrán ser objeto de modificaciones o actualizaciones exclusivamente por parte de la UPME atendiendo los cambios que se puedan presentar en las disposiciones normativas en las cuales se fundamenta la presente actuación y en los aspectos técnicos de evaluación. ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO. - El procedimiento para la solicitar y acceder al reconocimiento de los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM, es el siguiente: 6.1 Presentación: La solicitud será presentada a través del aplicativo online que la UPME disponga para tal fin, según corresponda, en atención al tipo de beneficiario	conforme a lo establecido en los artículos 2 y 5 de la presente resolución y de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, es decir: - Para el caso de las naves de bandera colombiana el responsable de hacer la solicitud es la DIMAR. - Para el caso de las naves de bandera extranjera el responsable de hacer la solicitud es el propietario o tenedor o administrador. - Para el caso de las naves propias del cuerpo de guardacostas el responsable de hacer la solicitud es la Armada Nacional. - Para el caso de las máquinas, equipos y/o vehículos empleados en actividades de acuicultura el responsable de hacer la solicitud es la empresa que desarrolle la actividad. 6.2 Verificación de los requisitos: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, la UPME revisará que la documentación allegada cumpla con los requisitos definidos en el artículo 5 e informará al interesado mediante correo electrónico si la solicitud se encuentra completa o incompleta. Se entiende por completa aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, en cada uno de los cuatro casos ahí definidos. Se entiende por incompleta aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, en cada uno de los cuatro casos ahí definidos, y que debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME informará al solicitante a través de correo electrónico, la información que debe suministrar en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por parte de la UPME. Una vez recibida la información del solicitante, la UPME verificará que se haya cumplido el requerimiento subsanando la aclaración o complementación, y en caso de no ser así o que la misma no se entregue oportunamente, informará al solicitante mediante correo electrónico que ha finalizado el trámite y se archivará su solicitud. 6.3 Cálculo del Beneficio: Sólo se procederá al inicio del cálculo del cupo exento cuando la solicitud se encuentre completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa, la UPME dispondrá hasta el día veintiocho (28) de febrero del año fiscal correspondiente para expedir el acto administrativo a través del cual se asigna el cupo exento. Durante el plazo para el cálculo, la UPME se reserva el derecho de solicitar, por una sola vez, información aclaratoria adicional al interesado en acceder a los beneficios, que debe suministrar en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por parte de la UPME. 6.4 Asignación del Beneficio: El acto administrativo a través del cual se asigna el cupo exento consignará las razones de la decisión y será notificado individualmente a los beneficiarios, es decir: - El propietario de la Nave con Bandera Colombiana.
- La empresa a la cual se encuentra afiliada la Nave con Bandera Extranjera. - La Armada Nacional. - La empresa acuicultora. Dicha notificación se realizará a través del correo electrónico registrado en la solicitud², concediendo recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del C.P.C.A. Parágrafo primero. La UPME expedirá cada uno los actos administrativos en los que se asigna el cupo exento según las actividades descritas en el artículo 2 de la presente resolución. Parágrafo segundo. La UPME comunicará a la DIMAR cada uno de los actos administrativos de que trata el presente artículo, una vez se encuentren en firme. CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO Y CONTROL ARTÍCULO 7: UTILIZACIÓN DE CUPOS ASIGNADOS. - Las embarcaciones de bandera nacional, bandera extranjera, la Armada Nacional y empresas acuicultoras beneficiarias de los cupos de Diésel Marino y/o ACPM, tendrán autonomía para el uso del combustible, bien sea de forma total o parcial durante el transcurso del mes, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo de asignación para cada embarcación y/o empresa acuicultora y la capacidad de almacenamiento, atendiendo los límites establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1073 de mayo de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya. Parágrafo. Le corresponde a la DIMAR por intermedio de las Capitanías de Puerto ejercer el control correspondiente a las motonaves que ejerzan actividades de cabotaje, pesca y remolque, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1073 de mayo de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya. ARTÍCULO 8: CANCELACIÓN DE CUPOS ASIGNADOS. – Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015, la UPME podrá cancelar los cupos asignados a las naves que habiéndose otorgado el beneficio: 8.1 No reporten o no hagan uso del cupo exento por más de tres (3) meses, sin que deba mediar causa justificada por parte de la UPME, siempre que reciba el reporte correspondiente de la DIMAR como una novedad, conforme lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente resolución. 8.2 En cualquier momento a partir del recibo de una solicitud debidamente motivada de la DIMAR, el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control. ARTÍCULO 9. REPORTE DE INFORMACIÓN. - Conforme lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.1.2.2.21 del Decreto de 1073 de 2015, se entenderá cumplido el deber de informar los volúmenes de consumo a la UPME en las siguientes condiciones:	9.1 Para el caso de los beneficiarios de las exenciones al pago de la sobretasa respecto de los combustibles consumidos en actividades de pesca y cabotaje de Bandera Nacional.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes de consumo, el beneficiario está obligado a reportar a través del aplicativo online que la UPME disponga para tal fin, la información descrita en el Formato No. 6 que forma parte integral de la presente resolución, en la que se indique el número resolución que otorgó el beneficio, el año fiscal del beneficio, el nombre y la matrícula de la embarcación y el volumen consumido durante el mes anterior del reporte. Dicha información estará a disposición de la DIAN y de los entes de vigilancia y control que la requieran. Vencido el plazo anterior sin que el beneficiario realice los citados reportes, la UPME asumirá que el volumen consumido durante el mes que no reportó es igual a cero (0) galones. Dicha información se tendrá en cuenta para la asignación del cupo exento para el año siguiente, conforme la metodología descrita en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente resolución. Parágrafo Transitorio. A partir de la expedición de esta resolución los beneficiarios tendrán hasta el 15 de enero de 2021 para remitir la información de consumo mensual de ACPM con beneficio tributario a la UPME por intermedio de las capitanías de puerto a cargo de la DIMAR. Lo anterior, será tomado en cuenta para el cálculo del cupo asignado para el año 2021 conforme lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente resolución. En caso de que la embarcación no genere el reporte para la fecha anteriormente citada, los beneficiarios dispondrán hasta el 31 de marzo de 2021 para hacer el reporte de consumo del año 2020, y la UPME de oficio procederá a realizar el recálculo del cupo y la modificación del beneficio asignado conforme el numeral 6.4 del artículo 6 de la presente resolución. Al terminar la fecha límite, los beneficiarios tendrán a disposición el aplicativo online de la UPME para reportar su consumo de diésel marino con beneficio tributario 9.2 Para el caso de los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, mientras se encuentre vigente dicha normatividad y por lo tanto operativo el Sistema de Información de Combustibles, la UPME y cualquier autoridad administrativa tomará la información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país que se encuentre disponible el SICOM; por lo tanto, no habrá lugar a realizar reporte adicional alguno por parte de los distribuidores mayoristas a esta entidad. Parágrafo. Para el caso de los reportes por parte de los beneficiarios de las naves que se dediquen a las actividades de pesca y cabotaje, la UPME informará anualmente al DIAN los caso en los que los beneficiarios no reportaron la citada información.

² Artículo 68 del C.P.C.A.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. - La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones UPME No. 012 de 2005, 959 de 2006, 970 de 2006, 017 de 2008 y 739 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 24-12-2020


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

ANEXO “Factores de Carga”

Tabla 1. Factores de Carga por tipo de actividad

ACTIVIDAD	Consumo por HP (galones/hora)	FACTOR DE CARGA ARRASTRE	FACTOR DE CARGA DESPLAZAMIENTO
CAMARÓN	0,85		0,67
LANGOSTA	0		0,67
ATÚN	0,85		0,67
PLUMUDA Y CARDUMEN	0,75		0,67
PESCA BLANCA	0		0,75
REMOLCADOR	0,9		0
CABOTAJE	0		0,67

Fuente: Estudio del Mercado de Combustibles Líquidos en Zonas de Frontera y de Diésel Marino en las Costas Colombianas UPME-AENE 2002.

Tabla 2. Factores de cálculo de las horas de utilización para pesca

TIPO DE PESCA	FAENAS POR AÑO	DÍAS DE ARRASTRE POR FAENA	HORAS DE ARRASTRE POR DÍA	DÍAS DE DESPLAZAMIENT O POR FAENA	HORAS DE DESPLAZAMIENT O POR DÍA
CAMARÓN	9	38	21	3	24
LANGOSTA	6	0	0	60	16
ATÚN	6	62	21	3	24
PLUMUDA Y CARDUMEN	12	27	18	3	24
PESCA BLANCA	16	0	0	20	18

Fuente: Estudio del Mercado de Combustibles Líquidos en Zonas de Frontera y de Diésel Marino en las Costas Colombianas UPME-AENE 2002.

Tabla 3. Factores de cálculo de las horas de utilización de motor o motores principales

ACTIVIDAD	VIAJES POR AÑO	DÍAS POR VIAJE	HORAS POR DÍA
REMOLCADOR	96	3	24
CABOTAJE	96	3	24

Fuente: Estudio del Mercado de Combustibles Líquidos en Zonas de Frontera y de Diésel Marino en las Costas Colombianas UPME-AENE 2002.

Dada en Bogotá, D.C., a 24-12-2020


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

(C. F.).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01023 DE 2020

(octubre 13)

“Por la cual se conforma la Comisión de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el periodo 2020-2022”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 2º y 269 de Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Título 14 del Decreto 1083 de 2015, y las que le confiere el artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establece *“En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera... Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal”*.

Que el artículo 2.2.14.2.13 establece que los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Que mediante Resolución N.º 00881 del 02 de septiembre de 2020 *“Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados de la Comisión de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el periodo 2020-2022”*.

Que mediante acta COM-5 del 18 de septiembre de 2020 *“Jornada de votación y escrutinio, Representantes de los empleados con derechos de carrera Administrativa en la Comisión de Personal 2020-2022”* los jurados de la elección dan cuenta de los representantes principales y los respectivos suplentes de los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2020 el Director General designa a los representantes por parte de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conformar la Comisión de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con los siguientes representantes por parte de los funcionarios y por parte de la administración:

Representantes de los funcionarios de Carrera	
Principales	Suplentes
Cesar Augusto García Ardila	Sandra Milena Zuleta Angarita
Olga Lucia Collazos Fierro	Mauricio Pérez Meneses

Representantes de la Administración	
Principales	
Luis Alberto Donoso Rincón	
Diana Carolina Menjura Galeano	

ARTÍCULO 2º. El periodo de los miembros de la Comisión de Personal será de dos (2) años contados a partir del 13 octubre de 2020 y hasta el 12 de octubre de 2022, en observancia del título 14 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la primera sesión de la Comisión de Personal se deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al presidente de dicha Comisión.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

13 OCT. 2020


RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director General

(C. F.).

01395 RESOLUCIÓN N°. DE 25 NOV. 2020 “Por la cual se modifica la Resolución No 00312 de 6 de abril de 2017 que adopta la metodología de riesgos institucionales, se mantiene el COMR y se dictan otras disposiciones” LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011 y los numerales 18 y 23 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, CONSIDERANDO Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta con un Sistema Integrado de Gestión –SIG-, el cual se compone de cinco subsistemas: Calidad, Seguridad de la Información, Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y Modelo Estándar de Control Interno- MECI- Que teniendo en cuenta el control interno y de acuerdo con el Título 21 Capítulo 1 artículo 2.2.21.1.1 de la Ley 1083 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública) define que: “el Sistema Nacional de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado”. Que conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 que se refiere a los objetivos del sistema de control interno, para el presente acto administrativo son relevantes los siguientes literales: “a) Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, y f) Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de los objetivos”. Que siguiendo con lo expuesto según el título 21, Capítulo 5, artículo 2.2.21.5.4. del Decreto 1083 de 2015 ibídem, sobre la administración de los riesgos, se señala que: “como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas, las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán los lineamientos de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis de riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos internos y externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos, organizaciones, con miras a establecer acciones efectivas representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos”. Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” establece que: “Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti-trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano...”. Que el Decreto 1499 de 2017 actualiza el nuevo modelo integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual se articula al nuevo sistema de gestión e integra los anteriores sistemas de gestión de calidad y desarrollo administrativo con el sistema de control interno, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.22.3.2 de la Ley 1083 de 2015 señala que: “...El Modelo	Integrado de Planeación y Gestión es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio..”. Que según el título 23 artículo 2.2.23.2 del Decreto 1499 de 2017 se establece que: “...La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993 Que para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno –MECI- según el artículo 2.2.21.6.4 del Decreto 1083 de 2015 ibídem, se mencionan varias fases, destacándose la No 3 relacionada con las políticas de administración del riesgo, identificación de riesgo y análisis y valoración del mismo. Que la operación de MIPG se desarrolla mediante el lineamiento de 16 políticas, categorizadas en 7 dimensiones: 1. Talento Humano, 2. Direccionamiento Estratégico y Planeación, 3. Gestión de Valores para resultado, 4. Evaluación para el resultado, 5. Control Interno, 6. información y comunicación y 7. gestión del conocimiento y la innovación. Que según el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación Gestión elaborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la dimensión séptima sobre el control interno contenida en MIPG, se desarrolla en el MECI, como pieza clave para la implementación y el fortalecimiento del sistema de control interno de las entidades públicas en el marco de la Ley 87 de 1993. (...). Así mismo, el objetivo del MECI consiste en proporcionar una estructura a la gestión que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol). Que acorde con la estructura establecida en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG-, en la dimensión séptima de control interno, se define la estructura del Modelo Estándar de Control Interno MECI, el cual se fundamenta en cinco componentes: (i) Ambiente de control, (ii) administración del riesgo, (iii) Actividades de control, (iv) Información y Comunicación, (v). Actividades de Monitoreo. Que la administración del riesgo se refiere al conjunto de elementos de control que, al interrelacionarse, permiten a la entidad pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. (...) Que atendiendo a los lineamientos del componente de Administración del Riesgo del Modelo Estándar de Control Interno –MECI-, se hace necesario que la metodología de la administración del riesgo y las políticas de administración del riesgo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estén acordes con lo señalado en el numeral 7.2. sobre los aspectos mínimos para la implementación de la Política contenida en el Manual Operativo de MIPG. Que de acuerdo con lo anterior, debe tenerse en cuenta el establecimiento de las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno- MECI- con el propósito de llevar a cabo una efectiva gestión del riesgo y control, para facilitar la toma de decisiones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, el fortalecimiento de la cultura del autocontrol, autogestión y autoevaluación, orientado al mejoramiento continuo y optimización de la gestión institucional. Que dentro de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y gestión MIPG en su séptima dimensión: control interno, y de acuerdo con el manual operativo MIPG, se hace
necesario adoptar la Metodología para la Gestión del Riesgo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas con sus respectivos anexos. Que siguiendo con lo expuesto y según lo señalado en el numeral 7.2. del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, dentro de la metodología del riesgo y sus anexos aplicados a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se consideró indispensable establecer los roles de las líneas de defensa frente a la gestión del riesgo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Primera Línea de Defensa: Esta corresponde a los gerentes públicos y líderes de proceso o gerentes operativos de programas y proyectos. Se encarga del mantenimiento efectivo de los controles internos, ejecutar procedimiento de riesgos y de control. Su gestión se debe enfocar en identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos e implementar acciones correctivas y de detectar las deficiencias del control. b) Segunda Línea de Defensa: corresponde a los servidores que tienen responsabilidades directas frente al monitoreo y evaluación del estado de los controles y la gestión del riesgo. Se dirige a: Jefes de Planeación o (quien haga sus veces), equipos de trabajo, supervisores e interventores. Su gestión se debe enfocar en prácticas de gestión de riesgo eficaces. c) Tercera línea de defensa: Se encuentra a cargo de la Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces. Se encarga de proporcionar a la información sobre la efectividad del sistema de control interno. Que, teniendo en cuenta, lo expuesto previamente, es relevante adecuar y reglamentar la metodología para la gestión de riesgos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual, tiene como objeto establecer los lineamientos orientadores para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los potenciales eventos que se puedan presentar en el desarrollo de la gestión institucional. Que con el propósito de garantizar una eficiente gestión y administración del riesgo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha establecido un sistema integral de riesgos, el cual está compuesto de la siguiente manera: gestión y corrupción, seguridad y salud en el trabajo, de emergencia, crisis y seguridad pública, seguridad informática y ambientales, los cuales corresponden a los riesgos institucionales de la Entidad. Que de acuerdo con lo señalado, y para la óptima gestión de los riesgos de gestión, de corrupción y seguridad informática, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas aplicará los lineamientos establecidos en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. -- DAFP- Que el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública” establece como una de las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta. Que la Unidad considera pertinente establecer los lineamientos anexos a la metodología para la gestión del riesgo relacionados con la administración de los riesgos de seguridad informática, salud y seguridad en el trabajo, riesgos de emergencia, crisis y seguridad pública y riesgos ambientales. Que por la complejidad y especialidad para el tratamiento de los riesgos de seguridad pública que generen crisis los cuales pueden llegar a afectar la integridad y seguridad de los funcionarios, colaboradores y partes interesadas de la UARIV, es fundamental actualizar y ajustar el manual que establezca los lineamientos para la prevención, mitigación y superación de las crisis, el cual hará parte integral de la Metodología para la Gestión del Riesgo de la Unidad para las Víctimas.	Que el numeral 23 artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 sobre las funciones de la Dirección General establece: “Crear, organizar, conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad...”. Que para el seguimiento y monitoreo de los posibles eventos que afecten de manera integral a individuos, colectivos, y otros Grupos de Interés (víctimas, empleados, contratistas, Estado, sociedad y comunidad nacional e internacional en general), se deberá contar con un Equipo Nacional de Manejo de Crisis y Comunicaciones Estratégicas, Equipo Territorial de Manejo de Crisis y Comunicaciones Estratégicas y un Comité de Crisis. Que según lo anterior, los equipos de Manejo de Crisis y Comunicaciones Estratégicas tanto Nacional como Territorial funcionaran como una instancia técnica en virtud del cual , se analizaran y monitorearan las situaciones asociadas con los hechos que generen riesgos y análisis de eventos y contingencias que por sus efectos puedan perturbar la continuidad de la gestión de la Unidad, a diferencia del Comité de Crisis, el cual Intervendrá cuando por la complejidad y naturaleza de los hechos que originan la situación crítica, requieran del análisis por parte de la Alta Dirección para la toma de decisiones. Que la unidad para las Víctimas contará con el Centro de Operaciones y Monitoreo de Seguridad – COMR, el cual operará como primera instancia en el momento que se genere la crisis en lo que se refiere a los riesgos de seguridad pública. Que el Centro de Operaciones y Monitoreo de Seguridad – COMR, será el encargado de recibir, procesar, escalar y difundir los reportes a los diferentes grupos de interés frente a la seguridad pública y brindará las recomendaciones necesarias con relación a la ocurrencia de sucesos a los Directores Territoriales y líderes de proceso como insumo para la toma de decisiones y eventualmente generar las recomendaciones frente a la necesidad de revisar los hechos por parte del Equipo de Riesgo teniendo en cuenta el lugar donde se origina la crisis, ya sea nivel central o territorial. Que por las consideraciones señaladas y para una mejor gestión institucional, se requiere un seguimiento que sea permanente y continuo ante la ocurrencia de los riesgos que afectan el accionar diario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, razón por la cual es indispensable la adopción de la metodología para la Gestión del Riesgo de la mencionada entidad junto con sus respectivos anexos. Esto en el marco de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, en su séptima dimensión y acorde con el Manual Operativo del mismo sistema. Que, en mérito de lo expuesto, RESUELVE Artículo 1. Adopción. Adoptase la Metodología para la gestión del riesgo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que consiste en la determinación de los lineamientos para la administración integral de los riesgos desde el análisis del entorno, identificación, valoración, tratamiento y evolución del riesgo, la cual tendrá los siguientes anexos: • Guía de Gestión de Riesgos de Seguridad y Salud en el trabajo - SST • Guía de Gestión de Riesgos de Emergencia, Crisis y Seguridad pública • Guía de Gestión del Riesgo de Seguridad de la Información y Seguridad Informática • Guía de Gestión de Riesgo Ambiental • Manual de Manejo de Crisis y Comunicaciones Estratégicas • Procedimiento de Administración del Riesgo Los citados anexos harán parte integral de la presente resolución

0 1 4 2 7
RESOLUCIÓN No. DE 0 9 DIC. 2020

"A través de la cual se adiciona la Resolución N° 00126 del 31 de enero de 2018, "Por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial, las conferidas en la Ley 489 de 1998, Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prevé que "La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 9 consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el mismo artículo faculta "(...) a los representantes legales de las entidades delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que de conformidad con el Artículo 7 numeral 22 del Decreto 4802 de 2011, "Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas", el Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ejerce la ordenación del gasto de la Entidad, y está facultado para la suscripción como representante legal de los actos, convenios, y contratos, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y funciones asignadas a la Unidad.

Que el artículo 6 del Decreto 4802 de 2011, establece la estructura y funciones de las dependencias de la Unidad, con relación a la Dirección de Reparación se determinan las funciones de la Subdirección de Reparación Individual y la Subdirección de Reparación Colectiva.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 0236 del 5 de marzo de 2020 estableció y organizó como grupos internos adscritos a la Dirección Técnica de Reparación, el Grupo de Retornos y Reubicaciones, Grupo de Enfoque Psicosocial, Grupo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que de acuerdo con el Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, la Dirección de Reparación tiene la función de "(...) 3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso; 4. Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo

Artículo 2. Creación de los Equipos. Créase el Equipo Nacional y Territorial de Manejo de Crisis y Comunicaciones Estratégicas en la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que operará como segunda instancia en el manejo de la crisis a nivel central y territorial, según sea el caso y su función estará orientada al monitoreo y análisis de eventos y contingencias que por sus efectos puedan perturbar la continuidad de la gestión de la Unidad.

Artículo 3. Definición del Comité de Manejo de Crisis. El Comité de Manejo de Crisis es una instancia definitiva para la toma de decisiones frente al manejo y mitigación de la crisis, que analizará los hechos causantes de la situación crítica y que por la complejidad y naturaleza de la misma requiere el análisis por parte de la Alta Dirección para la toma de decisiones.

Artículo 4. Operatividad del COMR. El Centro de Operaciones y Monitoreo de Seguridad – COMR será la primera instancia cuando se generen los hechos de crisis respecto a los riesgos de Seguridad Pública que afecten a la Unidad.

Artículo 5. Modificaciones y ajustes en la metodología: Las modificaciones y ajustes que resulten necesarios a la Metodología de Gestión del Riesgo, serán realizadas teniendo en cuenta los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 6. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,
2 5 NOV. 2020


RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General

(C. F.).

de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias; (...) 16. Definir los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia. (...) 19. Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado".

Que el artículo 7 de la Resolución No. 00236 del 5 de marzo 2020 establece que el Grupo de Enfoque Psicosocial tendrá el objetivo de: "Implementar la medida de rehabilitación psicosocial y definir los lineamientos para la inclusión del enfoque psicosocial y acción sin daño en los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado".

Que el Decreto 1084 de 2015, establece en el artículo 2.2.7.7.2., sobre las Garantías de no repetición, que "Cuando las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ya han sido consumadas, el Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas medidas estarán encaminadas a disolver definitivamente los grupos armados ilegales que persisten, derogar o cambiar disposiciones, dispositivos y conductas que favorezcan la ocurrencia de tales violaciones y continuar fortaleciendo las políticas de promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Pública".

Que, en la misma vía, el artículo 2.2.1.7. sobre el Diálogo social y la verdad considera que el Estado propenderá por generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales, el cual permita avanzar en el respeto por los Derechos Humanos, con miras a garantizar la no repetición de los hechos, la reconciliación y la paz. Para ello, es también necesario que la institucionalidad y los distintos sectores sociales participen de la política, se puedan tender puentes para reconstruir el tejido social y la construcción de ciudadanía en los territorios.

Que, de igual manera, el mencionado Decreto estableció que las medidas de reparación deben tener un enfoque transformador, y buscar cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases de equidad e inclusión social.

Que de acuerdo con los Decretos Ley 4633, 4634, 4635 de 2011, incorporan como definición general de la medida de Garantías de no Repetición que incluyen "medidas de fortalecimiento propio y medidas externas encaminadas a que las violaciones establecidas en el artículo 3 de los Decretos Ley no se vuelvan a producir".

Que, en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el apartado Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas, Objetivo 2. Priorizar recursos en el componente de reparación de la política de víctimas, se menciona que: "En el marco de la reparación integral y de la contribución a la reconciliación, la UARIV fomentará el reconocimiento y el apoyo a iniciativas propias de la resiliencia, gestadas por personas y organizaciones de víctimas en las líneas socioproductiva, cultural, de educación para la paz y de discapacidad, por medio de proyectos que permitan contribuir a su inclusión social en las dinámicas de desarrollo local, regional y nacional".

Que la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, profirió la Resolución N° 00126 de 31 de enero de 2018 "Por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución No. 02144 del 15 de julio de 2019, se delegó en la Dirección de Reparación, la función de ordenación de gasto en materia administrativa para la expedición de cuatro tipos de actos administrativos; 1. Los que autorizan la entrega de bienes de uso colectivo a los sujetos de reparación colectiva, en el marco del

cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva; 2. Los que implementan acciones asociadas al fortalecimiento organizativo en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva; 3. Los que ordenan el pago de la indemnización colectiva reconocida en los Planes Integrales de Reparación Colectiva; y 4. Los que autorizan la entrega de los esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada.

Que, en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil el proceso de entrega de los proyectos de fortalecimiento de Iniciativas de Reparación Territoriales, se hace necesario delegar la facultad de expedir los actos administrativos, comprometer y ordenar el gasto y pago en el Director Técnico de Reparación.

Que, en desarrollo de los principios constitucionales y legales de economía y celeridad de la actuación administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, para hacer más ágil la implementación de las medidas de reparación integral, la ejecución de las estrategias y programas de la Dirección de Reparación se hace necesario delegar la facultad de expedir los actos administrativos, comprometer y ordenar el gasto y pago en el Director Técnico de Reparación.

Que, de conformidad con las normas anteriormente citadas, los actos que deba expedir el funcionario delegado, están sometidos a los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la Ley para el representante legal de la respectiva entidad, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad en atención a los postulados que rigen la función administrativa.

Que en virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

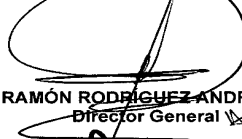
ARTÍCULO 1º. Adicionar el numeral quinto del artículo 42 del Capítulo VIII Otras delegaciones de la Resolución N° 0126 de 2018, el cual quedará así:

"5. Expedir actos administrativos para la implementación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición a nivel individual que sean lideradas por la Dirección de Reparación".

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 00126 de 31 de enero de 2018 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 0 9 DIC. 2020


RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000116 DE 2020

(diciembre 24)

Por la cual se modifica la Resolución 000106 del 27 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales, y en especial de las consagradas en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario, y en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 del 2008,

CONSIDERANDO

Que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 684 – 2 del Estatuto Tributario, puede implementar sistemas técnicos razonables de control de la actividad productora de renta.

Que el numeral del 12 del artículo 6 del decreto 4048, establece que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está facultado para impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Decreto Legislativo 682 de 2020 estableció los días en los cuales sería aplicable la exención especial en el impuesto sobre las ventas –IVA y los montos de los bienes y operaciones cubiertas con dicha exención.

Que por las razones expuestas en el Decreto 1044 de 2020, el Gobierno Nacional suspendió la realización del tercer día de la exención especial del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020.

Que el artículo 1 del Decreto 1474 del 19 de noviembre de 2020, estableció que el tercer día de la exención del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de que trata el numeral 2.3. del Decreto Legislativo 682 de 2020, se aplicará en todo el territorio nacional el día 21 de noviembre de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en dicho decreto legislativo.

Que la no adopción de los sistemas técnicos de control, dará lugar a aplicar la sanción establecida en el inciso 2º del artículo 684-2 del Estatuto Tributario.

Que el costo de la implementación del control estará a cargo de los responsables que participen en el tercer día de la exención especial del impuesto sobre las ventas -IVA.

Que mediante la Resolución 000106 del 27 de noviembre de 2020 y su respectivo Anexo Técnico, se definieron el contenido de la información y las especificaciones técnicas del Formato 2669 Versión 2, correspondientes al reporte de las ventas con Exención de IVA de que trata el artículo 1º del Decreto 1474 del 19 de noviembre de 2020.

Que, con el fin de facilitar la presentación y uso de la información correspondiente a las ventas con exención de IVA realizadas el día 21 de noviembre de 2020, se requiere modificar el contenido del reporte.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO 1º Modificación del artículo 1º de la Resolución 000106 del 27 de noviembre de 2020 - Información a entregar por parte del responsable. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 000106 del 27 de noviembre de 2020 – Información a entregar por parte del responsable, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Información a entregar por parte del responsable. El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 682 de 2020, realizada el día 21 de noviembre del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 2, así:

- a. Tipo de documento del comprador
- b. Número de identificación del comprador
- c. Nombre del comprador
- d. Tipo de factura
- e. Número de la factura o documento equivalente emitido al comprador
- f. Fecha y lugar de la factura
- g. Género del bien cubierto
- h. Descripción del (los) bien (es) comprado (s)
- i. Valor unitario del bien exento
- j. Unidad de medida
- k. Número de unidades vendidas
- l. Valor total de los bienes vendidos
- m. Medio de pago de la factura
- n. Número de comprobante de pago
- o. Fecha de entrega de la mercancía vendida

Parágrafo. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a. TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

d. TIPOS DE FACTURA

1	Factura electrónica
2	Factura Sistema POS
3	Factura de papel

g. GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
1	Morrales	40	Otros equipos de comunicación	79	Bodies
2	Maletines	41	Pelotas de caucho	80	Bañadores
3	Bolso de mano	42	Bolas	81	Sudaderas
4	Carteras	43	Balones	82	Chalecos
5	Gafas de sol	44	Raquetas	83	Leggings
6	Paraguas	45	Bates	84	Ropa interior
7	Pañoletas	46	Mazos	85	Calcetines
8	Bisutería	47	Gafas de natación	86	Otro tipo de vestuario
9	Televisores	48	Trajes de neopreno	87	Botas
10	Parlantes uso doméstico	49	Aletas	88	Botines
11	Tabletas	50	Salvavidas	89	Sandalias
12	Refrigeradores	51	Cascos	90	Zapatos deportivos
13	Congeladores	52	Protectores de manos, codos y espinillas	91	Zapatos casuales
14	Lavaplatos eléctricos o a gas	53	Zapatos especializados para práctica deportes	92	Otro tipo de calzado
15	Máquinas de lavar y secar para el hogar	54	Bicicletas (incluyendo eléctricas)	93	Cuadernos
16	Aspiradoras	55	Muñecas	94	Software educativo
17	Encendedoras de piso	56	Muñecos que representen personajes	95	Lápices
18	Trituradores de desperdicios	57	Animales de juguete	96	Esferos
19	Aparatos eléctricos o a gas para preparar y elaborar alimentos	58	Muñecos de peluche y de trapo	97	Borradores
20	Máquinas de afeitar eléctricas	59	Instrumentos musicales de juguete	98	Tajalápices

21	Cepillos de dientes eléctricos	60	Trenes eléctricos	99	Correctores
22	Calentadores de agua eléctricos o a gas	61	Naipes y juegos de tablero	100	Plastilina
23	Planchas eléctricas	62	Juegos electrónicos y videojuegos	101	Pegantes
24	Secadores eléctricos o a gas	63	Sets de construcción	102	Tijeras
25	Calentadores de ambiente	64	Juguetes con ruedas para ser utilizados como vehículos	103	Semillas y frutos para la siembra
26	Ventiladores de uso doméstico	65	Rompecabezas y canicas	104	Abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos
27	Aires acondicionados	66	Patinetas (incluye patinetas eléctricas)	105	Insecticidas, raticidas y demás antirrodedores
28	Hornos eléctricos o a gas	67	Vestidos	106	Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación
29	Hornos microondas	68	Monos	107	Reguladores del crecimiento de las plantas
30	Planchas para cocinar	69	Camisas	108	Sistemas de riego
31	Tostadores	70	Camisetas	109	Aspersores y goteros para sistemas de riego
32	Cafeteras o teteras	71	Tops	110	Guadañadoras
33	Resistencias eléctricas para calefacción	72	Polos	111	Cosechadoras
34	Computadores personales	73	Jerséis y cárdigans	112	Trilladoras
35	Teléfonos móviles	74	Chaquetas	113	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar
36	Teléfonos fijos	75	Abrigos	114	Concentrados y/o medicamentos para animales
37	Módems	76	Pantalones	115	Alambres de púas
38	Routers	77	Shorts y bermudas	116	Cercas
39	Radioteléfonos	78	Faldas		

i. UNIDAD DE MEDIDA

1	Unidad
2	Par
3	Otro

j. m. MEDIO DE PAGO

1	Tarjeta Crédito
2	Tarjeta Débito
3	Transferencia
4	Otro mecanismo

ARTICULO 2º. Publicación. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de DIC del 2020


JOSE ANDRÉS ROMERO TARZONA
Director General

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 160 DE 2020

(diciembre 23)

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa GASES DEL LLANO S.A. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-010922 del 09 de septiembre de 2020, E-2020-012606 del 15 de octubre y E-2020-013227 del 29 de octubre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como se señala en el Cuadro 1.

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
50680	SAN CARLOS DE GUAROA	META

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2323.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022
D _{Inv(AUR)} empresa D _{Inv(AUNR)} empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 500.68	\$ 500.68	\$ 500.68
D _{Inv(AUR)} pública D _{Inv(AUNR)} pública	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 734.19	\$ 721.90	\$ 709.65

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2020

AVISO No.161

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa GASES DEL LLANO S.A. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con CREG E-2020-010922 del 09 de septiembre, E-2020-012594 del 15 de octubre y E-2020-013228 del 29 de octubre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como señala el Cuadro 1.

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2316.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022
D _{Inv(AUR)} empresa D _{Inv(AUNR)} empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 58.96	\$ 58.96	\$ 58.96
D _{Inv(AUR)} pública D _{Inv(AUNR)} pública	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 895.25	\$ 885.75	\$ 876.28
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración,	\$ 494.99	\$ 494.99	\$ 494.99

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 511.16	\$ 511.16	\$ 511.16
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 1,746.03	\$ 1,733.74	\$ 1,721.49

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural comprimido por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del C.P.A.C.A.


JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

(C. F.).

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022
	Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.			
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 1,449.20	\$ 1,439.70	\$ 1,430.23

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural comprimido por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del C.P.A.C.A.


JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

* * *

(C. F.).

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022
	Distribución para el Siguiete Período Tarifario.			
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 1,239.44	\$ 1,228.73	\$ 1,218,07

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante Especial propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural por redes de tubería para el mercado relevante especial relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del C.P.A.C.A.


JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

* * *

(C. F.).

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2020

AVISO No.162

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-010887 del 8 de septiembre, E-2020-012671 del 16 de octubre y E-2020-013456 del 4 de noviembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante Especial de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
20614001	EL MARQUÉZ	RIO DE ORO	CESAR
20614004	LOS ÁNGELES	RIO DE ORO	CESAR
20614012	MORRISON	RIO DE ORO	CESAR

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2116.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 1,069.42	\$ 1,058.77	\$ 1,048.17
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de	\$ 170.02	\$ 169.96	\$ 169.90

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2020

AVISO No.163

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicación con radicado CREG E-2020-010887 del 8 de septiembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68679	-	SAN GIL	SANTANDER
68755	-	SOCORRO	SANTANDER
68533	-	PARAMO	SANTANDER
68229	-	CURITI	SANTANDER
68872	-	VILLANUEVA	SANTANDER
68549	-	PINCHOTE	SANTANDER
68855	-	VALLE DE SAN JOSE	SANTANDER
68307007	ACAPULCO	GIRON	SANTANDER
68307018	CHOCOITA	GIRON	SANTANDER
68307012	VEREDA PALOGORDO	GIRON	SANTANDER
68307013	VEREDA RUITOQUE	GIRON	SANTANDER
68547018	BUENOS AIRES MESA RUITOQUE	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547016	CONDOMINIO RUITOQUE COUNTRY CLUB	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547020	LA DIVA	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547017	LA ESPERANZA	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547019	LA VEGA	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547026	NUEVA COLOMBIA	PIEDRECUESTA	SANTANDER

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68547021	VEREDA GUATIGUARA	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547038	VEREDA MENSULY	PIEDRECUESTA	SANTANDER
68547057	VEREDA RUITOQUE	PIEDRECUESTA	SANTANDER

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2132.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)			
Componentes	Descripción	Año 2021	Año 2022
D _{Inv(AUR)} empresa D _{Inv(AUNR)} empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 1,626.13	\$ 1,609.84
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 356.38	\$ 356.36
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 1,982.51	\$ 1,966.20

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural y gas natural comprimido por redes de tubería para el mercado relevante especial relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del C.P.A.C.A.


JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

(C. F.).

Que mediante Resolución No. 556 de fecha 14 de agosto de 2019, proferida por esta Corporación se ordenó dar inicio al proceso de reglamentación del uso del recurso hídrico de las fuentes denominadas Quebradas Caraconal - Los Murciélagos, Firagucia y sus Tributarios.

Que el artículo segundo del Acto Administrativo mencionado, resolvió suspender los trámites atinentes a solicitud de concesión de aguas superficiales o su renovación de las fuentes hídricas denominadas Quebradas Caraconal - Los Murciélagos, Firagucia y sus Tributarios, pertenecientes a la Subcuenca del Río Tibaná, Cuenca del Río Garagoa.

Que el artículo tercero ibídem, estableció que el proceso de reglamentación, entre otros, contemplará los siguientes aspectos: a) cartografía, b) censo de usuarios y aprovechamiento de aguas, c) hidrometeorológicos, d) agronómicos, e) riego y drenaje, f) socioeconómicos, g) obras hidráulicas, h) de incidencia en el desarrollo de la región, i) de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, j) legales, k) módulos de consumo, l) control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que el artículo cuarto de la misma, señaló que se debían realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a efecto de elaborar y presentar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico en las fuentes denominadas Quebradas Caraconal - Los Murciélagos, Firagucia y sus Tributarios, pertenecientes a la Subcuenca del Río Tibaná, Cuenca del Río Garagoa.

Que el artículo quinto ordenó efectuar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la inspección ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en las carteleras de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, de la Alcaldías municipales de Jenesano, Nuevo Colón, Boyacá, Tibaná y en la página Web de CORPOCHIVOR.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.
3. Publicar el presente acto administrativo a través de una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia de los municipios de Jenesano, Boyacá, Tibaná y Nuevo Colón.

Que los días 23 y 28 de agosto de 2019, se realizó la publicación en el Diario Boyacá Siete Días, del aviso por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, informó que el día 09 de septiembre de 2019 se realizaría el censo de usuarios del recurso hídrico en la zona urbana del municipio de Jenesano, Tibaná, Nuevo Colón y Boyacá, así mismo la notificación fue publicada de manera paralela en las carteleras de las Alcaldías, Personerías e Inspecciones de Policía de los municipios de Jenesano, Boyacá, Tibaná y Nuevo Colón y promulgada como aviso parroquial en estos mismos Entes Territoriales y en las emisoras Andina Estéreo (Ramiriquí) y la Voz de Noncetá (Jenesano).

Que se realizaron dos (2) talleres previos a las visitas de campo, en donde se les ratificó a los asistentes el objetivo del proceso de reglamentación, el inicio de las labores de campo, las actividades a realizar y la divulgación de la Resolución No. 556 de 2019.

Que el primer taller divulgativo se efectuó el día 03 de septiembre de 2019 en la Escuela de la vereda Foraquirá del municipio de Jenesano, en el que se convocó a los representantes de las veredas de Foraquirá, Piranguata, Pulidos, Carrizal, Palenque, Cardonal y Supaneca del municipio de Jenesano; Supaneca Arriba del municipio de Tibaná y Alfarras, Zapatero y Llano Grande del municipio de Nuevo Colón.

En el mismo sentido, el segundo taller se llevó a cabo el día 04 de septiembre de 2019 en la Escuela de la vereda Paeces Bajo del municipio de Jenesano, al que se convocaron representantes de las veredas Paeces, Rodríguez, Naranjos y Zona Urbana del municipio de Jenesano y Huerta Grande, Soconsaque Occidente, Soconsaque Oriente y Siraquita del municipio de Boyacá.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Chivor

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 924 DE 2020

(diciembre 28)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS MICROCUENCAS EN LAS QUEBRADAS CARACONAL - LOS MURCIÉLAGOS, FIRAGUCIA Y SUS TRIBUTARIOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 06 del 09 de julio de 2020, respecto a las funciones de las dependencias expedidos por el Consejo Directivo de CORPOCHIVOR y en especial la otorgada por medio de la Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020, expedida por la Dirección General de CORPOCHIVOR y,

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta política de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón al lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él.

Que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento jurídico.

Que a su vez en el artículo 80 de la de la misma dispone "... El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente No. 1076 de 2015, establece que "... la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 158 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que teniendo en cuenta la normatividad precitada, Corpochivor realizó visitas de inspección, seguimiento y control a las microcuencas de las Quebradas Caraconal – Los Murciélagos y Firagucia, donde evidenció que en temporada seca la oferta del recurso hídrico es mínima, existe sobreexplotación por parte de los habitantes del área de influencia de la parte alta, e ineficiente uso por parte de los usuarios, así como alta presencia de conflictos en la zona, los cuales en su mayoría están en estado de informalidad y no cuentan con la respectiva concesión de aguas, razón por la cual la Entidad consideró oportuno adelantar el proceso de reglamentación de las microcuencas citadas, las cuales están siendo afectadas por la disponibilidad del recurso hídrico.

Que por lo anterior, Corpochivor suscribió contrato de consultoría No. 201-19 con la Empresa HYDRAULIC ENVIRONMENTAL DESING S.A.S., cuyo objeto era "REALIZAR LA REGLAMENTACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DE LAS QUEBRADAS CARACONAL – MURCIÉLAGOS, FIRAGUCIA Y SUS TRIBUTARIOS, EN EL MUNICIPIO DE JENESANO BOYACÁ JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1076 DE 2015".

Que a partir del día 09 de septiembre de 2019, se realizaron recorridos de campo acompañados por representantes de la comunidad, haciendo la identificación de los sistemas de captación existentes en las microcuencas de las Quebradas Caraconal - Los Murciélagos y Firagucia, compilando información de los sistemas de acueducto, en cuanto a sus usos y totalidad de usuarios y de manera paralela, realizando las caracterizaciones de las condiciones socioeconómicas de la región y sus actividades asociadas al recurso hídrico.

Que el día 30 de octubre de 2019, con representantes de las mismas veredas referidas anteriormente, se realizaron dos (2) talleres participativos, actividad que se desarrolló en las Escuelas de Foraquirá y Paeces Bajo del municipio de Jenesano, socializando el avance del estudio y realizando de manera conjunta una identificación de los conflictos ambientales y usos del agua, liderado por los representantes comunitarios.

Que el día 12 de noviembre de 2019, se realizó reunión con los representantes de las veredas Foraquirá, Piranguata, Pulidos, Carrizal, Palenque, Cardonal, Paeces, Rodríguez, Naranjos, Supaneca y Zona Urbana del municipio de Jenesano; la vereda Supaneca Arriba del municipio de Tibaná y las veredas Alfarras, Zapatero y Llano Grande del municipio de Nuevo Colón, y veredas Huerta Grande, Soconsaque Occidente, Soconsaque Oriente y Siraquita del municipio de Boyacá, en donde se divulgaron los resultados obtenidos del proceso de reglamentación, específicamente los caudales de asignación, así como el proceso de participación de los usuarios del recurso hídrico, una vez se realizara la publicación oficial de los resultados por parte de CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015; el proyecto de asignación de caudales en mención, se comunicó a los interesados mediante los avisos de fechas 15 de noviembre de 2019 y 02 de diciembre de 2019, en los periódicos El Diario y Boyacá Siete Días, y en la emisoras regionales Andina Estéreo y Noncetá Estéreo, con el fin de que los mismos pudieran presentar las objeciones que consideraran pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso. De manera complementaria, el cuadro que resume los caudales asignados, se publicó en las carteleras de las Alcaldías, Personerías e Inspecciones de Policía de los municipios de Jenesano, Boyacá, Tibaná y Nuevo Colón; así como en la cartelera de CORPOCHIVOR.

Que como resultado del proceso de socialización, se recibieron tres objeciones mediante radicados 2019ER9835 del 16 de diciembre de 2019; 2019ER9998 del 23 de diciembre de 2019 y 2019ER10178 del 31 de diciembre de 2019, remitidos respectivamente por la Alcaldía de Jenesano, por la Personería de este mismo municipio y por el señor Edgar Alfonso Quintero Romero, enfocados a aclarar el proceso de reglamentación y los resultados obtenidos; lo que conllevó como respuesta a estas peticiones a la realización de dos (2) reuniones con los representantes de los acueductos, la Alcaldía y Personería del municipio de Jenesano, los días 06 y 13 de febrero de 2020, aclarando la metodología del estudio realizado y los resultados obtenidos; recepcionando información complementaria a la recibida durante la fase de campo, y generándose el compromiso de efectuar una nueva validación en campo sobre algunos usuarios.

Que los días 02 y 03 de marzo de 2020, se efectuó un recorrido de campo de verificación y validación entre CORPOCHIVOR y los representantes de la comunidad, realizando nuevos aforos de los sistemas de captación, recibiendo algunos listados de usuarios y validando los usos y condiciones de derivación registrados en la fase de campo adelantadas durante la vigencia 2019.

Que, como resultado de las reuniones e información recibida, se realizó una actualización del cuadro de repartición y asignación de caudales divulgados en noviembre y diciembre de 2019, por lo cual se concluye un registro de 68 usuarios del recurso hídrico, 34 de la Microcuenca de la Quebrada Caraconal - Los Murciélagos y sus fuentes tributarias y 34 de la Quebrada Firagucia y sus fuentes tributarias, que en conjunto usan las aguas para los usos doméstico, agrícola y pecuario.

Que del análisis realizado al comportamiento de los registros históricos hidrometeorológicos asociados a las microcuencas en estudio, se concluye la existencia de un déficit entre la oferta y la demanda del recurso hídrico, que se registra con mayor énfasis en la época de estiaje, principalmente en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año; lo que implica que la Corporación debe tomar decisiones en función de las concesiones y derivaciones actuales, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, que contempla que para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades (a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; (b) Utilización para necesidades domésticas individuales; (c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; (d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (e) Generación de energía hidroeléctrica; (f) Usos industriales o manufactureros; (g) Usos mineros; (h) Usos recreativos comunitarios y (i) Usos recreativos individuales.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez expirado el término de objeciones del proyecto de distribución de aguas, la autoridad ambiental competente procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, cuyo encabezamiento y parte resolutive deben ser publicados en el Diario Oficial.

Que el artículo 2.2.3.2.13.15., ibidem, prevé que cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubiere otorgado permisos o concesiones de agua que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente.

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo Plan Ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un Programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que en el artículo 3 ibidem prevé que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico, presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que a través de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, estableciendo en el artículo primero la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que acorde a lo establecido en el artículo 216 parágrafo 3° de la Ley 1450 de 2011 "la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, para las concesiones de agua con destino al consumo humano, la persona prestadora del servicio de acueducto debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, para lo cual debe presentar ante la Autoridad Sanitaria Departamental competente el análisis de calidad del agua que se va a utilizar para consumo humano y el diseño del sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con las Resoluciones Nros. 330 de 2017 y 844 de 2018, expedidas por

el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que en el artículo 15 ibidem se prevé que la Autoridad Sanitaria Departamental o Distrital y la Autoridad Ambiental competente, serán las responsables de elaborar, revisar y actualizar el Mapa de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano de los sistemas de abastecimiento y de distribución en la respectiva jurisdicción y se hará anualmente con base en la información suministrada por las autoridades ambientales competentes y Secretarías de Planeación Municipal, según las normas legales vigentes.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en sus artículos 88 y 89 establece que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión, estando esta última sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que el precitado Decreto establece que para que se pueda hacer uso de una concesión, se requiere de su inscripción en el registro y la aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión; así mismo, el artículo 140 señala que el beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 los fines de usos del agua que generan la obligatoriedad de toda persona natural o jurídica, pública o privada de obtener previamente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015, prevé que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.8 ibidem, establece que toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el citado Decreto.

Que en este sentido el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece "...como causales generales de caducidad las siguientes: (a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; (b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato; (c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; (d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; (e) No usar la concesión durante dos años; (f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; (g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario; (h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 determina que "...los usuarios están obligados a: (a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento; (b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; (c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas; (d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; (e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; (f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.2.9.11, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5 y 2.2.3.2.24.2 numeral 8°, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, condicionando su uso a la aprobación por parte de la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.3.7.1.3.5., del Decreto 1898 de 2016 por el cual se adiciona el Título 7, capítulo 1, a la parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que los puntos de suministro o abastos de agua serán administrados por las comunidades beneficiarias de cada proyecto, para lo cual deberán organizarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro o como empresas comunitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que acorde con las consideraciones anteriores, la Corporación soporta y certifica que dentro del expediente que contiene los documentos de las actividades relacionadas con el estudio de reglamentación de las Quebradas Caraonal - Los Murciélagos, Firagucia y sus Tributarios, resultado del Contrato de Consultoría 201 de 2019 suscrito entre Corpochivor y la empresa Hydraulic and Environmental Desing S.A.S., con Nit. 900.279.168-1, existe evidencias que soportan que se surtieron todos los pasos establecidos en la normatividad ambiental, especialmente lo previsto en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR el uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las microcuencas en las Quebradas Caraonal - Los Murciélagos, Firagucia y sus Tributarios, en los municipios de Jenesano, Boyacá, Tibaná y Nuevo Colón, y en consecuencia, otorgar concesión de aguas superficiales a los usuarios en los caudales y para los usos descritos en el siguiente cuadro:

1. Información General del Usuario y punto de captación.

INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y PUNTO DE CAPTACIÓN								
Información del Usuario			Predio Beneficiado			Fuente de Abastecimiento		
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Municipio	Nombre Centro Poblado o Vereda	Nombre Predio	Nombre de la Fuente	Longitud (X)	Latitud (Y)
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Chorrera de la Vereda de Forquini Boyacá	NIT	900259279-9	Jenesano	Forquini	Lote 1	Q. La Chorrera	-73,40875000	5,39585889
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Esperanza Vereda Forquini del municipio de Jenesano	NIT	900050088-6	Jenesano	Forquini	Tres Esquinas	Q. Pan de Azúcar	-73,41591687	5,38913889
Acueducto Casas Viejas de las Veredas de Paeces y Piranguata	NIT	820004829-1	Jenesano	Paeces Bajo	Altamira	Q. Casas Viejas	-73,39102778	5,40911111
Asociación de Suscriptores del Acueducto Quebrada La Rosa Uno de la Vereda Rodríguez del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900251538-6	Jenesano	Socoasque Oriente	Manzano	Q. Firagucia o La Rosa	-73,39027778	5,41986111
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Manantial de las Veredas de Paeces Bajos y Piranguata del Municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900158837-1	Jenesano	Paeces	Altamira	Sin nombre	-73,38772222	5,41683333
Asociación de suscriptores del Acueducto San Pedro de las Veredas de Soleres y Volador del municipio de Jenesano	NIT	820004351-3	Jenesano	Volador	Teneno 1	Q. Firagucia o La Rosa	-73,38750000	5,41563889
José Joaquín Aporte Caro (Acueducto La Rosa 3)	CC	4137061	Jenesano	Paeces	Altamira	Q. Firagucia o La Rosa	-73,39475000	5,40416667
Asociación de suscriptores del acueducto Pato Bonito de la Vereda de Paeces Alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900313523-9	Jenesano	Paeces Alto	Buena Vista	Q. Pato Bonito	-73,40527778	5,40180556
Asociación de suscriptores del acueducto Fuente de Agua Clara de la Vereda Paeces Bajo en Liquidación	NIT	900001204-5	Jenesano	Paeces Bajo	El Recuerdo	Nacimiento Agua Clara	-73,38894444	5,40430556
Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervental Cardonal Piranguata y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	Jenesano	Cardonal	El Placer	Q. El Cangrejo	-73,41463889	5,38788889
Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervental Cardonal Piranguata y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	Jenesano	Cardonal	El Placer	Q. Murciélagos	-73,40275000	5,37894444
Alejandro Castiblanco Galindo	CC	19098847	Jenesano	Cardonal	San José	Sin nombre	-73,39568844	5,37730194
Ángel María Caro Guerrero	CC	6747822	Jenesano	Cardonal	Los Duraznos	La Reserva	-73,39111111	5,38180556
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supaneca y Camitalez del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900006421-1	Jenesano	Supaneca	Las Guineas	Q. Pan de Azúcar	-73,41572222	5,38900000
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supaneca y Camitalez del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900006421-1	Jenesano	Supaneca	Las Guineas	Q. Murciélagos	-73,41394444	5,38888889
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria	NIT	900006421-1	Jenesano	Supaneca	Las Guineas	Q. Reposo	-73,41052778	5,38436111

INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y PUNTO DE CAPTACIÓN									
Información del Usuario			Predio Beneficiado			Fuente de Abastecimiento			
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Municipio	Nombre Centro Poblado o Vereda	Nombre Predio	Nombre de la Fuente	Longitud (X)	Latitud (Y)	Altura (Z)
Veredas de Supaneca y Carrizal del municipio de Jenesano Boyacá									
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supaneca y Carrizal del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900009421-1	Jenesano	Supaneca	Las Guineas	Q. Guineas	-73.41041967	5.38338889	2586
Asociación de suscriptores del acueducto Quebrada Chiquita de la Vereda Soconsaque Oriente y Occidente de Boyacá-Boyacá	NIT	820004349-8	Boyacá	Soconsaque Occidente	Lote 3	Q. Chiquita	-73.39980556	5.42163889	2720
Asociación de suscriptores del Acueducto denominado Peña Blanca de la vereda de Rodríguez del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901001701-8	Jenesano	Rodríguez	San Lucas	Q. Piragüita o La Rosa	-73.38660444	5.41204444	2529
Junta administradora del Acueducto Pato Bonito La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005006-6	Jenesano	Paeces	Lote 2	Q. La Aguadita	-73.39291967	5.40030556	2567
Junta administradora del Acueducto Pato Bonito La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005006-6	Jenesano	Paeces	El Bosque	Q. Pato Bonito	-73.40227778	5.40172222	2725
Asociación de Suscriptores del Acueducto Naranjos y Dulce de Jenesano-Boyacá	NIT	820003292-2	Jenesano	Naranjos	San Francisco	Q. Piragüita o La Rosa	-73.37230556	5.39658333	2232
Asociación de Suscriptores del Acueducto el alto de las cruces de la Vereda Paeces alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900159928-8	Jenesano	Paeces Alto	La Unión	Q. Campo Alegre	-73.41355556	5.40652778	2901
Asociación de suscriptores del acueducto denominado La Toma de la Vereda de Paeces Bajos del municipio de Jenesano-Jenesano - en liquidación	NIT	900295839-2	Jenesano	Paeces Bajo	El Chuscal	Q. La Toma	-73.40022222	5.40338889	2740
Bianca Inés Cárdenas Jiménez	CC	23270483	Jenesano	Paeces Bajo	Villa Claudia	Q. Rumichoque	-73.38147222	5.39838889	2394
Bianca Lilia Ibáñez Ibáñez	CC	23285014	Jenesano	Supaneca	Bianca Nieves	Sin nombre	-73.40888889	5.38436111	2587
Carlos Alberto Arias Gil	CC	1071270	Jenesano	Foraquirá	El Paraiso	Q. Paraiso	-73.39700000	5.39094444	2627
Claudia Patricia Velasco Rueda	CC	62795859	Jenesano	Supaneca	Santa Cecilia	Q. Murciélagos	-73.41169444	5.38716667	2636
Fabriziano Galindo Ibáñez	CC	6757293	Jenesano	Supaneca	El Porvenir	Q. Los Cerezos	-73.41030556	5.38444444	2601
Flor Alicia Guerrero Mendoza	CC	62794556	Jenesano	Supaneca	Carbonera	Q. El Cangrejo	-73.41341967	5.38750000	2663
Giovanny Ibáñez Velandía	CC	7180289	Jenesano	Supaneca	San Alberto	Sin nombre	-73.41129444	5.38495833	2625
Jorge Gordillo León	CC	4137085	Jenesano	Carrizal	La Huerta	Sin nombre	-73.39640472	5.36972833	2400
José Antonio Caro Castiblanco	CC	17081968	Jenesano	Rodríguez	Santa María	Q. Piragüita	-73.37416667	5.39755556	2060
José Concepción Ibáñez	CC	6765302	Jenesano	Paeces Bajo	El Recuerdo	Q. El Socorro	-73.38671944	5.40293889	2497
José Dionisio Bohórquez Tovar	CC	6765371	Jenesano	Supaneca	La M	Q. La Chorrera	-73.41355556	5.40072222	2909

INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y PUNTO DE CAPTACIÓN									
Información del Usuario			Predio Beneficiado			Fuente de Abastecimiento			
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Municipio	Nombre Centro Poblado o Vereda	Nombre Predio	Nombre de la Fuente	Longitud (X)	Latitud (Y)	Altura (Z)
José Florentino Morales Pulido	CC	6781149	Jenesano	Paeces Bajo	Puente Piedra	Q. Nacedero sin nombre	-73.39930556	5.40155556	2712
José Luis Buitrago Prieto	CC	6753141	Jenesano	Carrizal	Porvenir	Sin Nombre	-73.37841889	5.36719306	2310
Luis Enrique Bernal Rincón	CC	7331940	Jenesano	Paeces Bajo	Agua Clara	Q. Agua Clara	-73.38688889	5.40416667	2504
Mabel Victoria Rodríguez Rojas	CC	62423212	Jenesano	Supaneca	La Carbonera	Sin nombre	-73.41386111	5.38897222	2697
Marco Antonio Pérez Cantor	CC	4275670	Boyacá	Siraquita	Triunfo	Q. Piragüita o La Rosa	-73.38669444	5.41294444	2526
María Belén Torres Arias	CC	23651733	Jenesano	Piranguata	Santa Clara	Sin nombre	-73.39102778	5.38552778	2476
María Catalina Hernández Galindo	CC	23650034	Jenesano	Rodríguez	El Triunfo	Q. Piragüita o La Rosa	-73.37864197	5.40085833	2390
María Luisa Rojas Contreras	CC	40037845	Jenesano	Paeces Bajo	El Bosque	Nacimiento El Bosque	-73.40194750	5.40168278	2741
María Patricia Durán Torres	CC	41348702	Jenesano	Naranjos	San José la cascada	Q. Piragüita o La Rosa	-73.36892900	5.38762778	2180
Megaperinos SAS	NIT	901050512-1	Jenesano	Carrizal Alto	Buena Vista	Q. Las Huertas	-73.39130556	5.37330556	2362
Miguel Ibáñez Pulido	CC	1070693	Jenesano	Supaneca	La Villa	Sin nombre	-73.41136111	5.38463889	2621
Miguel Ángel Rodríguez Caro	CC	6748927	Jenesano	Foraquirá	La agüita	Q. Murciélagos	-73.41338889	5.38833333	2686
Misael Castiblanco Arias	CC	19071019	Jenesano	Supaneca	El Volador	Sin nombre	-73.41423000	5.38816667	2697
Odilia García León	CC	24058587	Jenesano	Foraquirá	Buena Vista	Q. Los Negros o Pato Bonito	-73.40156333	5.39969444	2680
Ómar Sosa Maldonado	CC	7172467	Boyacá	Huerta Grande	La Esperanza	Q. Piragüita	-73.41608172	5.41718286	2881
Pablo Enrique Soler López	CC	4137131	Jenesano	Foraquirá	La Florida	Q. Santa Rosa	-73.39711111	5.39251667	2623
Alcaldía Municipal de Jenesano	NIT	891601376-4	Jenesano	Pulidos	Tanques	Q. Piranguata	-73.37630556	5.39913889	2306
Alcaldía Municipal de Jenesano	NIT	891601376-4	Jenesano	Pulidos	Tanques	Q. Pulidos	-73.37668333	5.39161111	2186
Manuel de Jesús Díaz López	CC	4137363	Boyacá	Siraquita	Tierra Grata	Q. Pato bonito	-73.38294444	5.41044444	2502
José Ignacio Soler Peña	CC	4137465	Jenesano	Paeces Bajo	Unión	Q. Pato bonito	-73.40089111	5.40036111	2676
Asociación suscriptores inter regional -Pan de Azúcar de las Veredas Nuevo Colón Jenesano Tibaná y otros del departamento de Boyacá	NIT	90071196-7	Nuevo Colón	Zapatero	Buenos Aires	Q. Pan de Azúcar	-73.41913889	5.39094444	2840
Teressa Moreno Galindo (Acueducto El Charquito)	CC	23651650	Jenesano	Carrizal Bajo	El Manantial	Q. El Charquito	-73.38138889	5.37116667	2288
Alba Inésida Soler Castiblanco	CC	23652772	Jenesano	Carrizal	La Huerta	Q. La Huerta	-73.38522222	5.38694444	2461
Asociación de suscriptores acueducto La Esperanza de la Vereda Palenque	NIT	820005019-7	Jenesano	Palenque	Los Duraznos	Q. Hijo del sol Supaneca	-73.41772222	5.36475000	2606

INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y PUNTO DE CAPTACIÓN									
Información del Usuario			Predio Beneficiado			Fuente de Abastecimiento			
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Municipio	Nombre Centro Poblado o Vereda	Nombre Predio	Nombre de la Fuente	Longitud (X)	Latitud (Y)	Altura (Z)
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Morro de la Vereda de Paeces Bajo del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901028572-1	Jenesano	Paeces Bajo	La Mesa	Q. Morro	-73.38483333	5.39686111	2594
Marcelino Aponte Caro (Acueducto El Borrachero)	CC	1071173	Jenesano	Rodríguez	El Naranjal	Q. El Borrachero	-73.38041667	5.41416667	2628
Hugo Félix Galindo Castiblanco	CC	4137272	Jenesano	Carrizal	Buenos Aires	Q. La Huerta	-73.38505778	5.36854528	2446
José Vicente Gil Rodríguez	CC	19205870	Jenesano	Palenque	La Unión	Q. San Antonio	-73.37265278	5.37160556	2456
Marco Antonio Guerrero Guerrero	CC	7956423	Jenesano	Palenque	Lote 1	Q. Ojo de Agua	-73.37265278	5.37160556	2456
Micela Barajas González	CC	40009511	Jenesano	Palenque	La Unión	Q. San Antonio	-73.37265278	5.37160556	2456
Misael Soler López	CC	1071495	Jenesano	Paeces Bajo	Los Cerezos	Q. Los Cerezos	-73.39930556	5.40155556	2712
Octavio Daza López	CC	72326213	Jenesano	Paeces Bajo	Las Villas	Q. Las Villas	-73.38772222	5.39755556	2512
Viviano Caro Tovar	CC	4137400	Jenesano	Paeces Bajo	Villa Selva	Sin nombre	-73.39681111	5.41202778	2779

2. Caudal Concesionado para Uso Doméstico

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO DOMÉSTICO											
Información del Usuario			Uso doméstico								
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Usuarios			Caudales asignados				Caudal asignado uso doméstico (litros)	
			Suscriptores (Número)	Estudiantes (Número)	Abastecimiento de Piscinas (Apartamentos atendidos)	Población Total	Estudiantes	Restaurantes	Condominios Sostenimiento de Piscinas		
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Chorrera de la Vereda de Foraquirá Boyacá	NIT	90026279-5	37	40	0	0	0.281	0.009	0.000	0.000	0.361
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Esperanza Vereda Foraquirá del municipio de Jenesano	NIT	90006088-9	26	0	0	0	0.135	0.000	0.000	0.000	0.181
Acueducto Casas Viejas de las Veredas de Paeces y Piranguata	NIT	820004829-1	70	30	0	0	0.365	0.007	0.000	0.000	0.495
Asociación de Suscriptores del Acueducto Quebrada La Rosa Uno de la Vereda Rodríguez del municipio de	NIT	900231538-6	166	30	0	0	0.865	0.007	0.000	0.000	1.162

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO DOMÉSTICO											
Información del Usuario			Uso doméstico								
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Usuarios			Caudales asignados				Caudal asignado uso doméstico (litros)	
			Suscriptores (Número)	Estudiantes (Número)	Abastecimiento de Restaurantes (Número)	Sostenimiento de Piscinas (Apartamentos atendidos)	Población Total	Estudiantes	Restaurantes		
Jenesano-Boyacá											
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Manantial de las Veredas de Paeces Bajos y Piranguata del Municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900158837-1	164	0	0	0	0.854	0.000	0.000	0.000	1.138
Asociación de suscriptores del Acueducto San Pedro de las Veredas de Soleres y Volador del municipio de Jenesano	NIT	820004361-3	207	30	7	0	1.078	0.007	0.081	0.000	1.555
José Joaquín Aponte Caro (Acueducto La Rosa 3)	CC	4137081	12	0	0	0	0.063	0.000	0.000	0.000	0.083
Asociación de suscriptores del acueducto Pato Bonito de la Vereda de Paeces Alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900313523-9	21	0	0	0	0.109	0.000	0.000	0.000	0.146
Asociación de suscriptores del acueducto Fuente de Agua Clara de la Vereda Paeces Bajo en Liquidación	NIT	900011204-5	25	0	0	0	0.502	0.000	0.000	0.000	0.668
Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervenedor Cardenal Pranguata y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	95	0	0	0	0.495	0.000	0.000	0.000	0.660
Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervenedor Cardenal Pranguata y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	17	0	0	0	0.089	0.000	0.000	0.000	0.118
Alejandro Castiblanco Galindo	CC	19096847	1	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Ángel María Caro Guerrero	CC	6747922	10	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supaneca y Carrizal del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	16	0	0	0	0.083	0.000	0.000	0.000	0.111
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supaneca y Carrizal del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900000421-1	247	30	0	0	1.286	0.007	0.000	0.000	1.725

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO DOMÉSTICO										
Información del Usuario			Uso doméstico							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Usuarios				Caudales asignados			Caudal asignado uso doméstico (litroseg)
			Suscriptores (Número)	Estudiantes (Número)	Abastecimiento de Restaurantes (Número)	Sostenimiento de Piscinas (Apartamentos atendidos)	Población Total	Estudiantes	Restaurantes	
de Jenesano Boyacá										
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fría Veredas de Supanica y Carriales del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	99	30	0	0	0,516	0,007	0,000	0,000
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fría Veredas de Supanica y Carriales del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	49	30	0	0	0,255	0,007	0,000	0,000
Asociación de suscriptores del acueducto Quebrada Chiquila de la Vereda Sconzoque Oriente y Occidente de Boyacá-Boyacá	NIT	820004349-8	142	20	0	0	0,740	0,005	0,000	0,000
Asociación de suscriptores del Acueducto denominado Peña Blanca de la vereda de Rodríguez del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901001701-8	38	0	0	0	0,198	0,000	0,000	0,000
Junta administrativa del Acueducto Pato Bonito La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005008-6	92	60	0	0	0,479	0,014	0,000	0,000
Junta administrativa del Acueducto Pato Bonito La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005008-6	0	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Asociación de Suscriptores del Acueducto Naranjos y Dulceyes de Jenesano-Boyacá	NIT	820003292-2	206	60	6	20	1,073	0,014	0,070	0,002
Asociación de Suscriptores del Acueducto El Alto de las Cruces de la Vereda Paeces Alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900159928-8	22	0	0	0	0,149	0,000	0,000	0,000
Asociación de suscriptores del acueducto denominado La Toma de la Vereda de Paeces Bajos del municipio de Jenesano-Jenesano en liquidación	NIT	900295839-2	14	0	0	0	0,073	0,000	0,000	0,000
Blanca Inés Cárdenas Jiménez	CC	23270483	- 1 -	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO DOMÉSTICO										
Información del Usuario			Uso doméstico							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Usuarios				Caudales asignados			Caudal asignado uso doméstico (litroseg)
			Suscriptores (Número)	Estudiantes (Número)	Abastecimiento de Restaurantes (Número)	Sostenimiento de Piscinas (Apartamentos atendidos)	Población Total	Estudiantes	Restaurantes	
Blanca Lisa Ibáñez Ibáñez	CC	23265014	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Carlos Alberto Arias Gil	CC	1971270	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Claudia Patricia Velasco Rueda	CC	52796859	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Fabriziano Galindo Ibáñez	CC	8757293	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Fior Alicia Guerrero Mendoza	CC	52794556	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Giovanny Ibáñez Velandía	CC	7180289	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Jorge Gordillo León	CC	4137085	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
José Antonio Caro Castellblanco	CC	17081968	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
José Concepción Ibáñez	CC	6785502	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
José Dionisio Bohórquez Tovar	CC	6785371	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
José Florentino Marciales Pulido	CC	6751149	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
José Luis Buñago Prieto	CC	6753141	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Luis Enrique Bernal Rincón	CC	7331840	5	0	0	0	0,026	0,000	0,000	0,000
Mabel Victoria Rodríguez Rojas	CC	52423212	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Marco Antonio Pérez Cantor	CC	4275570	7	0	0	0	0,036	0,000	0,000	0,000
María Belén Torres Arias	CC	23651733	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
María Catalina Hernández Galindo	CC	23650034	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
María Luisa Rojas Contreras	CC	40037845	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
María Patricia Durán Torres	CC	41348702	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Megaporcinos SAS	NIT	901050512-1	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Miguel Ibáñez Pulido	CC	1070993	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Miguel Ángel Rodríguez Caro	CC	6749927	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Misael Castellblanco Arias	CC	19071019	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Oddie García León	CC	24058587	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Ormar Soes Maldonado	CC	7172457	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Patricio Enrique Soler López	CC	4137131	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Alcaldía Municipal de Jenesano	NIT	891801376-4	288	0	0	153	1,200	0,000	0,000	0,012

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO DOMÉSTICO										
Información del Usuario			Uso doméstico							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Usuarios				Caudales asignados			Caudal asignado uso doméstico (litroseg)
			Suscriptores (Número)	Estudiantes (Número)	Abastecimiento de Restaurantes (Número)	Sostenimiento de Piscinas (Apartamentos atendidos)	Población Total	Estudiantes	Restaurantes	
Alcaldía Municipal de Jenesano	NIT	891801376-4	288	0	0	153	1,200	0,000	0,000	0,012
Manuel de Jesús Díaz López	CC	4137353	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
José Ignacio Soler Peña	CC	4137495	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
Asociación suscriptores inter regional - Pan de Azúcar de las Veredas Nuevo Colón Jenesano Tibaná y otros del departamento de Boyacá	NIT	900711186-7	60	0	0	0	0,313	0,000	0,000	0,00
Teresa Moreno Galindo (Acueducto El Charquito)	CC	23651690	11	0	0	0	0,057	0,000	0,000	0,00
Alba Inés Soler Castellblanco	CC	2365272	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,00
Asociación de suscriptores acueducto La Esperanza de la Vereda Palenque	NIT	820005019-7	125	0	0	0	0,651	0,000	0,000	0,00
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Morro de la Vereda de Paeces Bajo del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901028572-1	12	0	0	0	0,063	0,000	0,000	0,00
Marcelino Aponte Caro (Acueducto El Borrachero)	CC	1071173	50	0	0	0	0,280	0,000	0,000	0,00
Hugo Félix Galindo Castellblanco	CC	4137272	1	0	0	0	0,005	0,000	0,000	0,00
José Vicente Gil Rodríguez	CC	19205870	1	0	0	0	0,005	0,000	0,000	0,00
Marco Antonio Guerrero Guerrero	CC	79696423	1	0	0	0	0,005	0,000	0,000	0,00
Micela Benjás González	CC	40009511	1	0	0	0	0,005	0,000	0,000	0,00
Misael Soler López	CC	1071495	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,00
Octavio Daza López	CC	72326213	1	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,00
Viviano Caro Tovar	CC	4137400	1	0	0	0	0,006	0,000	0,000	0,00

3. Caudal Concesionado para Uso Pecuario

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO PECUARIO										
Información del Usuario			Uso Pecuario							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Número de Animales			Caudales asignados		Caudal Pecuario asignado Temporada seca -Meses: Diciembre a Marzo (litroseg)	Caudal Pecuario asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre (litroseg)	
			Bovino	Porcino	Peces - Trucha Arcoiris	Bovinos	Piscícola			Porcinos (Restringido sólo a época de invierno)
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Chorrera de la Vereda de Forquira Boyacá	NIT	900259279-5	193	0	0	0,067	0,000	0,000	0,089	0,089
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Esperanza Vereda Forquira del municipio de Jenesano	NIT	900090089-9	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Acueducto Casas Viejas de las Veredas de Paeces y Pirangueta	NIT	820004829-1	360	1000	0	0,125	0,000	0,116	0,167	0,321
Asociación de Suscriptores del Acueducto Quebrada La Rosa Uno de la Vereda Rodríguez del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900231538-6	1162	35	0	0,403	0,000	0,004	0,538	0,543
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Manantial de las Veredas de Paeces Bajos y Pirangueta del Municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900158837-1	492	300	0	0,171	0,000	0,035	0,228	0,274
Asociación de suscriptores del Acueducto San Pedro de las Veredas de Solares y Volador del municipio de Jenesano	NIT	820004351-3	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
José Joaquín Aponte Caro (Acueducto La Rosa 3)	CC	4137081	70	0	0	0,024	0,000	0,000	0,032	0,032
Asociación de suscriptores del acueducto Pato Bonito de la Vereda de Paeces Alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900313523-9	78	0	0	0,027	0,000	0,000	0,036	0,036
Asociación de suscriptores del acueducto Fuente de Agua Clara de la Vereda Paeces Bajo en Liquidación	NIT	900001204-5	374	0	0	0,130	0,000	0,000	0,173	0,173
Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervental Catónal Pirangueta y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	264	848	0	0,092	0,000	0,098	0,122	0,283
Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervental Catónal Pirangueta y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	30	152	0	0,010	0,000	0,018	0,014	0,037
Alejandro Castellblanco Galindo	CC	19098847	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Ángel María Caro Guerrero	CC	6747522	50	0	0	0,017	0,000	0,000	0,023	0,023

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO PECUARIO										
Información del Usuario			Uso Pecuario							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Número de Animales			Caudales asignados		Caudal Pecuario asignado Temporada seca -Meses: Diciembre a Marzo (lt/seg)	Caudal Pecuario asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre (lt/seg)	
			Bovino	Porcino	Peces - Trucha Arcoiris	Bovinos	Placicola			
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carizales del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	48	89	0	0,017	0,000	0,008	0,022	0,033
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carizales del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	726	959	0	0,252	0,000	0,111	0,338	0,484
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carizales del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	290	387	0	0,101	0,000	0,045	0,134	0,194
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carizales del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	145	185	0	0,050	0,000	0,021	0,067	0,096
Asociación de suscriptores del acueducto Quebrada Chiquila de la Vereda Soconzagua Oriente y Occidente de Boyacá-Boyacá	NIT	820004349-8	333	0	0	0,116	0,000	0,000	0,154	0,154
Asociación de suscriptores del Acueducto denominado Peña Blanca de la vereda de Rodríguez del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901001701-8	92	0	0	0,032	0,000	0,000	0,043	0,043
Junta administradora del Acueducto Pato Bonito La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005008-6	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Junta administradora del Acueducto Pato Bonito La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005008-6	273	0	0	0,095	0,000	0,000	0,126	0,126
Asociación de Suscriptores del Acueducto Nariños y Dutoyes de Jenesano-Boyacá	NIT	820003292-2	300	0	0	0,104	0,000	0,000	0,139	0,139
Asociación de Suscriptores del Acueducto El Alto de las Cruces de la Vereda Pasos alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900159928-8	56	0	0	0,019	0,000	0,000	0,026	0,026
Asociación de suscriptores del acueducto denominado La Toma de la Vereda de Pasos Bajos del municipio de Jenesano - Jenesano - en liquidación	NIT	900295839-2	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Blanca Inés Cárdenas Jiménez	CC	23270483	12	0	0	0,004	0,000	0,000	0,006	0,006

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO PECUARIO										
Información del Usuario			Uso Pecuario							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Número de Animales			Caudales asignados		Caudal Pecuario asignado Temporada seca -Meses: Diciembre a Marzo (lt/seg)	Caudal Pecuario asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre (lt/seg)	
			Bovino	Porcino	Peces - Trucha Arcoiris	Bovinos	Placicola			
Bianco Lilia Ibáñez Ibáñez	CC	23265014	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Carlos Alberto Araya Gil	CC	10712710	20	0	0	0,007	0,000	0,000	0,009	0,009
Claudia Patricia Velasco Rueda	CC	52795859	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Fabriziano Galindo Ibáñez	CC	6757293	8	0	0	0,002	0,000	0,000	0,003	0,003
Fior Alicia Guerrero Mendoza	CC	52794556	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Giovanny Ibáñez Valenzuela	CC	7180289	4	0	0	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002
Jorge Gordillo León	CC	4137085	20	0	2000	0,007	0,720	0,000	0,969	0,969
José Antonio Caro Castellblanco	CC	17081998	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
José Concepción Ibáñez	CC	6765302	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
José Dionisio Bohórquez Tovar	CC	6765371	4	0	0	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002
José Florentino Morales Pulido	CC	6751149	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
José Luis Bultrago Prieto	CC	6753141	2	0	0	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001
Luis Enrique Bernal Rincón	CC	7331940	7	0	0	0,002	0,000	0,000	0,003	0,003
Mabel Victoria Rodríguez Rojas	CC	52423212	4	0	0	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002
Marco Antonio Páez Cantor	CC	4275570	30	0	0	0,010	0,000	0,000	0,014	0,014
Maria Belén Torres Arias	CC	23651733	4	0	0	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002
Maria Catalina Hernández Galindo	CC	23650034	50	0	0	0,017	0,000	0,000	0,023	0,023
Maria Luisa Rojas Contreras	CC	40037845	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Maria Patricia Durán Torres	CC	41348702	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Megaportinos SAS	NIT	901050512-1	0	295	0	0,000	0,000	0,034	0,000	0,046
Miguel Ibáñez Pulido	CC	1070893	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Miguel Ángel Rodríguez Caro	CC	6746927	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Misael Castellblanco Arias	CC	19071019	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Odilia García León	CC	24058587	25	0	0	0,009	0,000	0,000	0,012	0,012
Omar Sosa Maldonado	CC	7172457	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Pablo Enrique Soler López	CC	4137131	8	0	0	0,003	0,000	0,000	0,004	0,004

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO PECUARIO										
Información del Usuario			Uso Pecuario							
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Número de Animales			Caudales asignados		Caudal Pecuario asignado Temporada seca -Meses: Diciembre a Marzo (lt/seg)	Caudal Pecuario asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre (lt/seg)	
			Bovino	Porcino	Peces - Trucha Arcoiris	Bovinos	Placicola			
Alcaldía Municipal de Jenesano.	NIT	891801376-4	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Alcaldía Municipal de Jenesano.	NIT	891801376-4	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Manuel de Jesús Díaz López	CC	4137363	6	0	0	0,002	0,000	0,000	0,003	0,003
José Ignacio Soler Peña	CC	4137495	6	0	500	0,002	0,180	0,000	0,243	0,243
Asociación suscriptores Inter regional -Pan de Azúcar de las Veredas Nuevo Colón Jenesano Tibaná y otros del departamento de Boyacá.	NIT	900711166-7	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Teresa Moreno Galindo (Acueducto El Changuito)	CC	23651650	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Alba Inés Soler Castellblanco	CC	23652772	30	0	0	0,010	0,000	0,000	0,014	0,014
Asociación de suscriptores acueducto La Esperanza de la Vereda Palenque	NIT	820005019-7	100	0	0	0,035	0,000	0,000	0,046	0,046
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Morro de la Vereda de Pasos Bajos del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901028572-1	30	0	0	0,010	0,000	0,000	0,014	0,014
Marcelino Aporte Caro (Acueducto El Borsachero)	CC	1071173	80	0	0	0,028	0,000	0,000	0,037	0,037
Hugo Félix Galindo Castellblanco	CC	4137272	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
José Vicente Gil Rodríguez	CC	19205870	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Marco Antonio Guerrero Guerrero	CC	79696423	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Micela Barajas González	CC	40009511	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Misael Soler López	CC	1071495	5	0	0	0,002	0,000	0,000	0,002	0,002
Octavio Díaz López	CC	72326213	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Viviano Caro Tovar	CC	4137460	2	0	0	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001

4. Caudal Concesionado para Uso Agrícola

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO AGRÍCOLA							CAUDAL TOTAL CONCESIONADO	
Información del Usuario			Uso Agrícola (Restringido sólo a época de invierno)				Caudal Total Asignado Temporada seca -Meses: Diciembre a Marzo- (lt/seg.)	Caudal Total Asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)
			Información Cultivo		Caudal Asignado	Caudal Agrícola asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)		
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Área (Hectárea)	Cultivos reportado (Tipo)	Agrícola Temporada de lluvia (Meses: Abril a Noviembre)			
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Chorrera de la Vereda de Forquira Boyacá	NIT	900259279-5	0	N/A	0,000	0,000	0,450	
Asociación de Suscriptores del Acueducto La Esperanza Vereda Forquira del municipio de Jenesano	NIT	900080066-9	0	N/A	0,000	0,000	0,181	
Acueducto Casas Viejas de las Veredas de Pasos y Pirangueta	NIT	820004820-1	0	N/A	0,000	0,000	0,662	
Asociación de Suscriptores del Acueducto Quebrada La Rosa Uno de la Vereda Rodríguez del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900231538-6	0	N/A	0,000	0,000	1,700	
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Manantial de las Veredas de Pasos Bajos y Pirangueta del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900158837-1	0	N/A	0,000	0,000	1,367	
Asociación de suscriptores del Acueducto San Pedro de las Veredas de Soleres y Volador del municipio de Jenesano	NIT	820004351-3	0	N/A	0,000	0,000	1,555	
José Joaquín Aporte Caro (Acueducto La Rosa 3)	CC	4137081	0	N/A	0,000	0,000	0,116	
Asociación de suscriptores del acueducto Pato Bonito de la Vereda de Pasos Alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900313523-9	0	N/A	0,000	0,000	0,182	
Asociación de suscriptores del acueducto Fuente de Agua Clara de la Vereda Pasos Bajo en Liquidación	NIT	900001204-5	0	N/A	0,000	0,000	0,843	
Asociación de Suscriptores del Acueducto Interventual Cardonal Pirangueta y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	0	N/A	0,000	0,000	0,782	
Asociación de Suscriptores del Acueducto Interventual Cardonal Pirangueta y Pulidos del municipio de Jenesano en Liquidación	NIT	820005284-2	0	N/A	0,000	0,000	0,132	
Alejandro Castellblanco Galindo	CC	19098847	1	Frutales	0,043	0,067	0,000	
Ángel María Caro Guerrero	CC	6747522	0	N/A	0,000	0,000	0,023	
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carizales del	NIT	900006421-1	0	N/A	0,000	0,000	0,133	

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO AGRÍCOLA						CAUDAL TOTAL CONCESIONADO	
Información del Usuario			Uso Agrícola (Restringido sólo a época de invierno)			Caudal Total Asignado Temporada seca -Meses: Abril a Marzo- (lt/seg.)	Caudal Total Asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)
			Información Cultivo		Caudal Asignado		
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Área (Hectárea)	Cultivos reportado (Tipo)	Agrícola Temporada de lluvia (Meses: Abril a Noviembre)	Caudal Agrícola asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)	
municipio de Jenesano Boyacá							
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carrizalez del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	0	N/A	0,000	0,000	2,061
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carrizalez del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	0	N/A	0,000	0,000	0,831
Asociación de Suscriptores del Acueducto Agua Fria Veredas de Supanica y Carrizalez del municipio de Jenesano Boyacá	NIT	900006421-1	0	N/A	0,000	0,000	0,417
Asociación de suscriptores del acueducto Quebrada Chiquita de la Vereda Soconzaque Oriente y Occidente de Boyacá-Boyacá	NIT	820004349-8	0	N/A	0,000	0,000	1,146
Asociación de suscriptores del Acueducto denominado Peña Blanca de la vereda de Rodríguez del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901001701-8	0	N/A	0,000	0,000	0,306
Junta administradora del Acueducto Pato Bonto La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005009-6	0	N/A	0,000	0,000	0,657
Junta administradora del Acueducto Pato Bonto La Aguadita del municipio de Jenesano	NIT	820005009-6	0	N/A	0,000	0,000	0,126
Asociación de Suscriptores del Acueducto Naranjos y Dulces de Jenesano-Boyacá	NIT	820003292-2	0	N/A	0,000	0,000	1,653
Asociación de Suscriptores del Acueducto el alto de las cruces de la Vereda Pasos Alto del municipio de Jenesano-Boyacá	NIT	900159928-8	0	N/A	0,000	0,000	0,226
Asociación de suscriptores del acueducto denominado La Toma de la Vereda de Pasos Bajos del municipio de Jenesano-Jenesano - en liquidación	NIT	900295839-2	0	N/A	0,000	0,000	0,097
Blanca Inda Cárdenas Jiménez	CC	23270483	1	Frutales	0,043	0,067	0,006
Blanca Lilia Ibáñez Ibáñez	CC	23265014	0,25	Hortalizas	0,011	0,014	0,000
Carlos Alberto Arias Gil	CC	1071270	0,5	Hortalizas	0,022	0,029	0,009
Claudia Patricia Velasco Rueda	CC	52795859	0	N/A	0,000	0,000	0,007
Fabriziano Galindo Ibáñez	CC	6757293	0,9	Hortalizas	0,039	0,062	0,003

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO AGRÍCOLA						CAUDAL TOTAL CONCESIONADO	
Información del Usuario			Uso Agrícola (Restringido sólo a época de invierno)			Caudal Total Asignado Temporada seca -Meses: Abril a Marzo- (lt/seg.)	Caudal Total Asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)
			Información Cultivo		Caudal Asignado		
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Área (Hectárea)	Cultivos reportado (Tipo)	Agrícola Temporada de lluvia (Meses: Abril a Noviembre)	Caudal Agrícola asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)	
Flor Alicia Guerrero Mendoza	CC	52704556	0,25	Hortalizas	0,011	0,014	0,007
Giovanny Ibáñez Velandía	CC	7180289	0	N/A	0,000	0,000	0,009
Jorge Gordillo León	CC	4137085	3,2	Frutales-Maíz-Papa-Tomate	0,136	0,183	0,976
José Antonio Caro Castiblanco	CC	17081968	1,3	Hortalizas	0,056	0,075	0,000
José Concepción Ibáñez	CC	6785302	0,5	Variado	0,022	0,029	0,000
José Dionisio Bohórquez Tovar	CC	6785371	0	N/A	0,000	0,000	0,009
José Florentino Marcial Pulido	CC	6751149	0	N/A	0,000	0,000	0,007
José Luis Buitrago Prieto	CC	6753141	0	N/A	0,000	0,000	0,008
Luis Enrique Bernal Rincón	CC	7331940	0	N/A	0,000	0,000	0,038
Mabel Victoria Rodríguez Rojas	CC	52423212	0	N/A	0,000	0,000	0,009
Marco Antonio Páez Cantor	CC	4275570	0	N/A	0,000	0,000	0,063
Maria Belén Torres Arias	CC	23651733	1	Variado	0,043	0,067	0,009
Maria Catalina Hernández Galindo	CC	23650034	0	N/A	0,000	0,000	0,030
Maria Lusia Rojas Contreras	CC	40037845	0,5	Hortalizas	0,022	0,029	0,007
Maria Patricia Durán Torres	CC	41348702	2	Frutales	0,086	0,115	0,007
Megaproducos S.A.S.	NIT	901050612-1	0	N/A	0,000	0,000	0,000
Miguel Ibáñez Pulido	CC	1070893	0	N/A	0,000	0,000	0,011
Miguel Ángel Rodríguez Caro	CC	6748927	0,25	Frutales	0,011	0,014	0,000
Misael Castiblanco Arias	CC	19071019	0	N/A	0,000	0,000	0,007
Odilia García León	CC	24058587	5,79	Papa	0,249	0,332	0,012
Omar Rosa Maldonado	CC	7172457	5	Hortaliza y papa	0,215	0,287	0,000
Pablo Enrique Soler López	CC	4137131	0	N/A	0,000	0,000	0,012
Alcaldía Municipal de Jenesano.	NIT	891801376-4	0	N/A	0,000	0,000	1,616
Alcaldía Municipal de Jenesano.	NIT	891801376-4	0	N/A	0,000	0,000	1,616
Manuel de Jesús Díaz López	CC	4137363	0	N/A	0,000	0,000	0,003
José Ignacio Soler Peña	CC	4137495	0	N/A	0,000	0,000	0,243

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución deroga todos los actos administrativos que hayan otorgado concesiones de agua de las corrientes reglamentadas, por lo cual los titulares de la concesión no podrán captar más del caudal concesionado en la presente reglamentación y deberán utilizar única y exclusivamente para los usos descritos en el cuadro de reparto y distribución de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los caudales concesionados en el presente acto administrativo se otorgan de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Será de obligatoria aplicación las restricciones para los usos agrícola y porcícola, para los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, en el sentido de aplicar un módulo de consumo equivalente a cero litros por segundo, con el que se prioriza el uso doméstico y se mitiga el impacto sobre el recurso hídrico en época seca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el agotamiento de las Quebradas Caraonal - Los Murciélagos, Firagucia y sus tributarios, y en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suspender el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de las fuentes hídricas de uso público pertenecientes a las microcuencas referidas.

PARÁGRAFO: A medida que las fuentes en mención recuperen su caudal de reparto, la Autoridad Ambiental podrá analizar la posibilidad de permitir que nuevos usuarios soliciten concesión de aguas de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento al artículo 2.3.7.1.3.5., del Decreto 1898 de 2016, las comunidades beneficiarias que hoy prestan el servicio de suministro de agua deberán adelantar los trámites pertinentes para consolidarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro o como empresas comunitarias o como persona prestadora de servicio, este último en el marco de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de las concesiones otorgadas en el presente acto administrativo deberán alegar en un término de dos (02) meses contados a partir de la publicación del mismo, copia de sus documentos de identificación, que incluyen cédula de ciudadanía para personas naturales; cédula de ciudadanía del representante legal en el caso de personas jurídicas, documentos que den cuenta de la representación legal para este último caso, y certificado de tradición y libertad actualizado del predio o predios beneficiarios, este último con una vigencia máxima de treinta (30) días.

PARÁGRAFO: Para los acueductos que abastecen a más de dos (2) usuarios, el certificado de registro de tradición y libertad a presentar corresponderá al predio donde se localizan las estructuras de la planta de potabilización, o en su defecto la estructura de almacenamiento; de no existir ninguna de estas dos, se anexará el certificado del predio donde la red matriz inicia la primera derivación hacia los usuarios beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas jurídicas a las que se les haya otorgado concesión de aguas superficiales para consumo humano, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, deberán allegar a la Corporación, en un término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, la correspondiente autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá; para tal efecto, deben presentar ante la misma, el análisis de calidad del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, este último de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 330 de 2017 y 884 de 2018, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOCHIVOR realizará las acciones respectivas para que en conjunto con la Secretaría de Salud de Boyacá, se prioricen las concesiones incluidas en la presente resolución, en función de que se expidan la correspondientes autorizaciones favorables solicitadas en el presente artículo.

CAUDAL CONCESIONADO PARA USO AGRÍCOLA						CAUDAL TOTAL CONCESIONADO	
Información del Usuario			Uso Agrícola (Restringido sólo a época de invierno)			Caudal Total Asignado Temporada seca -Meses: Diciembre a Marzo- (lt/seg.)	Caudal Total Asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)
			Información Cultivo		Caudal Asignado		
Nombre de Usuario	Tipo documento de identificación	Número de documento de identificación	Área (Hectárea)	Cultivos reportado (Tipo)	Agrícola Temporada de lluvia (Meses: Abril a Noviembre)	Caudal Agrícola asignado Temporada de lluvia -Meses: Abril a Noviembre- (lt/seg.)	
Asociación suscriptores inter-regional Pan de Azúcar de las Veredas Nuevo Colón Jenesano Tiband y otros del departamento de Boyacá	NIT	900711156-7	0	N/A	0,000	0,000	0,417
Teresa Moreno Galindo (Acueducto El Chiquito)	CC	23651650	0	N/A	0,000	0,000	0,076
Alba Inés Soler Castiblanco	CC	23652772	8,49	Frutales y hortalizas	0,365	0,487	0,014
Asociación de suscriptores acueducto La Esperanza de la Vereda Pálenque	NIT	820005019-7	0	N/A	0,000	0,000	0,914
Asociación de suscriptores del acueducto denominado El Morro de la Vereda de Pasos Bajos del municipio de Jenesano - Boyacá	NIT	901028572-1	0	N/A	0,000	0,000	0,097
Marcelino Aponso Caro (Acueducto El Borrachero)	CC	1071173	0	N/A	0,000	0,000	0,384
Hugo Félix Galindo Castiblanco	CC	4137272	1	Hortalizas	0,043	0,067	0,004
José Vicente Gil Rodríguez	CC	19205870	0	N/A	0,000	0,000	0,007
Marco Antonio Guerrero Guerrero	CC	79696423	1	Variado	0,043	0,067	0,004
Micaela Barajas González	CC	40009511	0	N/A	0,000	0,000	0,007
Misael Soler López	CC	1071495	0	N/A	0,000	0,000	0,002
Octavio Daza López	CC	72326213	1,8	Frutales	0,069	0,092	0,000
Viviano Caro Tobar o Tovar	CC	4137400	2	Papa y maíz	0,086	0,115	0,009

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario podrá solicitar prórroga en la entrega de la autorización sanitaria, en los casos que demuestre que se realizó la radicación de la documentación requerida ante la Secretaría de Salud de Boyacá y que esta última no ha emitido la respectiva autorización, para lo cual debe mediar solicitud escrita radicada ante Corpochivor, con los respetivos soportes. ARTÍCULO SEXTO: A fin de poder hacer uso adecuado de la concesión asignada en los términos y condiciones de la presente reglamentación, los titulares de las concesiones otorgadas deberán presentar ante CORPOCHIVOR, en el término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación, la siguiente información: - En el evento que la captación se realice a través de sistemas de gravedad: aportar las memorias técnicas de cálculo y planos del sistema de captación, con el sistema de control de caudal, que garantice la derivación del recurso hídrico otorgado, además de los almacenamientos con que cuente. - En el caso que se capte a través de un sistema de bombeo: un documento que contenga las características detalladas de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar el caudal concesionado. PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOCHIVOR entregará por solicitud escrita del peticionario, los diseños de las estructuras de control de caudal. Acción que aplica para aquellos usuarios que cuenten con un caudal de concesión inferior a un (1) litro por segundo. Para tal efecto, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, deberán acercarse a las oficinas principales de la Corporación para hacerles entrega de los planos de referencia del sistema de control de caudal, que garanticen su derivación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Será responsabilidad exclusiva del titular de la concesión la adaptación del terreno para la localización, construcción, emplazamiento, adecuado funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura de control de caudal y demás obras complementarias. PARÁGRAFO TERCERO: Hasta tanto se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector. ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la notificación del acto administrativo que apruebe los planos, cálculo y memorias técnicas requeridas en el artículo anterior o la entrega de los mismos, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, para la construcción de las respectivas obras, al final de los cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento. ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de las concesiones de agua otorgadas en el presente acto administrativo, deberán implementar medidas de compensación, las cuales estarán enfocadas a la destinación de áreas para actividades de protección y conservación del recurso hídrico, la plantación de especies de flora destinadas a la regulación del mismo, para lo cual deberán presentar la propuesta dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución para su respectiva evaluación y aprobación. PARÁGRAFO: La Corporación realizará el acompañamiento técnico a la implementación, manejo, mantenimiento y seguimiento de las actividades referidas en el presente artículo. ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de las concesiones otorgadas están obligados a efectuar el pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por CORPOCHIVOR de acuerdo a con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.	PARÁGRAFO: Para el cobro de la Tasa por Uso del Agua (TUA), los titulares deberán presentar la Autodeclaración de Caudales Efectivamente Captados, dentro de los términos y formatos definidos por CORPOCHIVOR, soportada en los registros de un instrumento de medición. En los casos que no se presente esta autodeclaración, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en el caudal concesionado en el presente acto administrativo. ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de las concesiones deberán presentar a CORPOCHIVOR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, reglamentado a través del Decreto No. 1090 de 2018, y con la Resolución 1257 de 2018, por lo cual se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El PUEAA deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, además deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad. PARÁGRAFO: CORPOCHIVOR, posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en www.corpochivor.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de las concesiones que se otorgan es de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado de acuerdo al estudio técnico y seguimiento realizado por Corpochivor, en razón de determinar su conveniencia. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Transcurridos los diez (10) primeros años, el concesionario deberá realizar un censo poblacional, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento establecida a esa fecha, y entregado a CORPOCHIVOR, a efectos de realizar un aforo a la fuente y así establecer si las condiciones han variado y realizar los ajustes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOCHIVOR se reserva el derecho en cualquier tiempo, de revisar esta reglamentación y las concesiones de agua otorgadas por la misma, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la revisión o cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla hayan variado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de las concesiones de aguas, por lo tanto, para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCHIVOR. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los titulares de las concesiones de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario PARÁGRAFO: La caducidad referida en el presente artículo se declarará previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordénese el archivo de los expedientes correspondientes a los usuarios de concesión de aguas de las microcuencas en las quebradas Caraonal - Los Murciélagos, Firagucia y sus tributarios. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CORPOCHIVOR realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Los titulares de las concesiones deberán realizar el pago por servicios de seguimiento de los instrumentos que se deriven de la presente reglamentación de uso del recurso hídrico, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 711 de 2019, emitida por CORPOCHIVOR y/o el acto administrativo que aclare, modifique o adicione la precitada normativa. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a los municipios de Jenesano, Boyacá, Tibaná y Nuevo Colón para su conocimiento. ARTICULO VIGÉSIMO: La totalidad del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Diario Oficial, en el Boletín Oficial, las carteleras y en la página web www.corpochivor.gov.co. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE PLINIO ROLANDO FORERO DUENAS DIRECTOR GENERAL *** (C. F.).	VARIOS Contraloría General de la República RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE 0080 DE 2020 (diciembre 28) <i>"Por la cual se adopta el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado"</i> EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en los artículos 6 y 35 del Decreto Ley 267 de 2000, y CONSIDERANDO Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 267 inciso primero establece, que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contralorías corresponderá a éstas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Que el inciso 1 del artículo 267 y los incisos 3 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política, establecen que en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad la ley desarrolla como se adelanta el ejercicio concurrente de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, indicando que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente o prevalente. Que, sin perjuicio de la concurrencia en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, en el Contralor General de la República recaen competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, entre las cuales se encuentra la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. Que la Constitución Política en el artículo 268, entre otras atribuciones del Contralor General de la República, señala la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el mismo artículo 268 de la Constitución Política, modificado en el Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en el numeral 17 la facultad de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Que el artículo 2.2.21.1.1 del Decreto 1083 de 2015 define el Sistema Nacional de Control Interno como "el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado". Que el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 648 de 2017 establece que "El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad." Que el artículo 51 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que la evaluación del control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. De igual manera, la mencionada norma señala que el Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno. Que el artículo 5° del Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el artículo 3° del Decreto Ley 405 de 2020, establece que "para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: (...) 9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la ley" Que el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000 determina que en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la Ley. Que el numeral 1 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 señala como función del Contralor General de la República la de "Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las	demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley." Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 estipula como atribución del Contralor General de la República la de: " Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley". Que el numeral 4 del artículo 52 del Decreto 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019, establece como función de las Direcciones de Vigilancia Fiscal, la de "Dirigir la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno de las entidades del respectivo sector e imprimirle orientación técnica a la misma". Que el numeral 4 del artículo 53 del Decreto 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019, establece como función de las Direcciones de Estudios Sectoriales, la de "Dirigir los estudios sobre el sistema nacional de control interno y la forma como este se desarrolla en el respectivo sector". Que el artículo 5 de la Resolución la Organizacional OGZ-001-2014 "Por la cual se crea el Sistema de Información y Producción Normativa de Control Fiscal -SINOR y se establece el procedimiento para la expedición de resoluciones de competencia de la Contraloría General de la República" expresó que las resoluciones reglamentarias ejecutivas referirán entre otras a la adopción, modificación, adición o derogatoria de manuales, guías o instructivos para el ejercicio de las funciones de control fiscal, y establecimiento de sistemas, métodos, requisitos o procedimientos de trabajo o administración en el tema. Que en el marco del Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República, denominado: "Una Contraloría para Todos" se fijó como Objetivo Estratégico No. 1, el de "Fortalecer la Gobernanza Interna a través de las interacciones y acuerdos entre el Control Fiscal Macro y Micro en el nivel Central y Regional para hacer más efectivo el Control Fiscal, la vigilancia y control del recurso público" Que se hace necesario para su debida aplicación la adopción del Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. En mérito de lo expuesto; RESUELVE ARTICULO 1°. Adóptese el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y sus anexos, el cual hace parte integral de la presente resolución.
---	--

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 1 de 16

Tabla de Contenido

1. Objetivo.....	2
2. Actividades del diccionario.....	2
3. Campo de aplicación.....	2
4. Alcance	2
5. Glosario y siglas	2
6. Aspectos generales	6
7. Lineamientos para la operación	8
8. Descripción de las actividades	10
9. Productos, servicios y subproductos.....	15
10. Normatividad y documentos de referencia.....	15
11. Anexos, plantillas y formatos	16
12. Control de Cambios	16
13. Vigencia, derogatorias y transición	16

UNA VEZ DESCARGADO Y/O IMPRESO ESTE DOCUMENTO SERA COPIA NO CONTROLADA

ARTÍCULO 2°. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación del Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y sus anexos, deberá publicarse en el Aplicativo Sistema de Gestión y Control Interno-SIGECI y en el portal institucional Web de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Contralor General de la República (E)

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 2 de 16

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la operación, así como las actividades con sus respectivos responsables y registros necesarios para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y emitir el Concepto respectivo, en armonía con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política, para contribuir al mejoramiento continuo de la gestión pública del Estado Colombiano.

2. Actividades del diccionario

Elaborar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

3. Campo de aplicación

Este procedimiento deberá ser aplicado por los líderes de Macroprocesos, líderes de procesos, enlaces de las dependencias y, en general, por todos los servidores y contratistas de prestación de servicios que deban participar en las actividades para emitir el Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

4. Alcance

Este procedimiento inicia con la emisión de los lineamientos particulares para evaluar el control fiscal interno de las entidades de cada sector y finaliza con la publicación en la página web de la Contraloría General de la República del concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

5. Glosario y siglas

Articulación del control interno con el control fiscal: La vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. D.L 403 de 2020. Art. 61.

Articulación del sistema de gestión con los sistemas de control interno: El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI. (Artículo 2.2.23.1. Decreto 1499 de 2017, modifica el Decreto 1083 de 2015)

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 4 de 16

la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno. Para efectos de la evaluación del control fiscal interno primarán los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la República". (Decreto 403 de 2020, Artículo 51)

Evaluación de la Calidad del CFI: La evaluación de la calidad del control fiscal interno mide si está bien diseñado, es decir si es apropiado y sirve para mitigar el riesgo asociado. En la evaluación del diseño (planeación) se considera si el control es apropiado para mitigar los riesgos; el tipo de control (automatizado o manual); la frecuencia de su aplicación; la segregación de funciones (si quien ejerce el control es diferente del responsable de la operación); y la documentación, esto es, si está documentado en manuales de procedimientos, instructivos u otros documentos formalmente aprobados. Con la evaluación del diseño se determina si el control fiscal interno es adecuado, parcialmente adecuado, inadecuado o inexistente³.

La evaluación del control fiscal interno de las entidades auditadas por la Contraloría General de la República se efectúa con un enfoque en riesgos, con el objetivo de procurar gradualmente mayor coherencia entre los resultados de dicha evaluación y los del proceso auditor en general y demás actuaciones de control fiscal, y en consecuencia fundamentar mejor su concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades del Estado.

Evaluación de la Eficiencia del CFI: La medición de la eficiencia evalúa la relación existente entre los recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos. Una operación eficiente produce la máxima cantidad de bienes y/o servicios con una cantidad adecuada de recursos⁴. La evaluación de la Eficiencia del CFI de las entidades y organismos del Estado mide en qué medida logra su objetivo de prevenir o mitigar del riesgo de pérdida del patrimonio público.

Efectividad: La evaluación de la efectividad del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado analiza la utilización del control, desde sus resultados y evidencias; evalúa si existen hallazgos o incorrecciones materiales con cualquier incidencia, en especial los hallazgos con incidencia fiscal, que afectan la gestión de la entidad; y si en la auditoría anterior se identificaron los mismos hallazgos o incorrecciones, lo cual refleja la ineffectividad del plan de mejoramiento ejecutado

La evaluación no se limita al estudio de los controles formalmente diseñados, sino que incluye un análisis de su eficacia para evitar o mitigar los riesgos de pérdida de recursos públicos, lo que se puede reflejar en el menor o mayor número y cuantía de los hallazgos fiscales que se le configuren al sujeto de control, por parte de la Contraloría, que afectan el logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de las entidades auditadas.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 3 de 16

Control Fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello. (Artículo 2 Decreto Ley 403 de 2020)

Control fiscal Interno (CFI): Son los procedimientos de observación, verificación, control, monitoreo y vigilancia que realizan las instancias de control interno de las entidades y organismos del Estado de manera "previa, concomitante o posterior"¹, cuando actúan como primer nivel "para la vigilancia fiscal de los recursos públicos", o como una de las modalidades de "control del manejo de los recursos públicos"², para la prevención y defensa del patrimonio público.

"El Control Fiscal Interno, hace parte de una secuencia que se inicia y está a cargo de cada entidad objeto de vigilancia, para luego ser evaluado por la Contraloría General de la República. Si los entes vigilados cumplieran a cabalidad con la aplicación y observancia de los sistemas y mecanismos de Control Interno, sobre la premisa de lo que deben y pueden hacer de manera previa, concomitante y posterior, sin duda, buena parte de las acciones y omisiones lesivas del patrimonio público podrían mitigarse y evitarse. (...) el Control Fiscal a cargo de la Contraloría General de la República, en su condición de control posterior y selectivo, (...), en buena parte desarrolla su misión, a partir de las evaluaciones del Control Fiscal Interno que realiza cada entidad. Lo que significa que los resultados de dicha evaluación son punto de referencia obligado para el ejercicio del proceso auditor por parte de este órgano de control."

Control Interno (CI): Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (Ley 87 de 1993).

Evaluación del control interno. La evaluación de control interno "es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. El Contralor General de

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-534 de 1993

² Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 2015

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 5 de 16

Lineamientos: Son las disposiciones o directrices particulares emitidas por los líderes de los Macroprocesos CMA y CMI que se deben tener en cuenta para la emisión el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Macroproceso: Conjunto de procesos relacionados entre sí, que tienen un objetivo, alcance, entradas y salidas claramente definidas y componen el mapa de procesos de una empresa. Estos describen los procesos de más alto nivel reconocidos por la alta dirección, es decir aquellos que conforma la gestión de la organización y que ofrecen una visión global de la misma y sus relaciones a primera vista.

Modelo Estándar de Control Interno MECI: Proporciona una estructura de control de la gestión que especifica los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determina los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol). (Marco general del Modelo Integrado de Planeación y gestión MIPG. Actualizado en diciembre de 2019)

Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad." (Artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 8° del Decreto 648 de 2017)

Vigilancia fiscal: Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener inferencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal. (Artículo 2 Decreto Ley 403 de 2020)

Siglas:

CGR	Contraloría General de la República
CMA	Control Fiscal Macro
CD	Contralorías Delegadas sectoriales, intersectoriales y generales
CFI	Control fiscal interno
CMI	Control Fiscal Micro

³ Reg-Org-0012-2017 Guía de auditoría financiera.

⁴ Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República. Mayo de 2015.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 6 de 16

DVF Dirección de Vigilancia Fiscal

DES Dirección de Estudios Sectoriales

PNVCF Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal

SIGECI Sistema de Gestión y Control Interno

6. Aspectos generales

De acuerdo con el numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia el Contralor General de la República debe conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, para lo cual se utilizarán como insumo los resultados de las evaluaciones obtenidas en las auditorías (financiera, cumplimiento y desempeño) y otras actuaciones de control fiscal realizadas en el marco del CMI , así como los estudios sectoriales de las DES sobre el sistema nacional de control interno y la forma como este se desarrolla en el sector.

Para la escogencia de los sujetos de control a auditar en el marco del Plan de vigilancia y control fiscal, se aplica el enfoque de riesgos y controles, priorizando las actuaciones de vigilancia y control fiscal, lo que permite a la CGR estandarizar su actividad misional, de acuerdo con los valores obtenidos en los riesgos de las entidades, buscando ante todo el buen uso de los recursos públicos.

En desarrollo de cada auditoría se evalúa el control fiscal interno de cada entidad, desde la etapa de su planeación, pasando por su ejecución y hasta la efectividad y eficiencia del mismo, para finalmente emitir una calificación sobre su calidad y eficiencia, asignando uno de tres conceptos: "eficiente", "con deficiencias" o "ineficiente"⁵.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado recoge los resultados de la evaluación del control fiscal interno de cada entidad auditada y los consolida, de tal manera que se pueda emitir un concepto global sobre la calidad y eficiencia en la aplicación de dicho control en las entidades del Estado, lo que fortalece la gobernanza e interacciones y acuerdos entre estos.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para el "control del manejo de los recursos públicos", existen dos modalidades, la primera de ellas es el control fiscal interno, y la segunda es el control fiscal externo realizado por las contralorías, los cuales necesariamente deben actuar de manera complementaria:

"Uno de los mecanismos para hacer compatible el carácter amplio e integral de la vigilancia fiscal con el carácter posterior y externo del control que lleva a cabo la Contraloría, consiste en la previsión de dos modalidades de control del manejo de los recursos públicos, que si bien presentan características distintas han de operar de modo complementario."

⁵ Reg-Org-0012-2017 Guía de auditoría financiera.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 7 de 16

El primero de estos mecanismos es el control fiscal externo, que se encomienda a la Contraloría General de la República (arts. 117, 119, 267 y 268 CP), a las contralorías municipales, distritales y municipales, encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales (art. 272 CP) y a la Auditoría General de la República, entidad encargada de vigilar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República (art. 274 CP). El segundo, destinado a complementar el anterior, es el control interno que las propias entidades públicas están obligadas a diseñar e implementar, conforme a lo establecido en los artículos 209 inciso 2° y 269 Superior.⁶

En dicha Sentencia también se señaló que la eficacia del control fiscal depende en gran medida de la efectividad del control interno:

"(...) coexistencia de dos niveles de control para la vigilancia fiscal de los recursos públicos el primero, constituido por los mecanismos de control interno, de naturaleza previa y administrativa; el segundo nivel corresponde al control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo, y cuya efectividad depende de su adecuada articulación con el primer nivel de control".

Se precisó que el modelo constitucional de vigilancia fiscal de los recursos públicos está integrado por dos niveles: el control interno y el control fiscal:

"(...) de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, una de las manifestaciones del carácter amplio e integral del modelo constitucional de vigilancia fiscal de los recursos públicos la constituye la coexistencia de dos niveles de control: el primero, constituido por los mecanismos de control interno, de naturaleza previa y administrativa; el segundo nivel corresponde al control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo, que compete realizar a una entidad autónoma e independiente como es la Contraloría, y cuya efectividad depende de su adecuada articulación con el primer nivel de control".

De igual forma, en dicha Sentencia se indicó que el concepto que debe emitir el Contralor General, sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, es el instrumento establecido para garantizar la coordinación entre el control interno y el control fiscal:

"(...) con el fin de asegurar la necesaria coordinación entre el control fiscal que, con carácter previo, corresponde implementar a las propias entidades públicas a través del sistema de control interno, y el control fiscal externo en cabeza de la Contraloría, la Constitución en su artículo 268 numeral 6° le atribuye al Contralor General de la República la competencia para conceptuar y evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. Además, se atribuye al Contralor General de la República la competencia para reglamentar los métodos y procedimientos que regirán esta evaluación".

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-103 de 2015

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 8 de 16

La articulación entre el control interno y el control fiscal fue elevada a mandato constitucional a través del acto legislativo 04 de 2019, que modificó el artículo 267 de la Constitución Política señalando que *"El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno"*.

La existencia de dos niveles para la vigilancia fiscal de los recursos públicos fue incorporada como mandato legal a través del numeral 10° del artículo 16 del Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se señaló como una de las funciones del Consejo Nacional del SINACOF, la articulación del control fiscal con las oficinas de control interno y el control fiscal para el control multinivel de la gestión pública:

Funciones generales del Consejo Nacional del SINACOF: (...) 10. Promover la coordinación y las sinergias necesarias con las oficinas de control interno de las entidades públicas, para un efectivo control multinivel de la gestión pública.

7. Lineamientos para la operación

Este procedimiento exige el cumplimiento de los siguientes parámetros y lineamientos para emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado:

a) El CD que tenga asignado el rol de líder del macroproceso CMI⁷ indicará los lineamientos particulares⁸ para que en desarrollo del PNVCF y en el marco de las guías de auditoría financiera, de cumplimiento y desempeño y de las actuaciones que no se enmarcan en estas guías, las Contralorías Delegadas evalúen el control fiscal interno de cada una de las entidades de su sector y se emita un concepto sobre su calidad y eficiencia.

b) El CD que tenga asignado el rol de líder del macroproceso CMI, en coordinación con el líder del macroproceso CMA, indicará los lineamientos para emitir los conceptos de cada uno de los sectores sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno y para emitir el concepto consolidado preliminar, que se pondrá en consideración del Contralor General, para su aprobación. Con el fin de garantizar la objetividad y rigor técnico de los conceptos emitidos, tanto por cada sector, como del consolidado de todos los sectores, se utilizará una "matriz para emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control

⁷ En adelante, la mención al "CD que tenga asignado el rol de líder del macroproceso CMI", implica que el Contralor General excepcionalmente podrá asignar un CD, diferente a aquel a quien se le ha asignado el rol de líder del macroproceso CMI, para elaborar el Concepto consolidado preliminar.

⁸ Los lineamientos generales son los establecidos en las guías de auditoría y los lineamientos particulares son los que se imparten cada vigencia fiscal para el desarrollo del PNVCF y para la elaboración de los informes constitucionales y legales

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 9 de 16

fiscal interno"⁹, que podrá contemplar variables tales como: la modalidad de auditoría, los activos al cierre de la vigencia de las entidades auditadas, el número de entidades de cada sector, y el concepto individual sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de cada entidad auditada; la cual deberá ser suministrada junto con los lineamientos mencionados.

c) Cada CD será responsable de la revisión del proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de su sector, sin perjuicio de que para ello se apoye en los directores de su CD.

d) En los conceptos sectoriales se incluirán los resultados de los estudios que elaboren las DES sobre el sistema nacional de control interno del respectivo sector.

e) La calificación del control fiscal interno emitida por cada CD será el insumo para el concepto consolidado que emita el Contralor General sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado

En el concepto consolidado se indicará una calificación sectorial y una calificación consolidada, conforme a los resultados que arroje la matriz.

En dichos lineamientos también se indicará el cronograma, el cual contemplará las actividades, fechas para su cumplimiento y los responsables para la elaboración y presentación de los conceptos sectoriales y del concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, en concordancia con el PNVCF.

f) El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado se emite sobre la vigencia anterior, a partir de los conceptos emitidos en cada uno de los informes de las auditorías ejecutadas en cumplimiento del PNVCF sobre dicha vigencia.

Para emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, se tendrán en cuenta los siguientes insumos:

- La Resolución Reglamentaria Ejecutiva vigente sobre la sectorización de sujetos de control y que asigne competencias a las CD.
- La naturaleza jurídica de la entidad auditada.
- El monto de los recursos públicos auditados.
- El tipo de auditoría adelantada (financiera, cumplimiento y desempeño).

⁹ En el informe correspondiente a la vigencia 2020, que se elabora en el año 2021, se utilizará como prueba piloto una matriz para emitir los conceptos sectoriales y el concepto consolidado, la cual podrá ser ajustada en cada vigencia fiscal.

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 10 de 16

- Las calificaciones sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno emitidas por entidad y por sectores, en vigencias anteriores.
- Las certificaciones emitidas por las CD referentes a las calificaciones obtenidas en la evaluación del control fiscal interno por entidad y sectorialmente.
- Los estudios sectoriales de las DES sobre el sistema nacional de control interno y la forma como este se desarrolla en el sector.

Adicionalmente se podrá tener en cuenta como insumo los siguientes:

- Los informes de auditorías internas realizadas por las Oficinas o Unidades de Control Interno de cada entidad, que correspondan a la vigencia auditada.
- Los informes de evaluación del Sistema de Control Interno realizados por las Oficinas o Unidades de Control Interno de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1474 de 2011.
- Información reportada por los sujetos de control en el SIRECI

8. Descripción de las actividades

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
1	Emitir los lineamientos particulares para evaluar el control fiscal interno de las entidades de cada sector	Elaborar y comunicar los lineamientos para que las DVF evalúen el control fiscal interno de cada una de las entidades de su sector, incluidas en el PNVCF, de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada entidad y se emita un concepto sobre su calidad y eficiencia	CD Líder del Macroproceso CMI	Lineamientos Oficio o correo electrónico
2	Impartir los lineamientos para emitir los conceptos por sector y el concepto consolidado preliminar	Elaborar y comunicar los lineamientos y el cronograma para que las CD sectoriales, intersectoriales y generales incluidas en el PNVCF, emitan los conceptos sobre calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades por sector y para que la CD líder del macroproceso CMI, emita el concepto consolidado preliminar, utilizando para ello la "matriz para emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno", suministrada con los lineamientos mencionados	CD líder del macroproceso CMI, en coordinación con el líder del macroproceso CMA	Lineamientos Oficio o correo electrónico
3	Designar los funcionarios que proyectarán el concepto sobre la calidad y eficiencia del control	Designar y comunicar a los funcionarios de la CD o de cualquiera de sus direcciones, conforme a las instrucciones que imparta el respectivo Contralor Delegado, para que	Contralor Delegado	correo electrónico de designación

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 11 de 16

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
	fiscal interno de cada sector	proyecten el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de cada sector		
4	Proyectar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector	Elaborar el proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector, así: En la "matriz para emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno", se debe registrar la información de los informes de auditoría liberados, en lo relacionado con el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de cada entidad, constatando la certificación del DVF de que la información reportada se obtuvo de cada auditoría. Trasladar el resultado que arroja la matriz, a la plantilla de "concepto de la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector". Remitir al Contralor Delegado respectivo el proyecto de concepto para su revisión, con los siguientes soportes: -matriz para emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno" -certificación del DVF de que la información reportada se obtuvo de cada auditoría -los demás documentos pertinentes Además, realizar los ajustes derivados de la revisión por parte de la instancia competente.	Funcionarios designados por cada Contralor Delegado	Proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector comunicaciones oficiales
5	Revisar el proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector	Revisar la calidad, integridad y coherencia del proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector y sus soportes, de acuerdo con los lineamientos impartidos ¿El proyecto de concepto del sector debe	Contralor Delegado	Concepto aprobado sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector comunicaciones

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 12 de 16

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
	Actividad de control	ser ajustado? Si: Regresar a la actividad No 4 No: Enviar al Contralor Delegado líder del macroproceso CMI para su consolidación y continuar con la actividad No 6.		oficiales
6	Designar funcionarios que elaborarán el proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Designar a los funcionarios encargados de consolidar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, a partir de los aprobados y remitidos por cada sector.	Contralor Delegado Sectorial líder del macroproceso CMI	correo electrónico de designación
7	Elaborar el proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Elaborar el proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, para lo cual se tendrán como insumo los conceptos aprobados de cada sector, así como la matriz que remite cada sector y se deberá verificar que se hayan adjuntado las certificaciones correspondientes de las Contralorías Delegadas Sectoriales. Utilizar la plantilla de concepto de la calidad y eficiencia del control fiscal interno, que forma parte de este procedimiento. Enviar al Contralor Delegado líder del macroproceso CMI para revisión. Además, realizar los ajustes derivados de la revisión por parte de la instancia competente.	Funcionarios designados por el Contralor Delegado líder del macroproceso CMI	Proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 13 de 16

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
8	Revisar el proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Revisar la calidad, integridad y coherencia del proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, de acuerdo con los lineamientos particulares emitidos ¿El proyecto de concepto consolidado preliminar debe ser ajustado? Si: Regresar a la actividad No 7 No: Aprobar y enviar a los CD proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno aprobado, para su revisión y continuar con la actividad No 9	Contralor Delegado líder del macroproceso CMI	Proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno aprobado
9	Revisar el proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Revisar la consistencia del proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, aprobado por el CD líder del macroproceso CMI, de acuerdo con los lineamientos particulares emitidos ¿El proyecto de concepto consolidado preliminar debe ser ajustado? Si: Regresar a la actividad No 7 No: Informar al Contralor Delegado líder del macroproceso CMI su conformidad con el proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno y continuar con la actividad No 10	Contralores Delegados Sectoriales	proyecto de concepto consolidado preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, revisado comunicaciones oficiales
10	Enviar el proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno al Contralor General de la República	Recibir el manifiesto de conformidad de parte de los CD y enviar el proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno al Contralor General de la República, para su revisión y aprobación.	Contralor Delegado Líder del Macroproceso CMI	Proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno comunicaciones oficiales

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 14 de 16

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
11	Revisar el proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno Actividad de control	Revisar la consistencia del proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno ¿El proyecto de concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno debe ser ajustado? Si: Regresar a la actividad No 8 No: Aprobar y remitir al Contralor Delegado líder del macroproceso CMI y continuar con la actividad No 12.	Contralor General	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno aprobado comunicaciones oficiales
12	Enviar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno aprobado	Recibir del Contralor General el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno aprobado y enviar a la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones.	Contralor Delegado líder del macroproceso CMI	comunicaciones oficiales
13	Diseñar y diagramar documento	Diseñar y diagramar el documento contenido del concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno aprobado. Remitir al Contralor General y al CD líder del macroproceso CMI.	Oficina de Comunicaciones	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno diseñado y diagramado
14	Comunicar al Congreso de la República el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Comunicar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República	Contralor General	comunicaciones oficiales
15	Comunicar a los sujetos de control el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Comunicar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a los sujetos de control cuya información fue considerada en este. Solicitar a la Oficina de comunicaciones la publicación en la página Web	Contralor Delegado líder del macroproceso CMI	comunicaciones oficiales
16	Publicar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	Publicar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en la página web de la Contraloría General de la República.	Oficina de Comunicaciones	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno publicado en la página Web

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 16 de 16

sus objetivos. El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno. Parágrafo. Para efectos de la evaluación del control fiscal interno primarán los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la República".

- Decreto 648 de 2017 artículo 8°. Modifíquese el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 2.2.21.3.1 Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad."
- ARTÍCULO 9°. Modifíquese el nombre del artículo 2.2.21.3.2 del Decreto 1083 de 2015, de Elementos de la Unidad Básica del Sistema por "Elementos del Sistema Institucional de Control Interno".
- Decreto 1499 de 2017: artículo 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.
- Decreto 1083 de 2015: artículo 2.2.21.1.1 Definición del Sistema Nacional de Control Interno. El Sistema Nacional de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.
- Decreto 1083 de 2015, Títulos 21, 22 y 23, especialmente.

11. Anexos, plantillas y formatos

- Plantilla Concepto de la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sector
- Plantilla Concepto de la calidad y eficiencia del control fiscal interno
- Flujograma Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado

12. Control de Cambios

No aplica

13. Vigencia, derogatorias y transición

Este procedimiento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición y entrada en vigencia de la Resolución que lo adopta.

(C. F.).

* * *

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 15 de 16

9. Productos, servicios y subproductos

9. Producto	Cientes y otras partes interesadas
Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de las Entidades y Organismos del Estado	Ciudadanía Congreso de la República Presidencia de la República Entidades de la administración pública sujetos de Control CGR

10. Normatividad y documentos de referencia

- Constitución Política de Colombia, Art. 268. Numeral 6, Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
- Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones., especialmente artículos 5, 8 y 12.
- Ley 42 de 1993, "Artículo 18º.- La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de estos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación." Artículo 9º.- Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes."
- Ley 489 de 1998, artículos 27 y ss.
- Decreto Ley 267 de 2000, Artículo 51. Numeral 2. Dirigir la evaluación de los sistemas de control interno en las entidades de su respectivo sector y proponer los correctivos necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento. Artículo 52, numeral 3. Dirigir en forma inmediata la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno de las entidades del respectivo sector e imprimirle orientación técnica a la misma.
- Decreto 2037 de 2019, modificó el Artículo 52, numeral 2 del decreto 267 del 2000, el cual queda así: "Dirigir la evaluación de los sistemas de control interno en las entidades de su respectivo sector y proponer los correctivos para garantizar su óptimo funcionamiento".
- Decreto 403 de 2020, artículo Artículo 51. "Evaluación del control interno. La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4073 DE 2020

(diciembre 16)

Por medio del cual se garantiza el derecho de información y defensa por intermedio de audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Y EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones consagradas en la Constitución Política y legales, y conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la concepción del Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión de Estado constitucional democrático, el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, a partir del cual se les permite elegir a sus representantes y ser elegidos.

Que la definición del Estado colombiano como democrático entraña distintas características del régimen político: por un lado, que los titulares del Poder Público ejercerán esa calidad en virtud de la voluntad de los ciudadanos, la cual se expresa a través de las elecciones; de otro lado, en lo que ha dado en llamarse democracia participativa, que los ciudadanos no están limitados en su relación con el poder político a la concurrencia a elecciones para seleccionar sus representantes, sino que también pueden controlar la labor que ellos realizan e intervenir directamente en la toma de decisiones, a través de mecanismos como los contemplados en el artículo 103 de la Carta Política.

Que la Constitución Política de 1991, instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano, y a partir de su concreción deviene la participación política del pueblo, entendida desde el artículo 40 de la Carta Política como, el derecho de todo ciudadano "a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político", por medio de sus representantes o directamente; el cual podrá hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), así como en la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formando parte de ellos libremente y difundiendo sus ideas y programas.

Que el artículo 40 ibídem determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015¹, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en la cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca *"que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente."*

Que la Carta Política consagra con claridad en su artículo 259 que, quienes elijan gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elector, el programa de gobierno que radicó al momento de inscribirse, determinando así, la responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores, por lo tanto, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa que propuso, de lo contrario es legítimo el proceso de revocatoria del mandato.

Que la revocatoria del mandato fue instituido como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución política y regulado a través de la Ley 1757 de 2015 en el artículo 6º, el cual comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido, por tal motivo, el legislador estableció como plazo prudente para evaluar la gestión del gobernante elegido, un plazo de 12 meses, contados desde la posesión en el cargo para realizar la respectiva evaluación de la gestión adelantada, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del programa de gobierno.

Que con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del programa de gobierno elegido, y evitar una ilimitada contienda electoral, el legislador consideró prudente limitar este derecho, en primer lugar, solo se podrá iniciar este trámite hasta el momento en el que faltare menos de un año para el vencimiento del respectivo periodo institucional, y en segundo lugar, se restringe la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de revocatoria del mandato cuando la primera no haya prosperado en las urnas.

Que el artículo 120 de la Constitución Política indicó que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.

Que por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibídem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.

¹ Sentencia T-066 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz.

establecidos para la elaboración y entrega de los formularios al comité promotor, en virtud del artículo 10 de la Ley 1757 de 2015.

PARÁGRAFO: Cuando los ciudadanos o los representantes de organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos radiquen ante la Registraduría Nacional del Estado Civil iniciativa alguna que pretenda activar el mecanismo de participación de Revocatoria del Mandato, la referida entidad remitirá en el término de un (1) día hábil copia de la solicitud al Consejo Nacional Electoral en aras de que éste active sus competencias y proceda a la realización de la audiencia de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La audiencia pública será convocada por el Consejo Nacional Electoral o por el funcionario de la organización electoral delegado, mediante acto administrativo, el cual se publicará en las páginas web de la organización electoral y, físico en la Registraduría, como en la Alcaldía o Gobernación correspondiente, especificando si la misma será de manera presencial o no presencial o mixta. De igual manera, ordenará comunicar a las partes interesadas y al Ministerio Público, dándoles a conocer el protocolo para su desarrollo y el orden del día.

ARTÍCULO CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA La audiencia pública presencial de revocatoria del mandato se llevará a cabo en el municipio para el caso de alcaldes o capital del departamento cuando se trate de gobernadores, al cual pertenezca el mandatario. La Organización Electoral fijará el lugar en que se desarrollará dicha audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcalde del municipio o capital de departamento donde deba desarrollarse la audiencia deberá prestar la colaboración necesaria para que se disponga de las instalaciones y ayudas necesarias para el correcto desarrollo de la audiencia con el pleno de las garantías establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La audiencia pública de revocatoria del mandato, por razones de salud pública y/o fuerza mayor, podrá realizarse en la modalidad no presencial o mixta a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces, que garanticen la participación de los intervinientes.

Para efecto de lo anterior, el medio de gestión de las audiencias no presenciales podrá ser el uso del correo electrónico que autorice cada parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO. La instalación y el desarrollo de la audiencia pública estará a cargo del Consejo Nacional Electoral o por un funcionario de la organización electoral que éste delegue, quien nombrará un secretario encargado de levantar el Acta respectiva, en todo caso la misma deberá ser grabada en audio y video. La delegación podrá ser revocada por el Consejo Nacional Electoral.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

a) En primer lugar, intervendrá el vocero designado por el comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, quien deberá pronunciarse sobre los motivos por los cuales se promueve el mecanismo de participación ciudadana, los hechos referidos al

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.

Que el Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Quinta con radicación No. 11001-03-28-000-2012-00054-00, señaló que: *"la potestad reglamentaria como tal, no es exclusiva del Presidente de la República, pues en sentido amplio ella también comprende la otorgada a los organismos autónomos e independientes, como la Registraduría Nacional del Estado Civil, para regular de forma general su propio ámbito de competencia y funcionalidad."*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: *"que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado."*

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil les está vedado regular asuntos propios del legislador estatutario en tratándose de mecanismos de participación ciudadana, según la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en especial la Sentencia SU - 077 de 2018, lo que se procede, mediante la presente resolución es garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas, como aspecto meramente técnico y operativo en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo 265-6, de la Constitución Política, consistente en velar por el desarrollo de los procesos electorales de revocatoria del mandato en condiciones de plenas garantías.

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil proceden a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de "audiencia pública" luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Garantizar los derechos de información y defensa en el procedimiento de revocatoria del mandato por intermedio de audiencia pública, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-077 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: OPORTUNIDAD. La audiencia pública deberá desarrollarse con posterioridad a la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y en todo caso antes de que inicie el proceso de recolección de apoyos, esto es, dentro de los quince (15) días

incumplimiento del programa de gobierno o la insatisfacción general, que justifiquen la solicitud de revocatoria.

- b) Podrá intervenir la ciudadanía con el fin de que presenten sus argumentos relacionados con el objeto de la audiencia, previa inscripción ante la Registraduría del Estado Civil respectiva y dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la convocatoria, correspondiente y su intervención será conforme al orden de inscripción.
- c) El elegido contra el cual se promueve la revocatoria, expondrá los argumentos para contravenir los motivos que sustentan la iniciativa y, de esta manera, lograr que su derecho de defensa sea eficaz.
- d) El agente del Ministerio Público, en caso que solicite su intervención.

PARÁGRAFO: Durante las intervenciones podrán presentarse los hechos y documentos que considere para complementar su intervención, las cuales serán entregadas al secretario quien dejará constancia para ser incorporadas al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ACTAS Y REGISTRO DE LA AUDIENCIA. El Acta deberá contener un resumen del desarrollo de la audiencia y ser suscrita por el funcionario que presidió la audiencia y el secretario, la cual será remitida junto con los anexos aportados por los intervinientes y la correspondiente grabación de audio y video al Consejo Nacional Electoral.

Recibida la anterior información el Consejo Nacional Electoral, comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el desarrollo de la audiencia, con el fin de que proceda a la entrega de formularios de recolección de apoyos al promotor o comité promotor.

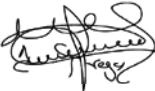
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente
Consejo Nacional Electoral


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente
Consejo Nacional Electoral


ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

(C. F.).

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 3939 de 2020, por la cual se fija para el primer cuatrimestre de 2021 la tasa de cambio para la conversión en pesos de las tarifas que deban pagarse en Colombia por concepto de trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 1782 de 2020, por el cual se apropia en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías 2019-2020 un cupo presupuestal que corresponde al Adelanto para la Paz”	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00002503 de 2020, por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para financiar los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones	2
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 2946 de 2020, por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada para los beneficiarios no bancarizados con derecho a los auxilios de los meses de abril, mayo y/o junio	9
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1691 de 2020, por el cual se promueven medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones.....	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 1342 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones	13
Resolución número 1343 de 2020, por la cual se dictan medidas transitorias y excepcionales relativas a la recolección y gestión de residuos del año 2020 de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos y de los planes de gestión de devolución de productos posconsumo en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica y la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional a causa de la pandemia COVID-19.....	16
Resolución número 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	17
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Resolución número 0787 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	18
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca	
Resolución número 2587 de 2020, por la cual se adopta el Plan de Gestión de las Capturas Incidentales y los Descartes en la Pesquería de Arrastre de Camarón en Colombia	18
Unidad de Planeación Minero Energética	
Resolución número 000385 de 2020, por la cual se actualiza el factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del Sistema Interconectado Nacional 2019, para proyectos aplicables al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)	19
Resolución número 000386 de 2020, por la cual se establece la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal.....	27
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	
Resolución número 01023 de 2020, por la cual se conforma la Comisión de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el período 2020-2022.....	31
Resolución número 01395 de 2020, por la cual se modifica la Resolución número 00312 de 6 de abril de 2017 que adopta la metodología de riesgos institucionales, se mantiene el COMR y se dictan otras disposiciones.....	32
Resolución número 01427 de 2020, a través de la cual se adiciona la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, “por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones	33

	Págs.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000116 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 000106 del 27 de noviembre de 2020.....	34
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 160 de 2020	35
Aviso número 161 de 2020	35
Aviso número 162 de 2020	36
Aviso número 163 de 2020	36
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Chivor	
Resolución número 924 de 2020, por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de las microcuencas en las quebradas Caraconal - Los Murciélagos, Firagucia y sus tributarios y se toman otras determinaciones	37
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución Reglamentaria Ejecutiva número REG-EJE-0080-2020 de 2020, por la cual se adopta el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.....	43
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 4073 de 2020, por medio del cual se garantiza el derecho de información y defensa por intermedio de audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018	48

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol